

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

**DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008
(PRINCIPAL)**

AUTO DE APERTURA DEL JUICIO ORAL

**Madrid
4.11.2020**

INDICE

- 1. ANTECEDENTES DE HECHO**
 - 1.1. ANTECEDENTES**
 - 1.2. PARTES ACUSADORAS**
 - 1.3. PARTES PASIVAS (PERSONAS ACUSADAS)**

- 2. HECHOS PUNIBLES POR LOS QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL Y PERSONAS RESPONSABLES**
 - 2.1. LA ORGANIZACIÓN DE CORREA SÁNCHEZ**
 - 2.2. LA ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO**
 - 2.3. LA OCULTACION DE INGRESOS DE LAS SOCIEDADES DE EVENTOS VINCULADAS A CORREA SANCHEZ**
 - 2.3.1. LA OCULTACION DE FONDOS MEDIANTE EL GRUPO SERRANO**
 - 2.3.2. LA OCULTACION DE FONDOS MEDIANTE EL GRUPO POZUELO**
 - 2.4. LA OCULTACION DEL PATRIMONIO DE FRANCISCO CORREA SANCHEZ Y SU ORIGEN**
 - 2.4.1. UTILIZACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO OPACO O "CAJA B"**
 - 2.4.2. UTILIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE EVENTOS**
 - 2.4.3. UTILIZACIÓN DE ESTRUCTURAS SOCIETARIAS PATRIMONIALES EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO**
 - 2.4.3.1. ESTRUCTURA SOCIETARIA Y FINANCIERA RELACIONADA CON LUIS DE MIGUEL PEREZ**
 - 2.4.3.1.1. LA OCULTACION EN CUENTAS EN EL EXTRANJERO**
 - 2.4.3.1.1.1. RUSTFIELD TRADING, LTD**
 - 2.4.3.1.1.2. AWBERRY LICENSE NV**
 - 2.4.3.1.1.3. PACSA LIMITED**
 - 2.4.3.1.1.4. WINDRATE LIMITED**
 - 2.4.3.1.1.5. FREETOWN COMERCIO E SERVICIOS LDA**
 - 2.4.3.1.1.6. GOLDEN CHAIN PROPERTIES SA**
 - 2.4.3.1.1.7. ROSEPORT HOLDINGS GROUP CORP**
 - 2.4.3.1.1.8. CHELMI LTD**
 - 2.4.3.1.1.9. ADAMA HOLDINGS CORP**
 - 2.4.3.1.1.10. TELPY ASSOCIATES INC**
 - 2.4.3.1.2. EL ORIGEN DE LOS FONDOS**
 - 2.4.3.1.2.1. EDUARDO ERASO CAMPUZANO**
 - 2.4.3.1.2.2. ANTONIO VILLAVERDE LANDA**

2.4.3.1.2.3. SANTIAGO LAGO BORNSTEIN

2.4.3.1.3. LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES Y OTRAS INVERSIONES

2.4.3.1.3.1. CAROKI SL

2.4.3.1.3.2. INVERSIONES KINTAMANI SL

2.4.3.1.3.3. PROYEDICON SL

2.4.3.1.3.4. NUEVAS PROMOCIONES INMOBILIARIAS SALOBREÑA SL

2.4.3.2. INVERSIONES A TRAVÉS DE JACOBO GORDON LEVENFELD

2.4.3.2.1. REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL (REEP)

2.4.3.2.2. CASTAÑO CORPORATE SL Y OTRAS

2.4.3.2.3. GIH y GCI

2.4.3.3. INVERSIONES EN ESTADOS UNIDOS

2.4.3.4. ESTRUCTURA FINANCIERA Y SOCIETARIA RELACIONADA CON RAMÓN
BLANCO BALIN, A PARTIR DE MEDIADOS DE 2005

2.4.3.4.1. HATOR CONSULTING SA

2.4.3.4.2. LUBAG VN – CLANDON BV – OSIRIS PATRIMONIAL SA

2.4.3.4.3. ROSEPORT HOLDINGS GROUP CORP y MICHELTON ASSETS INC

2.4.3.4.4. PARTICIPACION DE BLANCO BALIN EN LA GESTION DE LAS
SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR DE MIGUEL PEREZ.

2.4.4. OCULTACIÓN DE LOS FONDOS DE FRANCISCO CORREA SANCHEZ Y DE SU
ORIGEN DESDE JULIO DE 2008

2.5. LA OCULTACION DEL PATRIMONIO DE PABLO CRESPO SABARIS Y SU ORIGEN

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

3.1. CONTEXTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

3.2. PERSONAS IMPUTADAS Y OTROS RESPONSABLES

3.3. APERTURA DEL JUICIO ORAL

3.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA

3.4.1. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

3.4.2. DELITO DE FALSEDAD CONTINUADA

3.4.3. DELITOS DE BLANQUEO DE CAPITALES

3.5. RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIOS

3.6. CONCLUSIÓN

3.7. OTROS PRONUNCIAMIENTOS

4. PARTE DISPOSITIVA

1. ANTECEDENTES DE HECHO

1.1. ANTECEDENTES

1. Las presentes Diligencias Previas 275/2008 se incoaron en virtud de auto de fecha 06.08.2008, procediéndose posteriormente a su inhibición a favor del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que incoó el procedimiento penal 9/2009, Diligencias Previas 1/2009, acordando por auto de fecha 08.06.2011 la inhibición y devolución a este Juzgado, que por auto de 22.12.2011 acordó tener por recibidas las referidas actuaciones, siguiéndose a partir de entonces la tramitación ordinaria de la causa.

2. Desde entonces se siguieron las presentes actuaciones, por hechos presuntamente constitutivos de delitos comprendidos en el ámbito del procedimiento abreviado, habiéndose practicado las diligencias pertinentes para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos y las personas que en los mismos hayan participado.

3. Las personas investigadas han prestado declaración en tal concepto, habiéndoseles informado de los hechos que se les imputan y previamente de sus derechos constitucionales.

4. Las Fiscales han presentado escritos de fecha 20.01.2020 interesando se dicte Auto de continuación de las presentes Diligencias por los trámites del Procedimiento Abreviado respecto de los hechos descritos en ese informe y las personas investigadas que en el mismo se exponen.

5. En fecha 09.03.2020 se dictó Auto transformando las diligencias en procedimiento abreviado.

6. En lo que ahora interesa, contra esta resolución se interpusieron recursos de apelación por el Fiscal y por la Abogacía del Estado, que fueron estimados por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional mediante Autos de fecha 16.09.2020 y 17.09.2020, respectivamente.

En el Auto de fecha 16.09.2020 se estima el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal y se revoca parcialmente el Auto recurrido, en el sentido siguiente:

[“Incluir los hechos referidos al delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de 2005 del denominado Grupo Pozuelo, así como ampliar la esfera personal de los sujetos contra los que se dirigen las acciones penales, por la comisión de hechos

presuntamente constitutivos de un delito contra la Hacienda Pública de los arts. 305 y ss. CP, a los investigados Javier **NOMBELA OLMO**, Alicia **MINGUEZ CHACON**, Pablo **COLLADO SERRA**, Felisa Isabel **JORDAN GONCET**, Inmaculada **MOSTAZA CORRAL**, Jesús **CALVO SORIA**, Vicente Luis **AGRAMUNT CIURANA** y Guillermo **MARTINEZ LLUCH**, por los hechos y tipos recogidos en el informe del Ministerio Fiscal de fecha 20.01.2019”] (subrayado en el original).

En el Auto número 372/20, de fecha 17.09.2020, se estima el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y se revoca parcialmente el Auto recurrido, en el sentido siguiente:

[“Estimar el recurso de apelación presentado por la Abogacía del Estado frente el Auto de fecha 09.03.2020 de transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado, dictado por el Juzgado Central de Instrucción número 5, y revocar parcialmente la indicada resolución, en el sentido de continuar el procedimiento con respecto a Javier **NOMBELA OLMO**, Alicia **MINGUEZ CHACON**, Pablo **COLLADO SERRA**, Felisa Isabel **JORDAN GONCET**, Inmaculada **MOSTAZA CORRAL**, Jesús **CALVO SORIA**, Vicente Luis **AGRAMUNT CIURANA** y Guillermo **MARTINEZ LLUCH**, por la presunta comisión de un delito contra la Hacienda pública”.

1.2. PARTES ACUSADORAS

Nombre
Ministerio Fiscal
Abogacía del Estado
Cristina NINET y Carmen MORENO,
Pablo NIETO GUTIERREZ y otros
ASOCIACIÓN ABOGADOS DEMÓCRATAS POR EUROPA (ADADE)

1.3. PARTES ACUSADAS (personas imputadas y otros responsables)

Todas las personas investigadas han sido informadas de sus derechos, han sido citadas en calidad de investigadas para ser oídas en declaración y han sido informadas de los hechos objeto de imputación.

Nombre y apellidos
1. Francisco CORREA SÁNCHEZ
2. Pablo CRESPO SABARÍS

3. José Luis IZQUIERDO LÓPEZ
4. Pablo Ignacio GALLO-ALCÁNTARA CRIADO
5. Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL GENER
6. José Luis CORTÉS BAÑARES
7. Eduardo JAUSI SALA
8. José Luis ULIBARRI COMERZANA
9. Jacobo GORDON LEVENFELD
10. Luis DE MIGUEL PÉREZ
11. Antonio VILLAVERDE LANDA
12. Eduardo ERASO CAMPUZANO
13. Santiago LAGO BORNSTEIN
14. Jesús CALVO SORIA
15. Vicente Luis AGRAMUNT CIURANA
16. Guillermo MARTÍNEZ LLUCH
17. José Ramón BLANCO BALÍN
18. Carmen Leonor HALLAX LEDESMA
19. Manuel DELGADO SOLÍS
20. José Antonio LÓPEZ RUBAL
21. Antoine SANCHEZ
22. Javier NOMBELA OLMO
23. Alicia MINGUEZ CHACON
24. Pablo COLLADO SERRA
25. Felisa Isabel JORDAN GONCET
26. Inmaculada MOSTAZA CORRAL

Responsables civiles subsidiarios
1. PASADENA VIAJES SL
2. TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL
3. SPECIAL EVENTS SL
4. BOOMERANGDRIVE SL
5. RIALGREEN SL
6. CRESVA SL
7. EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL
8. GOOD & BETTER SL
9. SERVIMADRID INTEGRAL SL
10. DISEÑO ÁSIMÉTRICO SL
11. GALHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA

12. GALHER GESTIÓN INTEGRAL SL
13. KLOBER ASTER SL
14. ELVINDE EUROPA SL
15. LOBIREL SL
16. CLASICA CAPITAL SL
17. CONSULTORIA Y GESTION DE INVERSIONES SL
18. REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL (REEP)
19. CASTAÑO CORPORATE SL
20. PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL

1.4. ESCRITOS DE ACUSACIÓN

Han sido presentados escritos de acusación por el Fiscal de fecha 24.09.2020 y Registro Salida 3.769; por la representación de Cristina NINET y Carmen MORENO en fecha 16.10.2020; por la representación de Pablo NIETO GUTIERREZ y otros en fecha 16.10.2020; por la representación de ADADE, en fecha 16.10.2020; y por la Abogacía del Estado en fecha 26.10.2020 y Nº Rº 21.411/20. Todo ello con el contenido que obra en autos, dándose por reproducidos íntegramente.

2. HECHOS PUNIBLES POR LOS QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL Y PERSONAS RESPONSABLES

En el presente caso, de las diligencias practicadas a lo largo de la instrucción de la causa han quedado indiciariamente acreditados los siguientes hechos:

2.1. LA ORGANIZACIÓN DE CORREA SÁNCHEZ

Francisco **CORREA SÁNCHEZ** constituyó y lideró desde finales de 1999 hasta 2009 un holding empresarial dedicado principalmente a la organización de eventos, entre los que se encontraban gran parte de los que realizaba el Partido Popular.

En el citado grupo empresarial tenía también un importante poder de decisión, en lo que ahora interesa, Pablo **CRESPO SABARÍS**.

La finalidad del grupo era enriquecerse ilícitamente de forma sistemática, con cargo a fondos públicos, mediante de la obtención de contratos públicos tanto a través de sus empresas como de empresas de terceros, previo pago de la correspondiente comisión.

Para ello crearon entramados societarios para conseguir contratos, sobornando a autoridades y funcionarios públicos, con quienes se concertaron para vulnerar la normativa administrativa en materia de contratación pública, emitieron facturas falsas para opacar los fondos obtenidos, ocultaron a la Hacienda Pública los ingresos ilícitos obtenidos y los blanquearon para tratar de retornar a la vida mercantil lícita.

Para configurar estas estructuras y estas tramas se valieron de distintos grupos de asesores con distinta tareas y responsabilidades. En una primera etapa, el entramado fue configurado por su asesor Luis **DE MIGUEL PÉREZ** -despacho LUIS DE MIGUEL Y ABOGADOS ASOCIADOS SL-. Con posterioridad a esa fecha, por su nuevo asesor, Ramón **BLANCO BALÍN**, titular de la sociedad R BLANCO ASESORES SL. Ambos llegaron a figurar tanto como empleados suyos como administradores de muchas de las sociedades con la finalidad de dificultar que se descubriera que **CORREA SÁNCHEZ** era su único o mayoritario propietario. En una última etapa, cumplieron esta tarea Manuel **DELGADO SOLIS** y José Antonio **LOPEZ URBAL**. Testaferros, proveedores de facturas falsas, gestores y otros colaboradores integraron en distintos niveles y funciones esta organización.

Las sociedades del entramado actuaban en el tráfico mercantil, bien bajo su propia denominación, bien agrupadas bajo el nombre comercial formado por las iniciales del nombre del acusado **CORREA SÁNCHEZ**, "FCS GROUP".

El referido conglomerado empresarial se relacionaba con distintas administraciones públicas participando en diversos concursos de adjudicación de contratos de obras y/ servicios, singularmente (aunque no de modo exclusivo), en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia. En el ámbito de su actividad, organizadora de eventos, lo hicieron para el Partido Popular, primero en Madrid y posteriormente en Valencia, incluyendo diversas campañas electorales.

2.2. LA ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO

Una de las características del manejo procesal de esta causa ha sido el uso estratégico de la previsión contenida en el art. 762.6 LECrim. Para simplificar y activar el procedimiento (de hecho, para hacerlo viable), se ha ido disponiendo la apertura de piezas separadas en cuanto existían elementos para enjuiciar separadamente distintos hechos con independencia.

Las piezas separadas han ido comprendiendo, en cada oportunidad, la contratación pública relacionada con distintas entidades públicas, así como como los cobros vinculados a dicha contratación y delitos conexos en cada caso. Todas estas piezas separadas incoadas han sido elevadas ya a la Sala de lo Penal para su enjuiciamiento.

De acuerdo con esta estrategia procesal, dos conjuntos de hechos quedaron reservadas para esta parte final del procedimiento:

En primer lugar, los posibles delitos contra la Hacienda Pública que pudieran haber cometido **CORREA SANCHEZ** y por **CRESPO SABARIS** con motivo de la ocultación de su patrimonio; patrimonio en gran parte presuntamente procedente de las actividades ilícitas investigadas en las Piezas Separadas.

En segundo lugar, la estrategia desarrollada por **CORREA SANCHEZ** y por **CRESPO SABARIS** de ocultación y blanqueo de los ingresos procedentes de actividades ilícitas.

Este es, exactamente, el alcance de esta última Pieza del procedimiento 275/2008, los posibles delitos contra la Hacienda Pública cometidos por ellos cometidos, y las

actuaciones de ocultación de los recursos económicos ilícitamente obtenidos por las personas físicas y jurídicas referidas.

2.3. LA OCULTACION DE INGRESOS DE LAS SOCIEDADES DE EVENTOS VINCULADAS A CORREA SANCHEZ

La estructura empresarial de **CORREA SANCHEZ** para la que éste obtenía contratos mediante sobornos a cargos públicos, se dedicaba básicamente a la organización de eventos y viajes.

Ello no obstante, esta estructura, bajo la dirección de **CORREA SANCHEZ** y con la indispensable colaboración de José Luis **IZQUIERDO LÓPEZ** y, desde 2002, de **CRESPO SABARÍS**, desplegó también una amplia y persistente actividad dirigida a la ocultación de ingresos a la Hacienda Pública y a la deducción indebida de gastos.

El entramado societario fue configurado hasta mediados de 2005 por su asesor **DE MIGUEL PÉREZ** -despacho LUIS DE MIGUEL Y ABOGADOS ASOCIADOS SL- y, con posterioridad a esa fecha, por su nuevo asesor, **BLANCO BALÍN**, titular de la sociedad R BLANCO ASESORES SL; ambos llegaron a figurar tanto como empleados suyos como administradores de muchas de las sociedades con la finalidad de dificultar que se descubriera que **CORREA SÁNCHEZ** era su único o mayoritario propietario.

La dirección y la gestión de las sociedades de eventos correspondió en todo caso a **CORREA SANCHEZ**. Desde año 2002 hasta el año 2005 también directamente a **CRESPO SABARIS** quien, a partir de ese momento, continuaría ejecutando las directrices generales dadas por **CORREA SANCHEZ** y supervisando la gestión cotidiana realizada por Isabel **JORDÁN GONCET** hasta octubre de 2007, y por Pablo **COLLADO SERRA** a partir de entonces.

Estas actividades, así como las derivadas de ocultación de los ingresos obtenidos, se habría llevado a cabo por dos grupos de sociedades distintos de forma sucesiva en el tiempo, a los que, a lo largo de la causa, se ha venido en denominar GRUPO SERRANO y GRUPO POZUELO, por razón del lugar desde donde las sociedades eran gestionadas:

- 1.- Hasta el año 2005: GRUPO SERRANO
- 2.- A partir de ese ejercicio: GRUPO POZUELO.

Cada uno de estos grupos de sociedades, en su respectivo periodo, actuaría en realidad como una sola entidad mercantil, con caja única, compartiendo recursos personales

y materiales, y sería gestionado de forma unitaria, desde un inmueble-ubicado en la c/ Serrano nº 40 de Madrid en el caso del GRUPO SERRANO, y desde las oficinas situadas en la c/ Virgen de Fátima nº 9 de Pozuelo de Alarcón (Madrid) en el caso del GRUPO POZUELO.

CORREA SANCHEZ y **CRESPO SABARIS**, con la cooperación de **IZQUIERDO LOPEZ** y de las personas que se irán indicando, mediante el uso de esta estructura, habrían ocultado ingresos y se habrían deducido indebidamente gastos, dejando de ingresar, un total de 2.607.773,65 € por los conceptos de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) e Impuesto sobre Sociedades (IS) correspondientes a los ejercicios 2003 a 2007:

	IMPUESTO SOCIEDADES	IVA
GRUPO SERRANO		
2003	360.774,09 €	158.960,66 €
2004	582.506,78 €	182.948,16 €
GRUPO POZUELO		
2005	395.069,40 €	139.834,52 €
2006	467.137,53 €	146.053,64 €
2007	174.488,87 €	

A) GRUPO SERRANO

Este grupo de sociedades estaría formado por las españolas DOWN TOWN CONSULTING SL (DTC), SPECIAL EVENTS SL, TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL (TCM) y BOOMERANGDRIVE SL, y habría sido constituido por Luis **DE MIGUEL PEREZ** como entidades formalmente independientes entre sí, pertenecientes aparentemente a una sociedad de Reino Unido (WINDRATE LTD), que a su vez figuraba como filial de otra domiciliada en St. Christopher y Nevis (FOUNTAIN LAKE LTD, y antes de esta, WILLOW INVESTMENTS).

Toda esta estructura no era más que una tapadera: el exclusivo propietario y beneficiario de las tres primeras era **CORREA SANCHEZ** quien, además, poseería un 65% de la última.

Las sociedades que integran el grupo inicialmente fueron SPECIAL EVENTS y TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT, que son las sociedades que se dedican a organizar eventos.

En octubre de 2002 se constituyó BOOMERANGDRIVE.

BOOMERANGDRIVE no tiene empleados y factura por campañas institucionales, fundamentalmente para el Ayuntamiento Majadahonda en 2003. También se pone al servicio de las sociedades de eventos, como sucede en la facturación a los Ayuntamientos de Pozuelo, Boadilla del Monte y a la Comunidad de Madrid, para aparentar que son diferentes sociedades quienes contratan y así fraccionar la facturación. BOOMERANGDRIVE sirve al propósito de fraccionar aparentemente la facturación. BOOMERANGDRIVE declara operaciones hasta el ejercicio 2005.

Luego, en octubre de 2003, se crea DOWN TOWN CONSULTING, que también sirve para aparentar que se trata de una entidad independiente y así fraccionar la facturación.

Las sociedades de eventos (SPECIAL EVENTS, TECHNOLOGY CONSULTING MANGEMENT, BOOMERANGDRIVE y DOWN TOWN CONSULTING), constituyen el GRUPO SERRANO. Aunque se use la denominación GRUPO, en realidad, actúan como si de se tratara una sola empresa, deciden quien realiza el gasto u obtiene el ingreso.

Las sociedades del GRUPO SERRANO (vid informe final AEAT de 27.07.2018, pág. 511), se caracterizan por:

- Presentarse a concursos públicos como si se tratara de entidades diferentes fraccionando aparentemente la prestación, pero actúan de forma indistinta como si se tratara de una entidad.
- Emitir facturas ficticias a cargo de empresas adjudicatarias de contratos públicos, de esta forma obtienen ingresos y así no se emiten facturas por prestaciones de servicios que realizan.
- Recibir facturas según conveniencia, así los beneficios son menores en la sociedad que se decide, los presupuestos se solicitan a los proveedores por una sociedad y quien recibe la factura es otra. Toman la decisión conjunta, una vez finalizado cada ejercicio, de los importes de facturación ficticia a recibir para disminuir el resultado fiscal.
- Mantener una caja B única, obtenida fundamentalmente por la recepción de facturas irregulares.
- Emitir facturas ficticias al GRUPO POZUELO, fundamentalmente en 2005, 2006 y 2007, con el fin de reducir los resultados de las receptoras.

El GRUPO SERRANO declina su actividad en 2005, reduciéndose drásticamente la facturación. A partir de este año 2005, de hecho, se produce un cambio en la actuación surgiendo el GRUPO POZUELO.

B) GRUPO POZUELO

La constitución del GRUPO POZUELO habría venido motivada por la sustitución de **DE MIGUEL PEREZ** como asesor de **CORREA SANCHEZ**, a mediados de 2005, por Ramón **BLANCO BALIN**.

BLANCO BALIN modificaría la estructura de las sociedades de eventos haciéndolas depender de otra también española, HATOR CONSULTING SA, perteneciente en un 50% a **CORREA SANCHEZ** a través de INVERSIONES KINTAMANI SL; en un 20% a **CRESPO SABARIS** a través de su sociedad CRESVA SL; y en un 30% a **BLANCO BALIN** a través de la sociedad R. BLANCO ASESORES FISCALES SL. Sin embargo, con el fin de dificultar aún más la identidad de los verdaderos titulares de HATOR CONSULTING SA, la estructura accionarial no se formalizó en escritura pública hasta el 31.01.2008. Hasta esa fecha únicamente aparecían como socios **BLANCO BALIN**, en un 70%, y su sociedad BLANCO ASESORES FISCALES SL, en un 30%.

La revista INTERVIU publicó en marzo de 2005 un reportaje sobre las sociedades del grupo y las personas a ellas vinculadas y al PP.

Esta circunstancia hace que DOWN TOWN CONSULTING cambie su denominación social por la de EASY CONCEPT COMUNICACIÓN y que se incorporen al grupo las sociedades GOOD AND BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL y DISEÑO ASIMÉTRICO SL.

GOOD AND BETTER se constituyó en el año 2003. Aunque inició su actividad en 2005, es el 03.02.2003 cuando cambia su domicilio, modifica el objeto social y JORDÁN GONCET se hace cargo de la administración. SERVIMADRID INTEGRAL inició sus operaciones el 10.02.2005. DISEÑO ASIMÉTRICO inició sus operaciones el día 01.01.2006.

A partir de ese momento, las sociedades de eventos utilizadas y de las que se ocultarían sus verdaderos ingresos y gastos serían, básicamente, DOWN TOWN CONSULTING SL (a partir de esta fecha denominada EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL), GOOD & BETTER SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL y SERVIMADRID INTEGRAL SL, integradas en el GRUPO POZUELO.

Este grupo habría sido gestionado, bajo la supervisión de **CRESPO SABARIS** y con las directrices dadas por **CORREA SANCHEZ**, por **JORDÁN GONCET** hasta octubre de 2007 y por **COLLADO SERRA** desde esa fecha.

Como en el caso anterior, aunque se use la denominación GRUPO, en realidad, actúan como si de se tratara una sola empresa. La unidad de actuación del GRUPO POZUELO se reconoce en la documentación intervenida elaborada en estas sociedades, ya que (vid informe AEAT 27.07.2018, págs. 12 y ss.:

- El cálculo de los beneficios en 2005-2006-2007 se hace como si se tratara de una sola entidad (folio 3164 del R09-C02-E20-T05).
- Los empleados trabajan indistintamente para esta unidad, independientemente de que sus empleadores sean diferentes sociedades.
- El contrato de arrendamiento de servicios, suscrito el 21.06.2005 entre EASY CONCEPT y CIUDAD FINANCIERA (GRUPO SANTANDER), alude al Grupo EASY CONCEPT.
- Las previsiones de los presupuestos 2008 y 2009 son para una empresa.
- Disponen de una CAJA B específica (CAJA ESPECIAL EASY) obtenida, fundamentalmente, por la recepción de facturas irregulares.
- Se presentan a concursos públicos como si se tratara de entidades diferentes, fraccionando aparentemente la prestación, pero actúan de forma indistinta como si se tratara de una entidad. El cliente más importante de este grupo es la Comunidad de Madrid.
- La facturación se fracciona también mediante terceros interpuestos, con los que se llevan cuentas específicas para recibir los saldos a favor del GRUPO POZUELO.
- Reciben facturas según conveniencia, así los beneficios son menores en la sociedad que se decida, los presupuestos se solicitan a los proveedores por una sociedad y quien recibe la factura es otra. Toman la decisión conjunta, una vez finalizado cada ejercicio, de los importes de facturación ficticia a recibir para disminuir el resultado fiscal.

Otra sociedad del entorno es ORANGE MARKET SL, que se constituye a mediados de 2003. Su gestión es independiente de las sociedades de eventos de Pozuelo: no interviene Isabel **JORDÁN GONCET**, siendo gestionada por Álvaro **PEREZ ALONSO**. **CRESPO SABARIS** sí supervisa su actuación. Existe un acuerdo con ORANGE de 2005, no suscrito, pero sí materializado, por el que el beneficio bruto de determinados eventos se distribuye entre el GRUPO POZUELO y ORANGE MARKET.

2.3.1. LA OCULTACION DE FONDOS MEDIANTE EL GRUPO SERRANO

La gestión del grupo de sociedades de eventos durante este periodo correspondió a los investigados **CORREA SANCHEZ** y **CRESPO SABARIS**, quienes habrían ocultado a la Hacienda Pública los verdaderos ingresos y gastos del grupo a través, básicamente, de las siguientes operativas:

A) Simulando y deduciendo indebidamente gastos inexistentes.

Estos gastos se reflejarían en las correspondientes facturas falsas, a fin de dotar de verosimilitud a los mismos. Algunas de estas facturas generarían fondos para la tesorería opaca del grupo o "Caja B".

A.1) Entre quienes se habrían prestado a figurar como proveedores destaca en este periodo José Luis **CORTÉS BAÑARES** quien, a cambio de una comisión, habría emitido numerosas facturas que reflejarían servicios inexistentes conscientes ambos de que su objeto era deducirse indebidamente su importe y eludir las correspondientes obligaciones tributarias.

En particular, en el año 2004 **CORTÉS BAÑARES** habría simulado la prestación de diversos servicios de mantenimiento y venta de equipos informáticos, por importe total de 86.507 €, a las sociedades TCM SL y BOOMERANGDRIVE SL:

- A TCM SL factura de 56.575,00 más 9.052,00 IVA. El pago realizado por banco el 07.07.2004 fue de 65.627,00€. Este importe dio lugar a una entrada en la Caja B.
- A BOOMERANGDRIVE SL, facturas de 18.000,00 € y de 2.880,00 €.

Por este año y servicio **CORTES BAÑARES** percibió una comisión de 11.932,00 euros.

En el 19.10.2004 RIALGREEN SL abona factura de **CORTES BAÑARES** de 17.400,00 €. En la cuenta 0182-5516-07-0201501475 del BBVA se encuentra el pago mediante el cheque nº 071457178 de la factura de **CORTÉS BAÑARES**. Este cheque lo cobra el 19.10.2004 **CRESPO SABARIS**.

RIALGREEN SL tiene contabilizadas, todavía, 2 facturas más de **CORTES BAÑARES**, por importe cada una de 30.160,00 €, IVA incluido, cantidades que se satisfacen mediante transferencia (BBVA).

CORTES BAÑARES emitió a TCM las facturas 51/05 y la 065/05, ambas por el mismo importe de 25.500,00 € (con IVA 29.580, siendo el IVA repercutido en cada factura 4.080 €). Estas facturas dieron lugar a ingreso en la caja B, el 28.06.2005. Así pues, TCM paga el importe total de las facturas el 23.06.2005, y cinco días después **CORTES BAÑARES** devuelve el importe de la base imponible de ambas facturas, que se ingresa en la Caja B de la sede central del grupo. Por tanto, se trata de un pago simulado que se utiliza para allegar fondos a la Caja B a la par de reducir el resultado contable de 2005 de TCM.

A.2) Eduardo **JAUSI SALA** también está quienes, a cambio de una comisión, habrían emitido numerosas facturas que reflejarían servicios inexistentes conscientes ambos de que su objeto era deducirse indebidamente su importe y eludir las correspondientes obligaciones tributarias

En los años 2003 y 2004 Eduardo **JAUSI SALA** habría emitido facturas a las sociedades del GRUPO SERRANO por supuestos servicios de diseño y producción por un importe total de 457.346,24 €.

En el caso de SPECIAL EVENTS, en 2003, había cursado las siguientes facturas: fra. 30401 por 20.880,00 €, IVA incluido; fra. 30403, por 25.520,00 IVA incluido; fra. 30501, por 40.600,00 €, IVA incluido; fra. 30501, por 23.200,00 €, IVA incluido fra. 30501, por 23.200,00 €, IVA incluido; fra. 30503, por 75.400,00 IVA incluido; fra. 30504, por 23.200,00 €, IVA incluido; fra. 30601, por 23.200,00 €, IVA incluido y fra. 31011, por 46.400,00 €, IVA incluido.

Estas facturas sirven para generar caja B cuando se realiza el pago ficticio, las facturas nº 30401, 30403, 30501 y 30502 generan CAJA B en 2004, y las nº 30503, 30504, 30601 y 31011, en 2005.

En la declaración anual de ingresos y pagos, SPECIAL EVENTS declara un importe total de compras 293.982,40€ a **JAUSI SALA**, cifra que coincide con la cuenta de **JAUSI SALA** del Libro Mayor. La diferencia con las facturas citadas anteriormente es que hay otras facturas contabilizadas en 2003 que no generan CAJA B, por importe de 15.582,00€.

En el caso de TCM, también en 2003, constan facturas de **JAUSI SALA**: fra. 31015, por 32.248,00 €, IVA incluido; fra. 31207, por 2.262,00 €, IVA incluido; fra. 31209, por 20.914,80 €, IVA incluido; fra. 31217, por 37.352,00 €, IVA incluido. Son facturas sin soporte real, que generaron Caja B en 2004.

En el caso de BOOMERANGDRIVE, en 2003, constan también facturas de **JAUSSI SALA**: fra. 30901, de septiembre de 2003, por importe de 1.740 €; fra. 31002, de octubre de 2003, por importe de 20.880 €; fra. 31020, de octubre de 2003, por importe de 6.960 €. La factura 30901 da lugar a ingreso en la caja B, luego no responde a ningún servicio. Las otras dos facturas de octubre suman el importe de 24.000 € más 3.840€ del IVA, estas facturas se confeccionan para disminuir el resultado de BOOMERANGDRIVE.

También en el caso de SPECIAL EVENTS, **JAUSSI SALA** emite en enero de 2004 facturas 40106 y 40108 (de 29.1.2004, por el concepto de diseño y producción del stand del Ayuntamiento de Jerez para la feria de FITUR en Madrid). La primera genera Caja B en 2004 y la segunda en 2005.

En 2003, DOWN TOWN CONSULTING declara compras a **JAUSSI SALA** por importe de 45.815,36 €. El pago se contabiliza en 2004. A **JAUSSI SALA** se le paga ficticiamente por caja en mayo de 2004, en contabilidad figura también en 2004 una aportación de socios de 46.000€ por caja, que se asienta con la fecha de enero, esto permite que en la cuenta de caja haya contablemente efectivo cuando se asienta el pago a **JAUSSI SALA**. En el ejercicio siguiente se devuelve contablemente a los socios este importe por banco, el 12.04.2005 esto es lo que permite justificar el cobro del cheque en efectivo que se lleva a la CAJA B. Esta fecha es la que figura en la caja B asociada a las facturas de **JAUSSI SALA**.

Por emitir y simular las facturas anteriormente relacionada, **JAUSSI SALA** cobró un importe de, al menos, 346.153,22 euros en los años 2003 y 2004.

A.3) Por otra parte, también se habrían utilizado para simular servicios prestados a las entidades del GRUPO SERRANO, encubriéndolos con las correspondientes facturas, entre otras, las sociedades PASADENA VIAJES SL, propiedad de **CORREA SANCHEZ** a través de una estructura opaca que habría sido proporcionada por **DE MIGUEL PEREZ**, y RIALGREEN SL, vinculada igualmente a **CORREA SANCHEZ** y constituida por **DE MIGUEL PEREZ**, gestionadas ambas por éste, por **CORREA SANCHEZ** y por **IZQUIERDO LOPEZ**, desde al menos el año 1999, y por estos investigados y **CRESPO SABARIS** desde al, menos el año 2002.

El importe de las facturas presuntamente ficticias emitidas, entre otras, por las referidas sociedades ascendería a un total de 1.771.911,4 € entre los años 2003 y 2004.

B) Deduciendo como gastos correspondientes a la actividad mercantil de las empresas los referidos a servicios ajenos a dicha actividad, como los prestados a favor de, entre otros, **CORREA SANCHEZ**; **CRESPO SABARIS**; el PARTIDO POPULAR y distintos cargos de

esta formación política; y otros gastos, encubiertos en facturas en las que se habría ocultado el verdadero servicio y destinatario.

Los pagos de gastos personales de **CORREA SANCHEZ** corresponderían fundamentalmente a servicios de equipamiento de sus viviendas y a prendas de vestir y se habrían encubierto con facturas principalmente emitidas a SPECIAL EVENTS SL, como:

- Fra. 140214/25289, de 6.10.2003, de LOUIS VUITTON;
- Fra. 20 de 2004 emitida por CASTELLANO BROS, con referencia a un congreso del PARTIDO POPULAR; y
- Fras. V41065 y V41211 emitidas por GESTAIR por servicios prestados en avión privado que se relacionarían falazmente con la campaña para las elecciones europeas de junio de 2004.

En concreto, se imputaron gastos personales de **CORREA SANCHEZ** y su entonces esposa Carmen RODRIGUEZ QUIJANO, relacionados con mobiliario y decoración de viviendas de Valgrande de Sotogrande (Cádiz) y Punta Grossa (Ibiza), a nombre ambas de OSIRIS PATRIMONIAL SA, en 2003 y 2004, por importe total (IVA incluido), de 373.245,70 euros; gastos de carácter personal (vestidos, zapatería, etc.), por importe de 10.099,20 euros; gastos enmascarados como servicios recibidos en el ejercicio de su actividad mercantil (Castellano Bros y GESTAIR), por importe de 11.419,08 euros.

En el caso de **CRESPO SABARIS** se abonaron por SPECIAL EVENTS obras de reforma de un inmueble por importe de 60.001,82 euros más 9.600,20 euros de IVA (facturas de VEINREMA CRISTALERIA).

Entre los pagos a cargos públicos y a favor del PARTIDO POPULAR deducidos indebidamente en este periodo se encontrarían, entre otros, los correspondientes a actos de la campaña electoral de las elecciones municipales de 25.05.2003 (SEPULVEDA RECIO en Pozuelo de Alarcón), por importe de 12.264,16 euros por actos electorales y 27.864,32 euros por montaje y funcionamiento oficina electoral. También los efectuados a Guillermo ORTEGA ALONSO (viajes a su favor por 36.037,83 euros y 18.637,69 euros en 2003 y 2004, respectivamente, y 90.000 euros que se entregaron en 2004 en su nombre que se ingresaron en la caja B sin reflejarse en las declaraciones tributarias). Y los verificados a favor de Arturo GONZÁLEZ PANERO (8.147,64 euros, IVA incluido, en 2003 y 20.307,96 euros, IVA incluido, en 2004), facturados reflejando servicios inveraces en las facturas. En el caso de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, SPECIAL EVENTS se dedujo indebidamente pagos por importe total de 98.489,36 euros, IVA incluido. En el caso de Benjamín MARTÍN VASCO, los pagos

ascendieron a 13.047,51 euros, IVA incluido. El cobro de estas cantidades por los correspondientes cargos públicos es objeto de enjuiciamiento en otras piezas Separadas.

Otros gastos se correspondieron con pagos en espectáculos deportivos (12.400,00 euros en 2003 y 27.200,00 euros en 2004, IVA incluido), y pagos a Joyería SUAREZ (22.558,00 euros en 2003 y 43.458,00 euros en 2004); y a Leon FEBRES, por importe de 1.305,00 euros.

El importe total que se habría deducido el GRUPO SERRANO por servicios que realmente no se correspondían con su actividad mercantil ascendería a un total de 649.000 € en los años 2003 y 2004.

C) Deduciendo como gastos los correspondientes a otras sociedades vinculadas a **CORREA SANCHEZ** distintas de las pertenecientes al GRUPO SERRANO.

Entre ellos están los pagos verificados al despacho de MIGUEL&ASOCIADO, por pagos a empresas extranjeras formalmente matrices de las españolas (por importe total de 10.685,20 €), o pagos abonados por SPECIAL EVENTS que en realidad correspondían a ORANGE MARKET SL (por un total de 132.241,14 €).

D) Ocultando los beneficios obtenidos de un acuerdo con la sociedad ORANGE MARKET SL, vinculada a **CORREA SANCHEZ**, celebrado en el año 2004 y ejecutado, entre otros, por **CRESPO SABARIS, NOMBELA OLMO, MÍNGUEZ CHACON** y **JORDÁN GANCET**. Este acuerdo generó en 2004 beneficios para DOWN TOWN por importe de 1.767,27 euros.

E) Transfiriendo fondos a la sociedad de ORANGE MARKET SL encubiertos como servicios prestados por esta a SPECIAL EVENTS SL realmente correspondientes a un préstamo por un importe total de 113.151 € en los años 2003 y 2004.

F) Ocultando ingresos percibidos en el ejercicio de su actividad mercantil y que se cobrarían en efectivo y se ingresarían en la Caja B del grupo, por importe total en los años 2003 y 2004 de, al menos, 58.753,83 €.

G) Omitiendo en las declaraciones tributarias la totalidad de los sueldos abonados a los empleados, por importe de 119.345,00 euros en 2003 y 196.231,05 euros en 2004, para un total de 315.576,05 euros.

H) Incluyendo como ingresos en los años 2003 y 2004 las sociedades del Grupo SERRANO créditos no cobrados y saldos pendientes de cobro de distintos clientes, por importe de 8.333,00 euros en 2003 y 36.863,17 euros en 2004.

En todas las referidas operativas, **IZQUIERDO LOPEZ** habría prestado una indispensable colaboración tanto en la elaboración de las facturas que reflejarían servicios o destinatarios distintos de los verdaderos como en la gestión de la tesorería opaca o Caja B en la que se ingresarían fondos no declarados a la Hacienda Pública.

Como consecuencia de lo expuesto, **CORREA SANCHEZ** y **CRESPO SABARIS**, eludieron los pagos tributarios siguientes:

	IMPUESTO SOCIEDADES	IVA
GRUPO SERRANO		
2003	360.774,09 €	158.960,66 €
2004	582.506,78 €	182.948,16 €

2.3.2. LA OCULTACION DE FONDOS MEDIANTE EL GRUPO POZUELO

Como se ha indicado, este grupo habría sido gestionado, bajo la supervisión de **CRESPO SABARIS** y con las directrices dadas por **CORREA SANCHEZ**, por Isabel **JORDÁN GANCET** hasta octubre de 2007 y por Pablo **COLLADO SERRA** desde esa fecha.

Asimismo, desde 2005 y hasta febrero de 2009, Javier **NOMBELA OLMO** y Alicia **MÍNGUEZ CHACON** habrían sido los encargados de la facturación y de la gestión contable y financiera de las sociedades del GRUPO POZUELO interviniendo también en su administración.

Y, entre al menos los años 2005 a 2008, en la gestión, contabilidad y elaboración de declaraciones tributarias de este grupo societario habrían participado, asimismo, las entidades GALHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA y GALHER GESTION INTEGRAL SL y, en concreto dentro de estas, Pablo Ignacio **GALLO-ALCÁNTARA CRIADO** y Carlos Ignacio **HERNÁNDEZ-MONTIEL GENER** quienes, conocedores de todas las circunstancias relativas al citado grupo, permitieron incluso domiciliar las sociedades GOOD&BETTER SL y DISEÑO ASIMETRICO SL en su sede, sita en la calle Panamá nº 10, de Madrid, con el fin de ocultar su vinculación con las restantes sociedades del grupo.

Igualmente, de forma prácticamente ininterrumpida durante este periodo, Inmaculada **MOSTAZA CORRAL** habría figurado como administradora meramente formal de la sociedad **SERVIMADRID INTEGRAL SL**.

En cuanto a las operativas que **CRESPO SABARIS** y **CORREA SANCHEZ**, habrían desarrollado en este periodo para ocultar frente a la Hacienda Pública los ingresos y gastos del GRUPO POZUELO serían semejantes a las desplegadas en el periodo anterior por el GRUPO SERRANO y consistirían básicamente en:

A) La simulación y deducción indebida de gastos inexistentes que se reflejarían en las correspondientes facturas.

A.1) En este periodo, y respecto de las empresas del GRUPO POZUELO, José Luis **CORTÉS BAÑARES** habría continuado colaborando con la emisión de facturas inveraces por un importe total de 142.610,4 €.

Entre dichas facturas se encontrarían las emitidas a **EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL**:

1.- Bajo la anotación “Facturas 1000”, aparecen facturas emitidas por **CORTES BAÑARES** por importe total de 52.900,00 €.

En los movimientos de las cuentas titularidad de **CORTES BAÑARES**, en concreto en la cuenta nº 2069 0098 0000 9361, constan:

- El 30.09.2005 un ingreso de 13.340€ por la factura 103/05
- Asimismo, figuran cobrados el 01.10.2005 dos importes de 3.770€ en concepto factura 089/05.
- El 03.10.2005 una retirada en efectivo de 9.100€.
- El 04.10.2005 una retirada en efectivo de 7.500€.
- El 06.12.2005 hay seis ingresos de 6.000€ y uno de 4.484€. En concepto de factura 081/05.
- El 09.12.2005 una retirada en efectivo de 40.234€.

El total retirado en efectivo es de 56.834 €. En la Caja B de EASY se anota una entrada y salida simultánea de 61.364,00€.

El importe de las facturas de **CORTÉS BAÑARES** contabilizado como gasto por 52.900€, más IVA, es de 61.364€. Estas facturas dan lugar a un ingreso en la CAJA B de EASY con salida del mismo importe, y se destinan al pago del de 8.734€ a **CORTES BAÑARES**, cantidad equivalente al IVA repercutido en las factura 15.000€ a Alberto LÓPEZ VIEJO, y 24.000€ a JORDÁN GANCET, quedando un remanente de 13.900€,

2.- En la CAJA B de EASY CONCEPT figura una entrada y salida el 21.06.2006 por importe de 56.144€, que corresponde a tres facturas de **CORTÉS BAÑARES**. Estas facturas se pagaron mediante transferencia, pero no tienen sustrato real ya que su importe regresa a las Cajas B.

Se trata de las facturas nº 020/06 de 20.02.2006, por 22.500€, nº 025/06 de 22.03.2006, por 18.156€, y nº 041, de 28.03.2006 por 7.744€. Total sin IVA 48.400€. Estas facturas se contabilizan como gasto en el Libro Diario de EASY el 01.04.2005.

Se pagan desde la cuenta bancaria número 0201507091. En la documentación aportada por LIBERBANK con los movimientos de la cuenta número 0070000905 de **CORTES BAÑARES** en Caja Extremadura, consta el ingreso de estas tres facturas en su cuenta bancaria.

Sin embargo, al día siguiente de recibir el último ingreso, se realiza un reintegro en la cuenta de 5.100€ (20.06.2006) y a los dos días se sacan otros 47.000€ de la cuenta en efectivo (21.06.2006). Por consiguiente, a los dos días de recibirse el último ingreso se han reintegrado de la cuenta 53.100€. Precisamente, ese mismo día 21.06.2006 se anota en la Caja B de EASY CONCEPT COMUNICACIÓN una entrada y una salida de 56.144€, es decir, el importe total, IVA incluido, de las tres facturas que **CORTES BAÑARES** emite a EASY CONCEPT COMUNICACIÓN. Se trata de un apunte interno que hacen los administradores de EASY pero, en realidad, el importe que de forma efectiva se ingresa en la CAJA B de la organización es 48.400€ que es la suma que se declara recibida en el archivo excel CAJA B ACTUAL.

Por tanto, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN recibe tres facturas de **CORTES BAÑARES**, en 2006, para reducir su beneficio fiscal y por ende la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades e IVA de 2006. Tales facturas se pagan de forma simulada por EASY CONCEPT COMUNICACIÓN porque si bien su pago se realiza desde la cuenta en el BBVA de esta empresa, tan pronto como el dinero llega a la cuenta del destinatario (su cuenta en Caja Extremadura) la mayor parte del pago, en concreto, la suma de las bases imponibles de las facturas, se reintegra a la organización que lo ingresa en su cuenta de Caja B, no declarada contablemente y que se llevaba en la sede central de la Calle Serrano. Por tanto, la

retribución que cobra **CORTES BAÑARES** por la emisión y cobro simulado de las facturas es el IVA repercutido.

3.- En el archivo Caja B actual, del R-16 Pendrive Trascend 4GB intervenido a **IZQUIERDO LOPEZ**, se encuentran dos ingresos correspondientes a facturas emitidas por **CORTÉS BAÑARES**. Las facturas son las nº 051/ 07, de abril de 2007, con una base imponible de 13.700€, y la de mayo nº 074/07 de mayo de 2007, con una base imponible 7.940€.

En los extractos de la cuenta 000657271 que **CORTES BAÑARES** tenía abierta en el Banco de Santander, constan los dos abonos de estas transferencias:

- El día 21.12.2007 se reciben los 9.210,40€ de la factura 074/07. Sin embargo, de los extractos se observa que el día 28.12.2007 consta una disposición de efectivo en oficina de 5.982€, el día 31.12.2007 consta una salida de efectivo por cajero de 250€, y el mismo día 31.12.2007 consta otra disposición de efectivo en oficina de 1.800€. El total reintegrado entre el día 28 y el 31 de diciembre ascendió a 8.032€. Como se puede apreciar abajo, en el archivo CAJA B ACTUAL se anota la recepción de 7.940€, que es precisamente la base imponible de la factura 074/07 en concepto de “Rec de Jose Luis (Informático) c/Pablo Fra a Easy Concept”.
- El 23.01.2008 se reciben 15.892€ en la cuenta de **CORTES BAÑARES** en el Banco de Santander en concepto de pago de la factura 051/07. Sin embargo, de los extractos se observa que el día 25.01.2008 se reintegra la cantidad de 6.000€ en concepto de “disposición de efectivo en oficina 1137) y el 29.01.2008 se reintegran también en efectivo y con el mismo concepto otros 7.700€. Total reintegrado 13.700€, que es exactamente la base imponible de la factura 051/07. Este importe total se devuelve a la organización un día después del último reintegro, el día 31.01.2008, que los ingresa en la Caja B en concepto de “Rec de Jose Luis (Informático) c/Pablo Fra a Easy Concept”

CORTES BAÑARES emite dos facturas a EASY CONCEPT, que simulan pagarse, puesto que, si bien se realizan dos transferencias al teórico prestador del servicio, éste devuelve el importe de la base imponible de las mismas y se queda como retribución la cuota de IVA repercutida (que no tiene que ingresar ya que está en régimen de módulos en IRPF e IVA). El dinero que se devuelve a la organización se ingresa en la Caja B que se llevaba en la calle Serrano. **CORTES BAÑARES** obtiene como retribución la cuota de IVA repercutida en las dos facturas.

A.2) Por su parte, durante al menos los años 2005 y 2006 se habrían utilizado de la misma forma las sociedades limitadas KLOBER ASTER, ELVINDE EUROPEA, LOBIREL y CLÁSICA CAPITAL proporcionadas por los investigados Pablo Ignacio **GALLO-ALCÁNTARA CRIADO** y Carlos Ignacio **HERNÁNDEZ-MONTIEL GENER** desde sus sociedades GALHER de acuerdo con lo convenido con **NOMBELA OLMO** y **CRESPO SABARIS**.

GALLO-ALCÁNTARA CRIADO y **HERNÁNDEZ-MONTIEL GENER** habrían facturado desde aquellas sociedades un total de 1.559.644,2 €: 489.776,20 € en 2005 y 1.069.868,00 €, en 2006, respectivamente. Entre dichas facturas se encontrarían:

En 2005 el GRUPO POZUELO recibió facturas de las mercantiles KLOBER, ASTER, ELVINDE, CLASICA CAPITAL y LOBIREL.

SERVIMADRID recibió de ELVINDE facturas 2.040, 2.2001, 2.041, 2.042 y 2.201, por importe de 230.240,00 € más 36.838,40 € de IVA. Y de LORIBEL, facturas 31.027, 31.031, 31.029, 31.030 y 31.028, por importe de 47.455,00 € más 7.592,80 € de IVA. Y de KLOBER, factura 1.316, por importe de 23.100,00 € más 3.696,00 € de IVA. El total de las facturas emitidas a SERVIMADRID por KLOBER, LOBIREL y ELVINDE asciende a 300.795,00 €.

EASY CONCEPT recibió de ELVINDE facturas 2.201 2.202, por importe de 31.780,00 € más 5.084,80 € de IVA. Y de KLOBER, facturas 1.252, 1226, 1.235 y 1.315, por importe de 49.650,00 € más 7.944,00 € de IVA. El total de las facturas emitidas a EASY CONCEPT por KLOBER y ELVINDE asciende a 81.430,00 €.

GOOD AND BETTER recibió de CLASICA CAPITAL, facturas 198, 210, 211 y 101, por importe de 39.995,00 € más 6.399,20 € de IVA. El total de las facturas emitidas a GOOD AND BETTER por KLOBER y ELVINDE asciende a 39.995,00 €.

A excepción de la factura 2.2001 de ELVINDE a cargo de SERVIMADRID, que se abona mediante transferencia, las demás se han satisfecho ficticiamente por caja, generando CAJA B de ECC. Estas facturas tienen por objeto reducir el resultado.

La cantidad imputable en 2005 en definitiva al Grupo POZUELO en relación con las facturas de KLOBER, ELVINDE, LOBIREL y CLASICA CAPITAL asciende a 422.220,00 € por las facturas más 67.555,20 € por IVA soportado no deducible de estas sociedades. Lo que hace un total de 489.776,20 €.

En 2006, el GRUPO POZUELO también ha recibido facturas de las mercantiles KLOBER, ASTER, ELVINDE, CLASICA CAPITAL y LOBIREL.

SERVIMADRID recibió de KLOBER facturas 37706, 52/06 y 46/06, por importe de 146.200,00 € más 23.392,00 € de IVA. Y de LORIBEL, facturas 31.066 y 31.074, por importe de 232.450,00 € más 37.192,00 € de IVA. Y de ELVINDE, facturas 39/06 y 52/06, por importe de 125.950,00 € más 20.152,00 € de IVA. El total de las facturas emitidas a SERVIMADRID por KLOBER, LOBIREL y ELVINDE asciende a 504.600,00 €.

DISEÑO ASIMETRICO recibió de ELVINDE facturas 51/06 y 59/06, por importe de 23.050,00 € más 3.688,00 € de IVA. Y de KLOBER factura 401/06, por importe de 13.500,00 € más 2.116,00 € de IVA. Y de LORIBEL, facturas 31.064 y 31.068, por importe de 13.800,00 € más 1.208,00 € de IVA. Y de CLASICA CAPITAL facturas 59/06, 39/06, 46/06 y 51/06, por importe de 62.000,00 € más 9.920,00 de IVA. El total de las facturas emitidas a DISEÑO ASIMETRICO por KLOBER, LOBIREL, ELVINDE y CLASICA CAPITAL asciende a 112.350,00 €.

EASY CONCEPT recibió de ELVINDE facturas 43/06 y 2.200, por importe de 121.000,00 € más 19.360,00 € de IVA. Y de KLOBER facturas 33/06. por importe de 88.650,00 € más 14.184,00 € de IVA. Y de LORIBEL, factura 31.076, por importe de 95.600,00 € más 15.296,00 € de IVA. El total de las facturas emitidas a EASY CONCEPT por KLOBER, LOBIREL y ELVINDE asciende a 305.530,00 €.

El total de las facturas recibidas por el Grupo POZUELO de ELVINDE, LOBIREL, KLOBER ASTER y CLASICA CAPITAL asciende a 922.300,00 €.

Estas facturas han sido contabilizadas como gasto, pero no todas ellas se han pagado. Sólo hay una factura de 2006 de 67.222€ pagada por transferencia (Hay otra con pago parcial de 55.448€, pero es de 2007).

NOMBELA OLMO en su correo, de 01.08.2006, hace referencia a estas facturas para indicar a **CRESPO SABARIS** cuánto han pagado por recibir estas facturas: el IVA y una comisión del 2% de la base imponible. La indicación es la siguiente:

“Base: 922.300

IVA: 147.568

Suma: 1.069.860

Pagado: 166.014 = 147.658 + 2% s/922.300

Modo.: 67.222 (trf.fcil'06) + 65.644,40 (trf.ser.'05) + 33.147,60 (bcn) = 166.014” .

Se comprueba que, efectivamente, EASY CONCEPT ha pagado por transferencia una factura de 67.222€ (nº 2.200 de ELVINDE 2006), y que SERVIMADRID ha pagado, en 2006, 65.644,40€ (nº 2.2001 factura de ELVINDE 2005). Además, en la CAJA B de EASY figura el pago de 33.147,60€ (bcn).

La cantidad imputable en 2006 en definitiva al Grupo POZUELO en relación con las facturas de KLOBER, ELVINDE, LOBIREL y CLASICA CAPITAL asciende a 922.300,00 € por las facturas más 147.568,00 € por IVA soportado no deducible de estas sociedades. Lo que hace un total de 1.069.868,00 €.

A.3) Por último, en este periodo también se habría simulado la prestación de servicios, reflejados falazmente en las correspondientes facturas, por las empresas del GRUPO SERRANO y por PASADENA VIAJES SL, a las empresas del GRUPO POZUELO, aprovechándose de la apariencia de independencia entre ellas, por un importe total de 963.227,58 €.

Así, la sociedad SPECIAL EVENTS emitió, entre otras:

- la factura 5/024, de 3.10.2005, por importe correspondiente a la producción, de eventos a GOOD & BETTER; y la
- factura 5/025, de 10.10.2005, por importe correspondiente al evento organizado en la Ciudad Financiera del Banco Santander Central Hispano a EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL.

En este período también se contabilizaron como gastos deducibles facturas aparentemente emitidas por la entidad MILANO DIFUSION, sin que conste que participara en su elaboración o prestara su consentimiento para ello. El importe de estas facturas fue de 62.292,00 euros (IVA incluido).

Las empresas del GRUPO SERRANO, así como PASADENA VIAJES SL, seguirían siendo administradas en los años 2005 a 2009 por **CRESPO SABARIS** y **CORREA SANCHEZ** con la colaboración de **IZQUIERDO LOPEZ**.

B) La deducción, como gastos de la actividad mercantil de las empresas, de los referidos a servicios ajenos a dicha actividad, como los prestados a favor, entre otros, de **CORREA SANCHEZ**, **CRESPO SABARIS**, **JORDÁN GANCET**, el PARTIDO POPULAR y distintos cargos de esta formación política que se encubrirían con facturas dirigidas a ocultar el concepto y el verdadero destinatario de los servicios.

Así ocurrió con la deducción indebida de gastos relacionados con las viviendas de **CORREA SANCHEZ** y su exesposa RODRIGUEZ QUIJANO, por importe de 130.667,49 euros en los años 2005 y 2007. Igualmente, en 2006 y 2007 otros gastos referidos a la vivienda de **CORREA SANCHEZ** se hicieron con cargo a una comisión percibida por éste de UFC SA a través de CONSULTORA Y GESTION DE INVERSIONES SL, por importe de 767.418,01 euros en 2006. Los gastos personales de CORREA SANCHEZ atendidos ascendieron a 177.555,36 euros. Del mismo modo, con motivo de la venta del barco CARMEN JUNIOR III, la cuantía de 228.465 euros se enmascaró como servicios prestados por sociedades vinculadas y gestionadas por **ULIBARRI COMERZANA** a entidades relacionada con **CORREA SANCHEZ**, acordando, asimismo, que los supuestos servicios se reflejaran falazmente en facturas.

En el caso de **CRESPO SABARIS**, las sociedades del grupo POZUELO asumieron y se dedujeron indebidamente gastos personales de **CRESPO SABARIS** por importe de 5.925,28 euros en 2005, 5.674,25 euros en 2006 y 2.475,59 euros en 2007.

En el caso de **JORDAN GANCET**, las sociedades del grupo POZUELO asumieron y se dedujeron indebidamente gastos personales de **JORDAN GANCET** por importe de 32.604,02 euros en 2006 y 19.181,82 euros en 2007, y un total de 211.576,97 euros con cargo a una tarjeta de crédito que correspondían a utilidades recibidas en su condición de socia del Grupo POZUELO.

Nuevamente, al igual que sucediera en el periodo hasta 2005 respecto del GRUPO SERRANO, **IZQUIERDO LOPEZ** habría prestado una indispensable colaboración en la elaboración de las referidas facturas con conocimiento de su finalidad.

C) La deducción de gastos correspondientes a otras sociedades vinculadas a **CORREA SANCHEZ distintas de las pertenecientes al GRUPO POZUELO.**

En concreto, en relación con la sociedad APASIONADA en el año 2005 un importe de 11.600 € y en el año 2007 un importe total de 6.079,56 €; y correspondientes a ORANGE MARKET SL, en el año 2007, un importe de 84.659,48 €.

La ocultación de los beneficios obtenidos del acuerdo con la sociedad ORANGE MARKET SL y el cobro de servicios prestados realmente por esta sociedad por sendos importes de 730.960,98 € y 323.271,07 €.

D) Deducción indebida de gastos ajenos a la actividad mercantil de las sociedades: pagos a cargos públicos y otros.

Al igual que sucediera en ejercicios anteriores a 2005, desde las empresas vinculadas a **CORREA SANCHEZ** se abonaron servicios prestados por terceros a csrgos públicos. En este periodo, desde 2005 a 2007, los pagos a cargos públicos que se habrían, deducido indebidamente las sociedades del GRUPO POZUELO se referirían fundamentalmente a los efectuados a Alberto LÓPEZ VIEJO, Arturo GONZÁLEZ PANERO y Jesús SEPÚLVEDA y ascenderían a un total de, al menos, 64.272,58 €.

E) Incluyendo como ingresos en los años 2005 a 2007 las sociedades del Grupo POZUELO créditos no cobrados y saldos pendientes de cobro.

A su vez, distintos empleados del grupo POZUELO cobraron parte de su salario en efectivo, de forma opaca para la Hacienda Pública. Estos pagos correspondientes a gastos deducibles en el IS, ascendieron a un total de 29.358,27 euros.

En todas las referidas operativas, **IZQUIERDO LOPEZ** habría prestado una indispensable colaboración tanto en la elaboración de las facturas que reflejarían servicios o destinatarios distintos de los verdaderos como en la gestión de la tesorería opaca o Caja B en la que se ingresarían fondos no declarados a la Hacienda Pública.

Como consecuencia de lo expuesto, **CORREA SANCHEZ** y **CRESPO SABARIS**, eludieron los pagos tributarios siguientes:

	IMPUESTO SOCIEDADES	IVA
GRUPO POZUELO		
2005	395.069,40 €	139.834,52 €
2006	467.137,53 €	146.053,64 €
2007	174.488,87 €	

2.4. LA OCULTACION DEL PATRIMONIO DE FRANCISCO CORREA SANCHEZ Y SU ORIGEN

CORREA SANCHEZ habría percibido al menos 30.945.506,97 € por su intermediación en la concesión de adjudicaciones irregulares que, junto con otros rendimientos obtenidos de su actividad presuntamente ilícita de cobro de comisiones y de la actividad de sus sociedades de eventos y viajes, habría ocultado a través de una compleja estructura societaria y financiera.

Los citados fondos nunca fueron declarados por **CORREA SANCHEZ** a la Hacienda Pública quien, de hecho, no presentó ninguna declaración tributarla desde al menos el año 1999 ocultando todos sus Ingresos y rentas.

Actuando así, **CORREA SANCHEZ** se procuró un ahorro fiscal lícito total de 24.835.339,62 € por los conceptos de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y de Impuesto sobre el patrimonio (IP) de los años 2000 a 2007 conforme al siguiente cuadro:

EJERCICIO	CUOTA IRPF	CUOTA IP
2000	688.062,53	
2001	1.139.828,51	
2002	1.842.627,42	
2003	1.929.305,35	121.663,52
2004	7.228.756,77	355.814,85
2005	1.149.103,18	395.829,70
2006	7.149.975,07	737.063,76
2007	1.212.534,95	884.967,79
TOTAL	22.340.193,78	2.495.339,62

En el caso de que en las Piezas Separadas correspondientes se hubiera acordado el decomiso de las cantidades que se atribuyen a **CORREA SANCHEZ** como rentas ilícitas, las cuotas dejadas de ingresar por éste ascenderían a un total de 8.942.486,24 euros, de acuerdo con las liquidaciones igualmente recogidas en los anexos “Liquidaciones tributarias Francisco Correa sin rentas ilícitas”, por los siguientes tributos y ejercicios:

EJERCICIO	CUOTA IRPF	CUOTA IP
2000	688.062,53	
2001	1.139.828,51	
2002	1.593.960,25	
2003	963.209,80	
2004	1.828.756,77	
2005	1.081.603,18	172.764,22
2006	520.863,82	
2007	792.901,54	160.535,48
TOTAL	8.609.186,54	333.299,70

La ocultación de los recursos económicos de **CORREA SANCHEZ** y de su origen se habría llevado a cabo desde 1999 a 2009, fundamentalmente con la utilización de efectivo opaco para la Hacienda Pública; de sus sociedades de eventos, a través de las que abonarían de forma encubierta sus gastos personales; y de estructuras societarias y financieras parcialmente ubicadas en el extranjero, que figuraban como titulares de sus activos y bienes.

Por otra parte, en la última etapa, desde julio de 2008, se habrían llevado a cabo otras estrategias con la finalidad de ocultar el origen y titular de los bienes de **CORREA SANCHEZ**, consistentes en simular su residencia en el extranjero y aparentar como propietario de su patrimonio a su primo, el investigado Antoine **SÁNCHEZ**.

En esas actividades, habría contado con la indispensable colaboración de **IZQUIERDO LOPEZ** desde un primer momento y de **CRESPO SABARIS** desde al menos el año 2002, así como con la de otras personas investigadas.

2.4.1. LA UTILIZACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO OPACO O "CAJA B"

CORREA SANCHEZ habría recibido fondos en efectivo procedentes de sus sociedades y de comisiones relacionadas con ilegales adjudicaciones públicas a terceros que no declaró a la Hacienda Pública.

Dichos fondos se depositarían tanto en cuentas bancarias en el extranjero, como en la caja fuerte de la sede central de sus sociedades, en la calle Serrano 40, y en cajas de seguridad en diferentes entidades bancarias, destinándolos al menos en parte al pago de sus gastos corrientes y de sus inversiones.

La contabilización y gestión de esos fondos, con anotaciones de su origen y destino, así como su custodia en las cajas de seguridad sería llevada por **IZQUIERDO LOPEZ** de acuerdo con las instrucciones recibidas de **CORREA SANCHEZ** y, desde al menos 2002, también, de **CRESPO SABARIS**.

Esa contabilización y registro la habría llevado a cabo principalmente en archivos Excel identificados como "Caja B" o "Caja Pagos B" y, hasta 2002 fundamentalmente, en documentos impresos en los que reflejaría la entrega de los fondos y su distribución.

El importe global de los fondos depositados en España de esa forma opaca, en cajas de seguridad, habría ascendido, entre los años 2000 a 2007, al menos a 14.377.360 €.

2.4.2. LA UTILIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE EVENTOS

Las sociedades de eventos, junto con PASADENA VIAJES SL, habrían sido utilizadas para ocultar y pagar los gastos personales de **CORREA SANCHEZ**, así como para ocultar sus ingresos encubriéndolos todos ellos en las correspondientes facturas como servicios prestados o recibidos por las referidas entidades.

De ese modo encubrió un total de al menos 1.590.000 € entre los años 2000 a 2007.

A) Gastos particulares asumidos por las sociedades de eventos

Las sociedades de eventos, como se ha indicado, han sido utilizadas para para ocultar y pagar los gastos personales de **CORREA SANCHEZ** (vid informe AEAT de fecha 26.07.2016, pág. 477 y ss. y los informes mencionados en esta página).

En el ejercicio 2003 se abonaron por SPECIAL EVENTS facturas correspondientes el equipamiento de viviendas de **CORREA SANCHEZ** en Pozuelo de Alarcón y Sotogrande por importe de 317.285,09 €, y otras facturas también abonadas por SPECIAL EVENTS correspondientes a prendas de vestir (gastos particulares de **CORREA SANCHEZ**), por importe de 7.733,57 €.

En el ejercicio 2004, los gastos particulares de **CORREA SANCHEZ** por equipamiento de viviendas abonados por SPECIAL EVENTS ascendieron a 55.960,00 €; por objetos de uso personal 8.142,19 €; y por uso de avión privado (GESTAIR), 190.731,91 €.

En el ejercicio 2005 los gastos particulares de **CORREA SANCHEZ** por equipamiento de viviendas abonados por EASY CONCEPT ascendieron a 44.947,64 €: por TCM, 66.393,83 € (XANO XANO EIVISSA, RED GESTION Y PREVENC y MOTOR YACHTS INTERNACIONAL); por SPECIAL EVENTS, 3.000,00 € (XANO XANO EIVISSA); por ORANGE MARKET SL, por facturas recibidas de proveedores de Sotogrande y Marbella, 39.743,16 € (IVA incluido).

En este caso debe destacarse la manipulación de los conceptos de las facturas de adquisición de bienes privados de **CORREA SANCHEZ** para sus viviendas de Sotogrande e Ibiza, de modo que se sustituyen los conceptos originales por otros que hacen referencia a bienes y servicios relacionados con las prestaciones de servicios de sus empresas de marketing de Pozuelo y de ORANGE MARKET.

En el ejercicio 2006, EASY CONCEPT recibió 160.000 euros del dinero procedente de UFC-CGI, pero **CORREA SANCHEZ** gastó un exceso de 17.572,82 euros. Igual ocurre con 15.14898 euros de exceso de gasto sobre lo facturado por ORANGE MARKET. TCM pagó facturas emitidas por RED GESTIÓN Y PREVENCIÓN, por servicios de vigilancia del inmueble de Ibiza alquilado a XANO-XANO por importe total, IVA incluido, de 1.977,67 euros. Y ORANGE MARKET SL contabilizó una factura de MAYFAIR por importe de 12.390,42 €, que correspondía a los trabajos efectuados para el amueblamiento de la casa de **CORREA SANCHEZ** en el Paseo de Extremadura.

En el ejercicio 2007 ORANGE MARKET, para equipamiento de viviendas de **CORREA SANCHEZ**, asumió 9.054,72 + 1.448,75 euros de IVA, total 10.503,47 euros. SERVIMADRID y EASY CONCEPT asumieron gastos particulares de **CORREA SANCHEZ**, que suman 73.820,58 euros. EASY CONCEPT asumió también 4.717,72 euros, de la factura emitida por GO-KATSU, y que en realidad es material deportivo para **CORREA SANCHEZ**.

B) Gastos particulares asumidos por PASADENA VIAJES.

En primer lugar, PASADENA, año 2006, imputa ventas a XANO-XANO EIVISSA, S.L., B07960784. En realidad, PASADENA y EASY CONCEPT pagaron cada una el 50% de una factura total de 34.800 euros (30.000 + IVA).

En segundo lugar, al menos hasta 2005, cuando **CORREA SANCHEZ**, su esposa y personas de su entorno familiar realizaban un viaje, el albarán se expedía a "Clientes Central", cliente ficticio, sin NIF. Estos viajes corren a cargo de PASADENA VIAJES.

Los viajes de **CORREA SANCHEZ** y su entorno familiar ascienden a los siguientes importes:

- En el ejercicio 2000, 25.942,61 €.
- En el ejercicio 2001, 17.298,18 €.
- En el ejercicio 2002, 32.781,23 €.
- En el ejercicio 2003, 17.391,65 €.
- En el ejercicio 2003 adicional, 7.300,18 €.
- En el ejercicio 2004, 23.105,88 €.
- En el ejercicio 2005, 23.308,33 €.

El monto total de estos dos epígrafes (sociedades de evento y PASADENA VIAJES, asciende a:

- En el ejercicio 2000, 25.942,61 €.
- En el ejercicio 2001, 17.298,18 €.
- En el ejercicio 2002, 32.781,23 €.
- En el ejercicio 2003, 349.710,49 €.
- En el ejercicio 2004, 97.940,58 €.
- En el ejercicio 2005, 209.195,56 €.
- En el ejercicio 2006, 66.896,27 €.
- En el ejercicio 2007, 89.041,77 €.

C) Operaciones relacionadas con el grupo BEGAR

En este epígrafe y en el monto antes indicado de 1.590.000,00 €, se incluyen determinadas operaciones con el Grupo BEGAR y con **ULIBARRI COMERZANA**, mediante las cuales se logró justificar la salida de fondos de las sociedades de **ULIBARRI COMERZANA** y la entrada de los mismos en las sociedades de **CORREA SANCHEZ**, sin correspondencia alguna con una verdadera prestación de servicios, alterando así la imagen fiel de los estados contables y causando un perjuicio a la Hacienda Pública.

C.1) Operación relacionada con el barco “CARMEN III JUNIOR”

De un lado, en relación con la operación de compra en 2001 de esta embarcación, la cantidad de 129.052,70 euros es ganancia patrimonial no justificada, al tratarse de fondos ocultos que afloran en el precio real de compra de la embarcación, descubierto en los documentos obtenidos en los registros practicados.

En lo que se refiere ahora a los ingresos procedentes de la venta en el año 2005 de esta embarcación Carmen Junior III, que **CORREA SANCHEZ** poseía a través de la sociedad **PASADENA VIAJES SL**, a **ULIBARRI COMERZANA**, por un precio de 488.114,97 € (IVA incluido), el valor de adquisición de la embarcación había sido, incluyendo todos los gastos adicionales y directamente relacionados, de 487.379,77 €.

Las partes acordaron que se formalizaría un contrato de compraventa con la sociedad **CONSEIL CABINET SL**, por un importe reconocido de 192.323,87 € más IVA, y el resto (228.465 €), se pagaría mediante facturas emitidas por diversas sociedades de **CORREA SANCHEZ** (TCM, RIALGREEN, GOOD & BETTER, EASY CONCEPT COMUNICACION) a distintas compañías de **ULIBARRI COMERZANA** (BEGAR, BEGAR MEDIO AMBIENTE, PEÑALBA

SERVICIOS INMOBILIARIOS, BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS), por unos supuestos servicios prestados a las primeras.

Así PEÑALBA SERVICIOS INMOBILIARIOS SA abonó una factura de 22.04.2005 a TCM por importe de 34.000 €, así como 3 facturas de fecha 24.04.2005 a EASY CONCEPT COMUNICACION, por importe de 18.000 €, 12.000 € y 28.000 € (IVA incluido).

BEGAR SA abonó una factura de 22.04.2005 a GOOD & BETTER por importe de 34.678,20 €.

BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA abonó una factura de fecha 22.04.2005 a TCM por importe de 33.176,00 €.

CONSEIL CABINET SA abonó una factura de fecha 22.04.2005 a PASADENA VIAJES SL por importe de 223.095,69 € (IVA incluido).

BEGAR MEDIO AMBIENTE SA abonó una factura de fecha 20.04.2005, por importe de 34.765,90 €, a RIALGREEN SL.

Los conceptos que figuran en las facturas emitidas son indeterminados, sin que se precise exactamente el objeto del servicio prestado. No consta ningún tipo de trabajo, documentación, anotación, contrato, encargo previo, correo y/o archivo electrónico, que justifique, aunque sea mínimamente, que los servicios supuestamente contratado se hubieran llevado a cabo: las facturas emitidas tienen en carácter de indicio y se utilizan para enmascarar un sobrecoste de la embarcación.

La ganancia patrimonial obtenida en este caso en 2005 asciende a 227.594,00 €.

C.2) Facturado por CGI a UFC

CONSULTORIA Y GESTION DE INVERSIONES SL (CGI) emitió a UFC SA las facturas: 08/0, de 23.12.2005, por importe de 500.000 € más 80.000 de IVA, para un total de 580.000 €; y 01/06, de 03.01.2006, por importe de 500.000 € más 80.000 de IVA, para un total de 580.000 €. Ambas facturas fueron cobradas por transferencia recibida en la cuenta de CGI en el BANCO URQUIJO con fecha de valor 10.01.2006.

Para la recuperación de esta cantidad, **CORREA SANCHEZ** obtuvo del Grupo BEGAR, con la mediación de CGI, cantidades por importe de 767.943,01 €.

En esta cantidad están incluidos 200.000,00 € transferidos a “Sotogrande” en pago del precio de la parcela 500814, comprada en documento privado a nombre de CAROKI. Esta cantidad es transferida por CJI a la empresa vendedora de la parcela en virtud de esa “deuda” que mantiene con **CORREA SANCHEZ**.

También están incluidas facturas de EASY CONCEPT 29/06, por importe de 40.000,00 €; factura 30/06, por importe de 40.000,00 €; y 45/06, por importe de 80.000,00 €. Y factura de ORANGE MARKET 12/06, por importe de 40.000,00 €. El destino de estos fondos son obras o equipamientos en viviendas particulares de **CORREA SANCHEZ**.

C.3) Pago directo de gastos destinados a obras en viviendas de CORREA SANCHEZ.

En el epígrafe relativo a PROYEDICON se hará referencia a la compra y venta de la finca EL VALLE por parte de PROYEDICON SL a UFC SA.

Existió un contrato privado de 19.05.2006, suscrito entre UFC SA e INVERSIONES KINTAMANI SL, que tiene por objeto diversas gestiones a efectuar por la sociedad de **CORREA SANCHEZ** a favor de la compradora de la finca. Hay una primera contraprestación de 300.000 euros que, como indica el informe, paga BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. ("triangulación"), asumiendo facturas de proveedores de las obras que está realizando **CORREA SANCHEZ** en Sotogrande e Ibiza.

Esos pagos están documentados en los archivos "Begar", "Ibiza" y "Sotogrande" del pendrive de **IZQUIERDO LOPEZ**. En el diario de la empresa UFC están los asientos correspondientes a estas facturas: Abelardo Esteves (9.004,31 €); ARTEESPAÑA (3.406,80 €); EL CORTE INGLES (28.317,13 €); FEMONT GALVAN (24.502,22 €); PATRIMONIAL PLANAS (36.000,00 €); CONSTRUCCIONES BUSQUETS (38.827,34 €; 40.907,63 €; 39.938,68 €); MOQUETAS ASAN (7.329,19 €); OBRAS Y REFORMAS BAÑON (6.846,19 €); XANO XANO EIVISSA (66.000,00 €). Todo ello alcanza un total exacto de 299.999,98 €, que con un IVA de 48.000 € asciendan a 347.999,89 €.

El importe que debe ser considerado a efectos de la ganancia patrimonial recibida por **CORREA SANCHEZ** es el total, IVA incluido, ya que BEGAR pagó las facturas con ese IVA, con independencia de su posterior indebida deducción, y así las hubiera debido recibir **CORREA SANCHEZ**, como auténtico consumidor final que es.

En esta operación **CORREA SANCHEZ** iba a medias con **CRESPO SABARIS**. Entre ellos, las cuentas las hacen sin IVA. Por tanto, en el pago que hará posteriormente **CORREA SANCHEZ (GOLDEN CHAIN)** a **CRESPO SABARIS (MALL BUSINESS)**, irá incluida la cantidad de 150.000 euros. La ganancia patrimonial final de **CORREA SANCHEZ** será, por tanto, 197.999,98 €.

2.4.3. LA UTILIZACIÓN DE ESTRUCTURAS SOCIETARIAS PATRIMONIALES EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO

La tercera de las operativas que habría desarrollado **CORREA SANCHEZ** para invertir su patrimonio ilícito y disfrutar del mismo ocultando su verdadero origen y su titularidad frente a terceros, incluida la Hacienda Pública española, fue la constitución de entramados financieros y societarios en el extranjero y en España.

La estructura internacional con la que contaba la organización estaba asentada sobre cuatro pilares:

1. Estructura societaria: constitución de conglomerados de sociedades integrantes de holdings empresariales con especialización funcional ya sea para el desarrollo de proyectos inmobiliarios concretos, para la tenencia de bienes inmuebles o muebles o para la inversión financiera, como por ejemplo los constituidos en las Islas Vírgenes Británicas o Estados Unidos.

2. Estructura de dominio: existe una relación de dominio en cascada, es decir los titulares reales de las acciones de las sociedades domiciliadas en España son compañías ubicadas en territorios offshore, si bien se interponen distintas entidades instrumentales ubicadas en países de la Unión Europea filiales de las sociedades tenedoras de las acciones. Los tipos de estructuras son:

- a) NEVIS-REINO UNIDO-(PORTUGAL)-ESPAÑA
- b) ANTILLAS HOLANDESAS (Curaçao)-HOLANDA-ESPAÑA
- c) ISLAS VIRGENES-ESTADOS UNIDOS

3. Estructura financiera: destinada fundamentalmente a servir como plataforma para depositar y movilizar los recursos económicos hacia aquellos lugares donde la organización demande, y a su vez realizar operaciones financieras en productos negociables en mercados de valores o bien operaciones inmobiliarias. Los elementos de esta estructura son:

- Posiciones bancarias en proveedores de servicios financieros ubicados en territorios offshore tituladas por sociedades cuyos beneficiarios reales son los responsables de la organización, como las Islas Cayman, la Isla de Man o la Isla de Saint Kitts y Nevis.
- Asesores financieros con capacidad de disposición sobre los fondos.

4. Asesoramiento especializado: la organización cuenta con despachos de profesionales de su confianza para la configuración de las operaciones mercantiles y jurídicas que cuentan a su vez con corresponsales en los países donde la organización dispone de sociedades y que realizan la labor de gestión de estas, y socios asentados en países iberoamericanos que aportan sus relaciones para desarrollar los proyectos de inversión. Así ha empleado los despachos de "DE MIGUEL ABOGADOS Y ASOCIADOS SL" y sus corresponsales en Portugal, y la Isla de Saint Kitts y Nevis; "R. BLANCO ASESORES FISCALES SL" y sus corresponsales en Suiza (Rene Gestión) y Holanda (MONTEREY EXECUTIVES BV); "IURIS MAGISTER" y sus corresponsales en las Islas Vírgenes Británicas.

La creación de estas estructuras societarias en el exterior responde a unas necesidades básicas de los miembros de la organización de desvincular el origen ilícito de los fondos obtenidos en España mediante la circulación de estos a través de sociedades ubicadas en el extranjero y que terminan en el capital social de mercantiles domiciliadas en nuestro país creadas para ser las destinatarias últimas de dichos fondos que son utilizados en operaciones de inversión. Por tanto, existe una conexión directa entre las actividades ilícitas de la organización de **CORREA SANCHEZ** en España y los capitales que son puestos en el exterior para invertirlos con el fin de desvincularlos de la actividad que los ha generado.

Estas estructuras responden a una misma sistemática:

1.- Creación o compra de una sociedad principal domiciliada en un territorio off-shore o paraíso fiscal, generalmente en alguna de las Pequeñas Antillas del Caribe.

2.- Dicha sociedad se convierte en la accionista mayoritaria de otra sociedad ubicada en un país extranjero. Esta última compañía se denominaría sociedad agente.

3.- Esta sociedad agente se convierte en la accionista mayoritaria de sociedades patrimoniales domiciliadas en España que inyecta fondos a través de continuas ampliaciones de capital, que además sirven para volver a introducir los fondos obtenidos de manera ilícita e invertirlos para su blanqueo.

Como se ha indicado anteriormente, al igual que sucediera con las sociedades de eventos y viajes, el entramado de sociedades patrimoniales utilizado por **CORREA SANCHEZ** habría variado de acuerdo con la estrategia de ocultación ideada y ejecutada en connivencia con sus sucesivos asesores, quienes habrían puesto a disposición de aquel sus conocimientos especializados en fiscalidad internacional e inversiones para ocultar la titularidad y procedencia de su patrimonio y para eludir el correspondiente pago de impuestos

Así, este entramado societario fue configurado hasta mediados de 2005 por su asesor **DE MIGUEL PÉREZ** -despacho LUIS DE MIGUEL Y ABOGADOS ASOCIADOS SL- y, con posterioridad a esa fecha, por su nuevo asesor, **BLANCO BALÍN**, titular de la sociedad R BLANCO ASESORES SL; ambos llegaron a figurar tanto como empleados suyos como administradores de muchas de las sociedades con la finalidad de dificultar que se descubriera que **CORREA SÁNCHEZ** era su único o mayoritario propietario.

En la gestión de todas las estructuras financieras y societarias, de **CORREA SANCHEZ** habría intervenido desde un primer momento **IZQUIERDO LOPEZ** y, desde el año 2022, **CRESPO SABARIS** con pleno conocimiento ambos de su utilización para ocultar el origen y titularidad de los activos de **CORREA SANCHEZ** frente a terceros, incluida la Hacienda Pública.

2.4.3.1. ESTRUCTURA SOCIETARIA Y FINANCIERA RELACIONADA CON LUIS DE MIGUEL PEREZ

En el caso de la estructura fiduciaria británica, creada por **DE MIGUEL PEREZ**, está integrada por PACSA LIMITED Isla de Nevis (Caribe), con participación en RUSTFIELD TRADING LIMITED (UK), a su vez con participación en DOWN TOWN CONSULTING, INVERSIONES KINTAMANI, CAROKI, RIALGREEN, PROYEDICON, INMOBILIARIA SALOBREÑA, BOOMERANGDRIVE y BOUSNIKA INVERSIONES.

PACSA LIMITED, constituida por **DE MIGUEL PEREZ**, tiene como Director fiduciario a **IZQUIERDO LOPEZ**, y su beneficiario efectivo final es **CORREA SANCHEZ**.

La ocultación del principal titular de las sociedades es una constante dentro de la organización, buscada de propósito por el propio **CORREA SANCHEZ** y sus asesores. **CORREA SANCHEZ** ha tratado de ocultar su titularidad dentro de las sociedades implicadas tras personas de su confianza a través de contratos fiduciarios privados y que permiten desvincularle de cualquier tipo de responsabilidad.

RUSTFIELD TRADING LIMITED ha sido una compañía diseñada para ser la empresa matriz de varias sociedades españolas de carácter patrimonial.

Esta entidad británica ejercía la dirección de todas ellas y les inyectaba ingentes cantidades de dinero, bien mediante ampliaciones de capital, bien mediante la celebración de contratos de préstamo participativo o bien mediante la aportación dineraria directa para la participación en algún proyecto inmobiliario.

La cuenta que esta entidad RUSTFIELD TRADING LIMITED poseía en el BARCLAYS BANK no solamente alimentaba a las patrimoniales españolas, sino también la cuenta bancaria en CREDIT SUISSE de la sociedad panameña GOLDEN CHAIN PROPERTIES.

CAROKI SL e INVERSIONES KINTAMANI SL son las sociedades patrimoniales en España en esta etapa.

Una vez que las cuentas de la sociedad agente eran alimentadas con el capital sacado fraudulentamente de España, se procedía a su reintroducción en España, utilizando, según lo hallado en el presente registro, tres técnicas:

- Mediante ampliaciones de capital en las sociedades patrimoniales españolas, lo que les permitía además convertir a la entidad británica en la accionista mayoritaria. Por ejemplo, continuas ampliaciones de capital de RUSTFIELD en CAROKI SL o en INVERSIONES KINTAMANI.
- Mediante la celebración de contratos de préstamo o préstamo participativo con sociedades ajenas a la organización, las cuales reconducían los fondos a las patrimoniales españolas, o directamente con las sociedades del grupo de **CORREA SANCHEZ**, si bien no hay constancia de la devolución de estos préstamos. Por ejemplo, préstamos entre RUSTFIELD y CASTORINA, SERVIÇOS E GESTAO o PROYEDICON. Esta forma de financiación ha sido utilizada también por sociedades de la organización para inyectar fondos a distintas empresas de Jacobo **GORDON LEVENFELD** como REEP o HABITABILE.
- Mediante inyecciones monetarias directas a proyectos urbanísticos concretos en los que RUSTFIELD participa como un inversor más. Por ejemplo, NUEVAS PROMOCIONES INMOBILIARIAS SALOBREÑA.

2.4.3.1.1. LA OCULTACION EN CUENTAS EN EL EXTRANJERO

De acuerdo igualmente con lo ideado por **DE MIGUEL PEREZ**, los fondos con que se nutrían las sociedades patrimoniales españolas en esta etapa y que utilizarían para sus inversiones, procedían en su práctica totalidad de cuentas abiertas en el extranjero, generalmente a nombre de las formales propietarias de dichas entidades. También utilizarían a los mismos fines cuentas abiertas a nombre de las sociedades WINDRATE LTD, AWBERRY LICENSE NV y HILGART INVESTMENTS LTD (que se examinará más adelante, en las inversiones en EEUU). A su vez, los fondos depositados en las cuentas en el extranjero tendrían su origen en el cobro de facturas falsas y en el cobro de comisiones indebidas y no declaradas a la Hacienda Pública que **CORREA SANCHEZ** habría ingresado con la colaboración de terceros.

Estas sociedades se analizan a continuación.

2.4.3.1.1.1. RUSTFIELD TRADING, LTD

RUSTFIELD TRADING LIMITED ha sido una compañía diseñada para ser la empresa matriz de varias sociedades españolas de carácter patrimonial, a las cuales, bien mediante ampliaciones de capital, bien mediante la celebración de contratos de préstamo participativo o bien mediante la aportación dineraria directa para la participación en algún proyecto inmobiliario, la entidad británica inyectaba ingentes cantidades de dinero y por ende, ejercía la dirección de todas ellas.

2.4.3.1.1.2. AWBERRY LICENSE NV

AWBERRY LICENSE NV se constituyó en Curacao (Antillas Holandesas) con fecha 19.03.1996. Figura como representante registrado de la misma la llamada "VAN DOORN TRUST & PARTNERS (Curacao) NV".

Con fecha 05.07.2000, AWBERRY confiere poder a **CORREA SANCHEZ** para abrir y gestionar en nombre de la compañía cualquier tipo de cuenta bancaria en Suiza.

Es utilizada para efectuar inversiones mobiliarias en mercados financieros secundarios, a través de una cuenta ubicada en la entidad financiera suiza, BANQUE CIAL, desde la cual también se efectúan transferencias a los Estados Unidos, en los años 2.003 y

2.004, para la adquisición de bienes inmuebles en dicho país, y que posteriormente se cancela previa remisión de los fondos a dos posiciones bancarias en Suiza.

Dicha Sociedad sería la propietaria indirecta de las participaciones de la española INVERSIONES KINTAMANI SL, a través de las Sociedades ubicadas en Holanda BELLAVITA HOLDING BV y JUBILATE HOLDING BV, las cuales venden en 1997, sus participaciones en KINTAMANI SL a la mercantil ubicada en la Isla de Saint Kitts y Nevis, PACSA LTD.

AWBERRY tuvo cuenta en CREDIT LYONNAIS (Suiza), años 1998 a 2003; CIAL, años 2000 a 2005; ABN AMRO, años 1996 a 2002; y CIE MONEGASQUE DE BANQUE, años 2004 y 2005.

2.4.3.1.1.3. PACSA LIMITED

Es una sociedad constituida en la isla de Nevis el 24.09.1997, con sede social en P.O. Box 556, Main Street, Charlestown, Nevis. El agente registrado en esta dirección es MORNING STAR HOLDINGS LTD.

Aparece como director-secretario **DE MIGUEL PEREZ**, con fecha de nombramiento (Date of Appointment) 28.10.1999. La titularidad de **DE MIGUEL PEREZ** es meramente fiduciaria, siendo el propietario real **CORREA SANCHEZ**.

PACSA tuvo cuentas en CREDIT LYONNAIS y CIAL, años 2000 a 2003.

2.4.3.1.1.4. WINDRATE LIMITED

WINDRATE LIMITED se constituyó formalmente el 08.07.1998, con un capital de 1.000 libras esterlinas dividido en 1.000 acciones de las que se suscriben 2 (dos) por dos sociedades, WILDMAN & BATTELL LIMITED (Primer Director) y SAME-DAY COMPANY SERVICES LIMITED (Primer Secretario).

Consta Poder de 11.11.1998 a favor de **DE MIGUEL PEREZ** otorgado por GROSVENOR ADMINISTRATION LTD como director de WINDRATE y GROSVENOR SECRETARIES LTD como secretario de la compañía. Hay más poderes a favor de **DE MIGUEL PEREZ**, también de 13.01.2004 y de 24.05.2006. Y poderes específicos para realizar determinadas operaciones (p.e. compra de títulos), en 25.05.2005.

Las sociedades filiales (subsidiary company) de WINDRATE LIMITED serian VIAJES PASADENA y SPECIAL EVENTS. Hay documentos que vinculan también a WINDRATE, vía participación en el capital, con FREETOWN COMERCIO E SERVIOS LTDA (Madeira) y con BYTHEWAY CORPORATE SL.

Existe una carta fechada el 23.09.2002 en la que PEARSE TRUST comunica a BANCA MARCH que el verdadero propietario de las acciones de WINDRATE LIMITED, entre otras sociedades, es **DE MIGUEL PEREZ**. Y una declaración de **DE MIGUEL PEREZ** de 02.02.2004 reconociéndose como verdadero beneficiario de la compañía.

Pese a ello, a verdad es que existen documentos en los que **DE MIGUEL PEREZ** reconoce su titularidad fiduciaria y que el verdadero propietario es **CORREA SANCHEZ**.

WINDRATE tiene cuenta en Barclays Bank (Reino Unido), y en BANCA MARCH (también Reino Unido).

2.4.3.1.1.5. FREETOWN COMERCIO E SERVICIOS LDA

Esta sociedad domiciliada en Madeira, es filial de WINDRATE LTD. A su vez, es propietaria de TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT (TCM).

Era una sociedad instrumental, dirigida de facto por **DE MIGUEL PEREZ**, que fue la persona que contactó con el despacho portugués para adquirir una sociedad en la Zona Franca de Madeira. La gerencia formal se llevaba desde el despacho de Caetano de Freitas e Associados, pero seguían instrucciones precisas de **DE MIGUEL PEREZ**.

Hay poderes emitidos por FREETOWN a lo largo de los años a favor de **DE MIGUEL PEREZ**. Hay poderes anteriores a la compra de la sociedad por WINDRATE, en concreto uno de fecha 22.02.1999.

Hay documentación de cuentas en dos bancos: CAIXA GERAL DEPOSITOS y Banco Santander-Totta (antes Totta & Acores).

2.4.3.1.1.6. GOLDEN CHAIN PROPERTIES SA

Sociedad constituida en Panamá el 05.04.2005, con domicilio en Arango-Orillac Building, 21 floor, East 54th Street, Panamá. Inscrita desde el 12.04.2005 en el Registro Público de Panamá. En un certificado emitido por este organismo de fecha 06.05.2005

constan como directores de la sociedad Arturo FASANA, gestor de patrimonios de nacionalidad suiza, Bertrand HAGGER y Vianca SCOTT, que son respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero de la sociedad

En la declaración de 22.05.2009, Arturo FASANA reconoce que la titularidad real de la sociedad corresponde a **CORREA SANCHEZ**.

La cuenta que se conoce de GOLDEN CHAIN es la 0251-150386-6 que mantiene en CREDIT SUISSE en Ginebra (Suiza). El beneficiario económico de la misma es **CORREA SANCHEZ**, según documento fechado el 26.05.2005.

Por la relevancia de esta sociedad en los movimientos de fondos, compensa hacer referencia a algunos en particular.

Los primeros apuntes en las cuentas en euros y USD son dos ingresos de 1.700.000,00 euros y 2.900.000,00 USD respectivamente, anotados el 13.06.2005. Se trata de dos transferencias recibidas desde la cuenta 776.929-6 "Soleado" en el mismo banco. Estos fondos procedían a su vez de la cuenta de AWBERRY LICENSE que mantenía en la COMPAGNIE MONEGASQUE DE BANQUE (OMB).

Desde la cuenta de AWBERRY en CMB se traspasan en inicio a la cuenta nº 776.929-6 "Soleado" en CREDIT SUISSE tanto los fondos como los valores mantenidos (obligaciones) y desde esta se redirigen a la cuenta abierta a nombre de GOLDEN CHAIN en el mismo banco (cta. 150386-6). "Soleado" envía una serie de comunicaciones al banco identificando al beneficiario económico de los fondos, **CORREA SANCHEZ**.

Además de los fondos que originariamente procedían de AWBERRY (CIE MONEGASQUE DE BANQUE), desde "Soleado" se ingresan o transfieren fondos a la cuenta en euros de GOLDEN CHAIN que tienen otros orígenes. A destacar el ingreso de 12.870.000 euros de 29.06.2006, "Importe recibido como comisión por intervención en el Desarrollo Inmobiliario Ramón Arganda en Madrid hecho por la sociedad MARTINSA SA y un ingreso de 2.300.000 de euros realizado en 18.05.2007 por la venta de un barco ("Vente bateau RIVA").

También se realizan importantes transferencias a sociedades como ROSEPORT HOLDINGS GROUP CORP, que recibe en los tres ejercicios 3.190.009,60 euros, "Almenara" con 1.000.000€, MALL BUSINESS que recibe 1.486.000€ en concepto de "reembolso de un préstamo de un amigo", o una cta. en ABN AMRO que recibe 1.825.274,73 transferidos "por la participación en CLANDON BV". A "OLIVER & CO" se le transfieren 450.000 euros para el

pago de la compra de una casa en Ibiza propiedad de OSIRIS (sobrepeso no escriturado) y a STB DERDENGELDEN MONTEREY CARIBBEAN se le transfieren, a dos cuentas distintas, 1.000.000€ para el aumento de capital de la sociedad OSIRIS y 2.200.000€ para el aumento de capital en la sociedad LUBAG NV.

2.4.3.1.1.7. ROSEPORT HOLDINGS GROUP CORP

Es una sociedad panameña creada por RHONE GESTION, que pertenece a **CORREA SANCHEZ**, y con la que compró un barco.

2.4.3.1.1.8. CHELMI LTD

CORREA SANCHEZ constituye un fideicomiso en MERRILL LYNCH BANK & TRUST COMPANY (CAYMAN) LIMITED en marzo de 2005, para lo cual MERRILL LYNCH pone a su disposición la sociedad instrumental CHELMI LTD, constituida en las Islas Caimán, que figurará como titular de las cuentas bancarias asociadas.

La estructura es utilizada para el reintegro de los capitales invertidos en EEUU, como se verá más adelante. Desde marzo de 2005 hubo 19 distribuciones de efectivo desde MLBS y las cuentas de MLPFS mantenidas por CHELMI. Entre estas 19 distribuciones, se realizaron 5 pagos por un total de 5.788.744 USD entre el 27.07.2007 y el 05.11.2007 a una cuenta en el CREDIT FONCIER MONACO con el nombre de ADAMA HOLDINGS CORP. También se realizó una distribución de valores de CHELMI a una cuenta de TELPY ASSOCIATS en CREDIT SUISSE.

2.4.3.1.1.9. ADAMA HOLDINGS CORP

Es una sociedad panameña cuyo propietario real es **CORREA SANCHEZ**. Las acciones son al portador y se emite un único certificado para todas ellas. Los Directores de la compañía también conceden un amplio poder de administración y disposición a **CORREA SANCHEZ**.

En el CREDIT FONCIER de Mónaco se abre el 17.07.2007 a nombre de ADAMA HOLDINGS CORP la cuenta nº 119950 con subcuentas en tres divisas: euros, USD y francos suizos. En la carta de firmas constan **CORREA SANCHEZ** y **CRESPO SABARIS**. El beneficiario económico efectivo **CORREA SANCHEZ**.

2.4.3.1.1.10. TELPY ASSOCIATES INC

Sociedad panameña constituida el 21.04.2005, con un capital social de 10.000 USD. Entre la documentación aparece un certificado del Registro Público de Panamá, de 21.05.2007 aportado al banco para la apertura de cuenta, en el que constan los directores, que a su vez son presidente, secretario y tesorero de la sociedad: Arturo FASANA, Bertrand HAGGER y Vianca SCOTT.

La cuenta recibe los valores mantenidos en CHELMI LTD hasta diciembre de 2007 (MERILL LYNCH cta. 16503T55). En comunicaciones firmadas por A. FASANA y/o B. HAGGER, dirigidas al CREDIT SUISSE, se indica que el titular de los derechos económicos de los valores es **CORREA SANCHEZ** a través de la cuenta 251-150386-GOLDEN CHAIN PROPERTIES. De hecho, después de recibir los valores se ordena transferirlos a esa cuenta de GOLDEN CHAIN PROPERTIES.

2.4.3.1.2. EL ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos depositados en estas cuentas en el extranjero tendrían su origen en el cobro de facturas falsas y en el cobro de comisiones indebidas y no declaradas a la Hacienda Pública que **CORREA SANCHEZ** habría ingresado con la colaboración, entre otros, de los acusados Antonio **VILLAVERDE LANDA**, Eduardo **ERASO CAMPUZANO** y Santiago **LAGO BORNSTEIN**, quienes conocerían su origen y su falta de declaración tributaria, así como su final destino, en cuya consecución participarían.

En concreto, **VILLAVERDE LANDA**, a través del conocido como "sistema de compensación", habría ingresado un total de 2.197.585,64 € entre 1999 y 2004; y **ERASO CAMPUZANO** un importe de 5.209.179,62 € recibido en España entre 2001 y 2005, de los cuales 666.604,4 €, habrían sido entregados por Santiago **LAGO BORNSTEIN** entre enero y marzo de 2002, con conocimiento de su origen y de su ocultación.

Con los fondos ingresados de ese modo y desde las citadas cuentas, a través de sucesivas ampliaciones de capital, en INVERSIONES KINTAMANI SL se habrían recibido entre los años 1999 y 2004 un importe total de 5.025.750 € y en CAROKI SL un total de 1.226.030 € entre 2000 y 2005. Con cargo a dichos fondos **DE MIGUEL PEREZ** habría adquirido de forma encubierta para **CORREA SANCHEZ** numerosos bienes inmuebles.

2.4.3.1.2.1. EDUARDO ERASO CAMPUZANO

En su declaración judicial el día 30.03.2009, **ERASO CAMPUZANO** contesta que no ha prestado ninguna gestión a **CORREA SANCHEZ** ni ha recibido dinero de él, ni conoce a RUSTFIELD, ni a WINDRATE. Respecto de **LAGO BORNSTEN** manifiesta que no ha tenido relación profesional con él. Niega que le hayan dado dinero para que lo llevara a las sociedades referidas (RUSTFIELD, WINDRATE) o para que lo llevara al extranjero.

ERASO CAMPUZANO, a través del conocido como "sistema de compensación", habría ingresado un total de 5.209.179,62 €, recibidos en España entre 2001 y 2005.

El método utilizado para la expatriación de fondos es, al igual que en el de **VILLAVERDE LANDA**, la compensación de operaciones entre clientes que desean retorno de fondos a España y otros, como la Trama **CORREA SANCHEZ**, que busca enviarlos fuera (para una ulterior entrada a nombre de las patrimoniales opacas). Se trata de un sistema que no deja "huella" en España, esto es, la transacción se realiza sin que conste en ninguna cuenta bancaria española una transferencia recibida u ordenada. Simplemente, cuando la Trama **CORREA SANCHEZ** decida su vuelta a España aparecerá una transferencia recibida en una entidad financiera establecida en España pero no habrá forma de enlazarla con la compensación realizada previamente.

Los servicios que se prestan tienen un carácter remunerado, constando en unos casos el pago de la comisión de forma explícita en las cuentas de Caja B de la Trama y en otros el precio de los servicios consiste en la diferencia entre lo entregado y lo recibido, teniendo por tanto carácter implícito. El precio de los servicios es el 1% de la cantidad transferida a cuentas en Europa y en euros y entre el 1,75-2% cuando la transferencia se hace a EEUU en dólares, si bien en algún caso podría no haberse cumplido este patrón.

Como se puede ver por el análisis de las entregas recibidas por **ERASO CAMPUZANO**, hay un enlace preciso y directo entre aquellas y las transferencias recibidas por la Trama PC en sus cuentas en Suiza, Gran Bretaña y EEUU. Se confirma por ello la precisión y exactitud de los datos que constan en las diversas cuentas de Tesorería B de la Trama PC y en la Carpeta Azul.

En casi todos los casos las cantidades que la Trama de **CORREA SANCHEZ** le transfiere corresponden con presuntas comisiones o entregas recibidas de empresas relacionadas con la Trama y no a beneficios contables no declarados fiscalmente de las sociedades con actividad mercantil (SPECIAL EVENTS, PASADENA VIAJES, TECHNOLOGY CONSULTING

MANAGEMENT u ORANGE MARKET, por citar solo las empresas antiguas) o patrimoniales (INVERSIONES KINTAMANI, CAROKI, PROYEDICON y OSIRIS PATRIMONIAL).

Las cuentas de destino tienen la característica fundamental de la opacidad, bien por estar colocadas en territorios con secreto bancario (Cuentas de AWBERRY LICENSE y PACSA en el Banco CIAL, Suiza) o bien porque aun cuando se abren en territorios cooperantes, su titularidad se pone a nombre de sociedades instrumentales constituidas y gestionadas por intermediarios en paraísos fiscales (Islas Vírgenes Británicas, en el caso de la cuenta de HILGART INVESTMENTS en EEUU; Gran Bretaña-Nevis, en el caso de RUSTFIELD TRADING LIMITED y WINDRATE LIMITED) y en España (Luis de MIGUEL PEREZ) que se niegan a cooperar.

La actividad tan importante que desarrolla **ERASO CAMPUZANO** en la expatriación de fondos y el lavado correspondiente, se completa con los no menos trascendentes servicios que principalmente Luis **DE MIGUEL PEREZ** presta a la Trama en el proceso inverso, esto es, el retorno de los fondos a España, su titularidad y gestión. Los fondos vuelven bajo la cobertura de ampliaciones de capital (y en algún caso, como en PROYEDICIÓN, de préstamos participativos) a favor de las sociedades patrimoniales por él administradas y, en el caso de CAROKI, incluso creada.

El destino de las transferencias recibidas no es otro que su transferencia a las cuentas bancarias de INVERSIONES KINTAMANI S.L en España (vía ampliaciones de capital) para su materialización en inmuebles cuya tenencia y titularidad ostenta esta sociedad patrimonial de **CORREA SANCHEZ**. En un primer momento (desde el 20.03.2001 a 28.11.2002) las inyecciones de capital se hacen directamente desde la propia cuenta de PACSA en Banco CIAL para luego hacerlas pasar por una cuenta intermedia a nombre de una entidad instrumental británica denominada RUSTFIELD TRADING LIMITED de modo que al final PACSA llega a ostentar el 49.23% y RUSTFIELD el 50.77% del capital de INVERSIONES KINTAMANI. La otra patrimonial de la Trama utilizada para recibir los fondos repatriados es CAROKI SL.

En cambio, por lo que se refiere a la cuenta AWBERRY sus fondos se reinvierten sucesivamente en compras de valores y depósitos bancarios fiduciarios (depósitos a nombre de Banco CIAL en otros bancos pero cuyo titular real es AWBERRY) para ir finalmente saliendo con destino a inversiones inmobiliarias de **CORREA SANCHEZ** en Miami promovidas por el Grupo FORTUNE e inversiones inmobiliarias en España a nombre de KINTAMANI, pasando entre medias por la cuenta en Barclays de la entidad RUSTFIELD TRADING LIMITED.

Por su actuación, ERASO CAMPUZANO cobró una comisión de, al menos, 34.715 euros.

2.4.3.1.2.2. ANTONIO VILLAVERDE LANDA

La participación de **VILLAVERDE LANDA** se limita a recibir dinero opaco de las cajas B del Grupo **CORREA SANCHEZ**, a realizar mediante mecanismos diversos ingresos de cantidades en cuentas de sociedades de **CORREA SANCHEZ** en distintos lugares y a percibir comisiones por esta actividad. De hecho, cuando sale dinero de las cajas B para entregar a **ERASO CAMPUZANO** o a **VILLAVERDE LANDA**, estos movimientos concuerdan con ingresos en las cuentas en Suiza de las sociedades pertenecientes a **CORREA SANCHEZ** habiéndose contrastado con la documentación enviada por las autoridades suizas.

VILLAVERDE LANDA también procedió a la apertura de cuentas bancarias en la entidad BANQUE CIAL, de Suiza, cuyos titulares son las sociedades de **CORREA SANCHEZ**. Así, procedió a la apertura de cuentas bancarias para las sociedades PACSA LIMITED en fecha 11.01.2000 y AWBERRY LICENSE en fecha 04.10.2000.

En el mismo sentido, **VILLAVERDE LANDA** procedió a la apertura de cuentas a su propio nombre, desde las se remitirán transferencias a las sociedades de **CORREA SANCHEZ** y a nombre de terceros.

Entre las actuaciones que **VILLAVERDE LANDA** realizó en relación con la apertura de la cuenta 61343 para PACSA LTD estaba presentar a **CORREA SANCHEZ** a la entidad, justificar el origen de los fondos que llegan a la entidad bancaria (exponiendo que el origen se encuentra en la entidad CREDIT LYONNAIS en Ginebra, generados como consecuencia de su actividad profesional, ostentar poder de representación ante el Banco, otorgado por **CORREA SANCHEZ**, y dar órdenes de pago para transferir fondos desde la cuenta de PACSA en el Banque CIAL a las cuentas de AWBERRY LICENSE NV, INVERSIONES KINTAMANI, HILGART INVESTMENT o WINDRATE.

Entre las actuaciones que **VILLAVERDE LANDA** realizó en relación con la apertura de la cuenta para AWBERRY estaba presentar a **CORREA SANCHEZ** a la entidad, justificar el origen de los fondos que llegan a la entidad bancaria (exponiendo que el origen se encuentra en la entidad CREDIT LYONNAIS en Ginebra, generados como consecuencia de su actividad profesional, y ostentar poder de representación ante el Banco, otorgado por **CORREA SANCHEZ**.

VILLAVERDE LANDA, a través del conocido como "sistema de compensación", habría ingresado en las cuentas de **CORREA SANCHEZ** un total de 2.197.585,64 € entre 1999 y 2004.

El propio **VILLAVERDE LANDA** en su declaración admite que realizaba operaciones de compensación entre órdenes de diferentes clientes casando transferencias de fondos hacia fuera de España con otras hacia el territorio español. Las transferencias eran consentidas por los clientes, obviamente, pero estos desconocían que el beneficiario iba a ser **CORREA SANCHEZ** y que el dinero que recibían a cambio provenía de entregas recibidas por la trama PC.

Cuando el titular de estas cuentas quería recuperar los fondos que se encontraban en Suiza, con el fin de que fueran repatriados a España, **VILLAVERDE LANDA** lo realiza mediante metodología de compensación: el dinero no se mueve físicamente del país, sino que se busca a una persona interesada en introducir el dinero en España y compensar esa cantidad con el dinero que el gestor pretende sacar del país. De esta forma, mediante transferencias bancarias o entregas en efectivo, la persona con cuenta en el extranjero ingresa la cantidad en la cuenta bancaria de la sociedad ubicada en el exterior, en este caso perteneciente a la organización de **CORREA SANCHEZ**, y a su vez el intermediario ingresa o entrega la misma cantidad de dinero al residente en España. De esta forma, mediante una simple anotación en cuenta, cada uno de los partícipes de la operación tiene el dinero en el lugar que desea sin que las autoridades administrativas se percaten de los movimientos y sin que haya un movimiento físico de los fondos. El objetivo buscado por **VILLAVERDE LANDA** es la opacidad de las transacciones eludiendo la identificación de los ordenantes de las transferencias: de hecho, llega a consignar en documentos manuscritos por él elaborados y dirigidos al Banque CIAL, que una determinada cantidad de dinero se remita a RUSTFIELD, salvo que haya que identificar al ordenante, en cuyo caso se remitirá a AWBERY LICENSE.

En la documentación incautada hay abundantes referencias por parte de la Trama de **CORREA SANCHEZ** a una persona que colabora con la organización en la remisión de fondos hacia el exterior y en el canje de pesetas a euros a primeros de 2002. En concreto, hay referencias en las hojas de cálculo CAJA X PC CAJAMADRID, CAJA X PC y CAJA B ACTUAL encontradas en la memoria externa en poder de **IZQUIERDO LOPEZ**, con las que esta persona controlaba los movimientos de fondos en efectivo de la Trama PC o Trama de **CORREA SANCHEZ**. También hay referencias en la carpeta azul, encontrada también en el registro de su domicilio. Esta persona es **VILLAVERDE LANDA**.

En este caso las cuentas beneficiarias de **CORREA SANCHEZ** son tres: dos en Suiza en la sucursal de Ginebra Banco CIAL a nombre de PACSA y AWBERY, y una en Estados Unidos en una sucursal de BANCAJA en Miami (número de cuenta 510011775).

El destino final de las transferencias recibidas en PACSA era su transferencia a las cuentas bancarias de INVERSIONES KINTAMANI en España (vía ampliaciones de capital), para su materialización en inmuebles cuya tenencia y titularidad ostenta esta sociedad patrimonial de **CORREA SANCHEZ**. En un primer momento (desde el 20.03.2001 al 28.11.2002), las inyecciones de capital se hacen directamente desde la propia cuenta de PACSA en Banco CIAL, para luego hacerlas pasar por una cuenta intermedia a nombre de una entidad instrumental británica denominada RUSTFIELD TRADING LIMITED, de modo que, al final, PACSA llega a ostentar el 49,23 % y RUSTFIELD el 50,77% del capital de INVERSIONES KINTAMANI. En el caso de AWBERRY, sus fondos se reinvierten sucesivamente en compras de valores y depósitos bancarios fiduciarios (depósitos a nombre de CIAL en otros bancos, pero cuyo titular real es AWBERRY), para ir finalmente saliendo con destino a inversiones inmobiliarias en España a nombre de KINTAMANI, pasando entre medias por la cuenta en BARCLAYS de la entidad RUSTFIELD TRADING LIMITED.

2.4.3.1.2.3. SANTIAGO LAGO BORNSTEIN

LAGO BORNSTEIN es una persona de confianza de **CORREA SANCHEZ** que, en este caso, colabora con la organización entregando dinero a **ERASO CAMPUZANO** para que éste, mediante compensación u otros métodos, lo haga llegar a las cuentas en Estados Unidos y otras cuentas en el extranjero.

Ya se ha indicado que **ERASO CAMPUZANO** contribuyó con la organización de **CORREA SANCHEZ** en la expatriación de un importe de 5.209.179,62 € recibido en España entre 2001 y 2005.

De esta cantidad, 666.604,4 €, habrían sido entregados por Santiago **LAGO BORNSTEIN** entre enero y marzo de 2002, con conocimiento de su origen y de su ocultación, percibiendo por ello al menos 8.411 euros en concepto de comisión.

Un ejemplo es la entrega que el 24.01.2002 se hizo a **ERASO CAMPUZANO** por medio de **LAGO BORNSTEIN**:

(x Santiago Lago) 120.200 + 210.350 = 330.550 euros (archivo citado)

El destino de estos fondos fue: 150.000 euros, convertidos en 130.000 USD, se transfirieron a la cuenta de HILGART INVESTMENT. Y los 180.000 euros restantes se transfirieron a la cuenta de PACSA en CIAL, via "SMALLFIELD" (12.02.2002).

2.4.3.1.3. LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES Y OTRAS INVERSIONES

2.4.3.1.3.1. CAROKI SL

CAROKI SL, constituida el 05.10.2000, es, como ya se ha indicado, una de las sociedades utilizadas por **CORREA SANCHEZ** como sociedad patrimonial. Fue creada para ser la destinataria última de los fondos procedentes del exterior y que son utilizados, en su mayoría, para gastos particulares de los miembros de la organización y para la realización de inversiones en España.

El objeto social de la mercantil es la compraventa de bienes inmuebles rústicos y urbanos para su explotación en régimen de arrendamiento, excluyendo el arrendamiento financiero.

Se nombra a **CALVO SORIA** como administrador único. **DE MIGUEL PEREZ** sustituye a **CALVO SORIA** como administrador único en septiembre de 2002. **CRESPO SABARIS** es nombrado apoderado de la sociedad en enero de 2009.

CAROKI experimenta un aumento de capital, de 400.000 euros, que queda registrado en escritura pública el 30.06.2003, en el que se acuerda aumentar el accionariado de la mercantil en 40.000 participaciones, numeradas del 604 a la 40.603. La sociedad suscriptora de dichas participaciones es RUSTFIELD TRADING LIMITED.

El 31.10.2003, se eleva a escritura pública el acuerdo de la sociedad CAROKI, firmado por **DE MIGUEL PEREZ**, de aumentar de nuevo su capital social, ahora en 100.000 euros, mediante la creación de 10.000 nuevas acciones numeradas de la 40.604 a la 50.603, las cuales son suscritas íntegramente por la sociedad RUSTFIELD.

Hay Acuerdo de la Junta General Universal de CAROKI, celebrada el 19.12.2003, firmada por Luis **DE MIGUEL PEREZ** en la que se aprueba una ampliación de capital social de la mercantil, ahora en 200.000 euros mediante la suscripción por parte de RUSTFIELD de 20.000 nuevas participaciones numeradas de la 50.604 a la 70.603.

Se ha hallado un contrato de préstamo participativo entre las sociedades CASTORINA, SERVIQOS E GESTAO. LDA, con domicilio en Avenida Arriaga, 50, 30, Funchal-Madeira (Portugal) y RUSTFIELD TRADING LIMITED, celebrado el 01.12.2004 por el cual RUSTFIELD acuerda entregar en concepto de préstamo el montante de 400.000 euros a CASTORINA, comprometiéndose a su devolución en 5 años. Con la misma fecha se encuentra un fax firmado por **DE MIGUEL PEREZ** dirigido a Mary O'NEILL en el que ordena que se transfieran 400.000 euros de la cuenta de RUSTFIELD a CASTORINA, SEVICOS E GESTAO LDA en la cuenta nº 9031104253/336 del BANCO ESPIRITO SANTO de Avenida Arriaga, edificio Arriaga de Funchal-Madeira. Mediante acta de la sociedad CAROKI, celebrada el 20.12.2004, se acuerda por parte de su órgano de administración el aumento del capital social de la mercantil en 400.000 euros con la creación de 40.000 participaciones, siendo íntegramente suscritas y desembolsadas por RUSTFIELD TRADING LIMITED. Copia de esta acta es remitido a Mary O'NEILL de Pearse & Trust. El día 03.01.2005 se remite fax firmado por Sofía Almeida de CAETANO DE FREITAS & ASSOCIADOS a Ramón París del Banco Popular, en el que le comunica que la transferencia enviada el 16.12.2004 de la cuenta de CAROKI por CASTORINA de 400.000 €, ha de hacerse constar que ha sido por cuenta de RUSTFIELD y no por cuenta de CASTORINA.

Se ha hallado un contrato de préstamo participativo de fecha 10.12.2004 entre la sociedad portuguesa CASTORINA, SERVIQOS E GESTAO y la británica RUSTFIELD TRADING LIMITED, mediante el cual esta última se compromete a entregar 120.000 euros en concepto de préstamo a la primera a devolver en 5 años. Con tal finalidad, **DE MIGUEL PEREZ** remite fax con fecha 20.12.2004 a Mary O'NEILL en el que solicita que realice una transferencia de 120.000 euros de la cuenta de RUSTFIELD a CAROKI (Banco Popular) en concepto de aumento de capital. En fax fechado el 30.12.2004 Mary O'NEILL comunica a **DE MIGUEL PEREZ** que han recibido la orden de transferir los 120.000 euros a CAROKI en concepto de aumento de capital. Así mismo solicita que le confirme si el contrato de préstamo de 120.000 euros entre RUSTFIELD y CASTORINA hace referencia a dicha transferencia.

El 27.04.2005 consta apunte referido a una transferencia a CAROKI de 650.000 euros a través de RUSTFIELD TRADING LIMITED.

Todas estas ampliaciones de capital provenientes de la sociedad británica tienen por objeto reconducir grandes cantidades de dinero a nuestro país para ser invertidas por sociedades creadas ad hoc y que terminan por ser sociedades titulares de inmuebles en distintas localidades del territorio nacional, así como de otros bienes de lujo como embarcaciones.

2.4.3.1.3.2. INVERSIONES KINTAMANI SL

INVERSIONES KINTAMANI SL es otra mercantil con carácter primordialmente patrimonial, que es utilizada por la organización para realizar inversiones en España con los flujos monetarios que le son canalizadas a través de la sociedad británica RUSTFIELD TRADING LIMITED.

La sociedad española se constituye el 25.07.1996, administradores las sociedades JUBILATE HOLDING BV y la sociedad BELLAVITA HOLDING BV. En fecha 01.10.1997, transfieren sus participaciones en la sociedad española a favor de la sociedad PACSA LIMITED.

INVERSIONES KINTAMANI SL se ha beneficiado de múltiples ampliaciones de capital extranjero desde su constitución. En un primer momento estas ampliaciones son realizadas por las sociedades holandesas constituyentes, posteriormente por PACSA LIMITED, y a partir de 2003 por la sociedad británica RUSTFIELD.

- El 28.11.1996, la sociedad española se beneficia de una ampliación de capital de 11.000.000 de pesetas.
- El 09.12.1996 se vuelven a inyectar otros 11.000.000 de pesetas como ampliación del capital social de la mercantil.
- El 06.07.1999 se inyectan 168.283.39 euros a INVERSIONES KINTAMANI.
- El 15.10.1999 se transfieren a INVERSIONES KINTAMANI 165.275 euros, para la suscripción de las participaciones numeradas del 78.132 a la 111.186.
- El 07.03.2000 se ingresan 150.250 euros, nuevamente como ampliación de capital, suscribiéndose las participaciones numeradas del 111.187 al 141.236.
- El 29.06.2000 se produce otra ampliación de capital por 288.485 euros, mediante la cual se procede a la suscripción de las participaciones numeradas del 141.237 a la 198.933.
- El 30.11.2000 hay una nueva transferencia de 10.950 euros como aumento del capital social de la mercantil, a través del banco SABADELL, número de cuenta 0081 0108 54 0001021804, suscribiéndose las participaciones numeradas de la 198.934 a la 201.123.
- El 20.03.2001 se inyectan 180.300 euros al capital social de INVERSIONES KINTAMANI, suscribiéndose las participaciones numeradas del las 201 .124 a la 237.183.

- El 27.12.2001 vuelven a incrementar el capital social de la compañía con 300.505 euros mediante transferencia al banco SABADELL, suscribiéndose las participaciones 237.184 al 297.284.
- El 10.04.2002 se transfieren 249.995 euros para incrementar el capital de la sociedad, suscribiéndose las participaciones numeradas del 297.285 a la 347.283.
- El 04.06.2002 se añaden 499.995 euros al capital social de INVERSIONES KINTAMANI, suscribiéndose las participaciones numeradas del 347.284 a la 447.282.
- El 02.11.2002 vuelven a inyectar otros 429.995 euros, mediante la suscripción de las participaciones numeradas el 447.283 a la 533.281.

En total la sociedad matriz PACSA LIMITED ha realizado un desembolso de 2.666.405 euros a la compañía española INVERSIONES KINTAMANI a través de continuas ampliaciones de capital. Estas aportaciones se han realizado de manera directa sin utilizar ninguna sociedad principal dependiente de PACSA con la que dificultar el rastro del dinero inyectado.

En lo que a la compañía británica RUSTFIELD se refiere, esta ha realizado inyecciones a las cuentas de la mercantil española por un total de 2.750.000 euros repartidos en 6 ampliaciones de capital. Con lo cual, el total de dinero canalizado a España a través de PACSA y RUSTFIELD, utilizando como destino a la sociedad INVERSIONES KINTAMANI, asciende a 5.416.405 euros.

2.4.3.1.3.3. PROYEDICON SL

La organización de **CORREA SANCHEZ** compró la finca Monte el Valle del Escorial a la sociedad ELITEHOTELS SL y para ello creó una sociedad denominada PROYEDICON SL que se encuentra participada en un 50% por RUSTFIELD (sociedad del GRUPO CORREA que forma parte del entramado societario "off shore" diseñado por **DE MIGUEL PEREZ** para la recepción y reinversión de dinero). El objetivo era la obtención de beneficio mediante una venta posterior de la mencionada finca y la especulación de la finca mediante el cambio de su utilidad.

PROYEDICON SL CIF 883898668 se habría constituido por **DE MIGUEL PEREZ** con fondos de la Caja B entregados por **IZQUIERDO LOPEZ**, con la finalidad de permitir a **CORREA SANCHEZ** participar de forma opaca en una inversión relacionada con la compra y posterior venta de esta parcela rústica.

Fue creada el 28.04.2004 compareciendo como socios fundadores Verónica CASTAÑÉ ÁLVAREZ, que suscribe las acciones de la 1 a la 3005, **GALLO ALCÁNTARA CRIADO** 29759578Q, que suscribe una acción, la 3006 y **DE MIGUEL PÉREZ**. Fue extinguida el 10.12.2008.

Tuvo domicilio en el Polígono O Campiño, parcela 8-62 de Pontevedra y su objeto social fue la adquisición, explotación y enajenación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de terrenos, su urbanización y parcelación, y la construcción de edificios de toda clase.

Ha sido una de las sociedades filiales de RUSTFIELD TRADING LIMITED en España.,

Esta sociedad, como sociedad limitada, se constituye con el desembolso de 3.006,00 euros, teniendo una sola ampliación de capital de 516.994,00 euros el 23.07.2004, de la que correspondieron 260.000 € a RUSTFIELD TRADING LIMITED.

El motivo de esta ampliación de capital llevada a cabo tiene como finalidad alimentar con fondos la cuenta de la mercantil española con el objeto de adquirir el inmueble citado en la localidad madrileña de El Escorial.

El resto de inyecciones monetarias realizadas por la sociedad principal (RUSTFIELD) domiciliada en el Reino Unido no sigue el esquema visto hasta ahora, consistente en continuas ampliaciones de capital para reintroducir la moneda obtenida ilícitamente en España al territorio nacional. En este caso lo que se lleva a cabo son contratos de préstamos participativos en los cuales RUSTIFIELD y sus socios en la mercantil española, MILLAN PADILLA S L. y J.R.U. SL, alimentan la cuenta bancaria de PROYEDICON SL en CAIXA GALICIA a cambio de participar en los beneficios obtenidas por esta última por la realización de inversiones inmobiliarias en nuestro país. Ninguno de esos contratos declara explícitamente los proyectos inmobiliarios en los que invierte la sociedad PROYEDICON, si bien se puede deducir que se trata de la compra de la parcela rústica en San Lorenzo de El Escorial.

En esta inversión también habría participado **CRESPO SABARIS** junto con **CORREA SANCHEZ** correspondiendo un 50% a cada uno de ellos, si bien de los 550.000 € invertidos el primero solo habría aportado 30.000 € cuyo origen no ha podido ser determinado.

Los fondos invertidos, a través de PROYEDICÓN SL procederían en parte de la tesorería oculta gestionada por **CORREA SANCHEZ** y de cuentas en el extranjero, a hombre de RUSTFIELD TRADING LTD en las que, a su vez, una parte se habría ingresado por **ERASO CAMPUZANO**.

La parcela rústica se adquirió en 2004 y se vendió en 2006 a la sociedad UFC, vinculada a **ULIBARRI COMERZANA**, por un importe de 8.500.000 €. Con motivo de esa venta se habría cobrado, además, entre otras, una comisión por importe de 300.000 € correspondiente a partes iguales a **CORREA SANCHEZ** y **CRESPO SABARIS**.

2.4.3.1.3.4. NUEVAS PROMOCIONES INMOBILIARIAS SALOBREÑA SL

RUSTFIELD, además de participar en las sociedades patrimoniales a través de ampliaciones de capital y préstamos participativos, ha realizado inversiones propias directas en proyectos inmobiliario, como es el caso de la construcción de un residencial en la localidad de Salobreña (Granada).

En este caso, los investigados habrían ocultado el patrimonio de **CORREA SANCHEZ** y su origen a través de su inversión en la sociedad NUEVOS PROYECTOS INMOBILIARIOS SALOBREÑA, NPIS, con la colaboración de Jesús **CALVO SORIA**.

En este caso la inversión la habría realizado **DE MIGUEL PEREZ** en nombre de RUSTFIELD TRADING LTD de acuerdo con lo acordado con el gestor de NPIS, **CALVO SORIA**, quien conocería el origen ilícito de los fondos y su verdadero titular, así como la utilización de la sociedad británica para ocultar dichas circunstancias.

NUEVAS PROMOCIONES INMOBILIARIAS SALOBREÑA es una sociedad anónima constituida el día 11.11.2002, transformada el día 23.09.2009 en sociedad limitada. Tiene su domicilio en la calle Narcisos 22, de Madrid y como objeto social la gestión y realización de promociones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros.

En junta general de la sociedad celebrada el 15.10.2002 se designa Administrador Único, por un plazo de cinco años, a **CALVO SORIA**.

El capital social de la mercantil, como sociedad anónima, se eleva a 60.200 €, representado en 60.200 acciones (1 € cada una) que quedan desembolsadas de la siguiente manera:

- Rafael GÓMEZ CARMONA suscribe 6.020 acciones.
- LUJECA INVERSIONES SL 883024364, representada por **CALVO SORIA**, suscribe 54.180 acciones.

En junta general de la sociedad celebrada el 24.02.2003 se acuerda la venta de 13.545 acciones por parte de LUJECA INVERSIONES a sociedad británica RUSTFIELD TRADING LIMITED, representada por **DE MIGUEL PEREZ**.

La sociedad decide desarrollar un proyecto de construcción en Salobreña (Granada). Para la adquisición de la finca se decide inyectar en la sociedad 900.000 euros a través de un préstamo participativo, porque la financiación de la promoción se realiza vía Préstamos Participativos, que pueden ser reembolsados por la sociedad mediante la adjudicación de viviendas de la promoción.

De este importe corresponden a RUSTFIELD 225.000 euros, aunque luego ingresa 240.000 euros, porque aporta otros 15.000 euros en nombre de LUJECA.

RUSTFIELD realiza el ingreso en efectivo de 240.000 euros en la cuenta de NUEVAS PROMOCIONES INMOBILIARIAS SALOBREÑA de Caja Madrid nº 2038 1122 67 6000744837, el 22.04.2003.

Para ello se habría producido una repatriación de fondos el 22.04.2003 desde la sociedad RUSTFIELD a la sociedad española LUJECA, de 240.000 euros, a través de la entidad CAJA CAMINOS, para su inversión en Nuevos Proyectos Inmobiliarios Salobreña.

También se ha encontrado un contrato participativo donde se la aportación de RUSTFIELD, y el préstamo de 15.000 euros de la sociedad británica LUJECA. Está firmado por **DE MIGUEL PEREZ** y **CALVO SORIA**.

Consta otro ingreso verificado por **DE MIGUEL PEREZ** en fecha 25.02.2003 por importe de 13.545,00 euros, de modo que el importe total de lo invertido, aportado en el año 2003, habría ascendido a 253.545 €.

El encargado en este caso de gestionar toda la promoción fue **CALVO SORIA**. La compañía NARCISOS 22 SL, cuyo administrador es **CALVO SORIA**, percibiría por este trabajo la cantidad total de 344.525 euros. NARCISOS 22 SL, es actualmente la sociedad PELENDONES SL, con domicilio en la calle Orense 9, 30 B de Madrid, cuyo objeto social es la gestión y realización de promociones inmobiliarias y su administrador **CALVO SORIA**.

2.4.3.2. INVERSIONES A TRAVÉS DE JACOBO GORDON LEVENFELD

Durante, al menos, los años 2004 a 2009 Jacobo **GORDON LEVENFELD** habría auxiliado a **CORREA SANCHEZ**, en la inversión de sus fondos de origen ilícito enmascarando tanto dicho origen como su verdadero titular.

Esta colaboración se produce mediante tres grupos de actuaciones.

2.4.3.2.1. REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL (REEP)

CORREA SANCHEZ comienza su colaboración con **GORDON LEVENFELD** en la sociedad CONSULTORIA Y GESTION DE INVERSIONES SL (CGI) a principios de 2003. Ambos tienen como objetivo constituir un "fondo inmobiliario", en realidad una SL, REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL, para invertir en proyectos inmobiliarios. CGI se encarga de la gestión y administración de REEP y de los proyectos, por ello cobra una comisión de gestión.

REEP es una entidad holding que participa en otras entidades que desarrollan promociones inmobiliarias. La forma de actuar es constituir una sociedad "ad hoc" para cada proyecto/ promoción.

En este caso **CORREA SANCHEZ** participó en REEP y también en las sociedades gestoras de REEP, CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE INVERSIONES, CGI, hasta el año 2006 y NAPA CORPORATE SL a partir de esa fecha.

CORREA SANCHEZ habría invertido en REEP, a través de RUSTFIELD TRADING LTD y de INVERSIONES KINTAMANI SL, con la colaboración de **DE MIGUEL PEREZ** hasta 2005, un total de 1.201.418 € (Tomo 357, folio 47) entre 2004 y 2006 en distintas promociones inmobiliarias, y un total de 358.006,77 € en el año 2007 en el proyecto LAKE VALLEY en Panamá.

A) Inversiones en promociones inmobiliarias

En 2004, **CORREA SANCHEZ** invierte a través de su sociedad RUSTFIELD 300.000 € en efectivo B en la sociedad PROYECTO TWAIN JONES SL.

El dinero procede del cobro recibido de Alfonso GARCIA POZUELO de CONSTRUCTORA HISPANICA el 29.01.2004. En este mismo proyecto invierte también

Guillermo ORTEGA 150.000 € en B a través de la sociedad SUNDRY ADVICES. Otros inversores desembolsan también efectivo B.

En junio de 2004, REEP sustituye a RUSTFIELD como partícipe en el PROYECTO TWAIN JONES, por lo que RUSTFIELD se convierte en partícipe y acreedora de REEP por el importe que había aportado en B, representado en participaciones por 288,96 € de nominal (48 participaciones) y un préstamo en B de 299.711 ,04€ (recibo).

En 2005 REEP amplía el capital dos veces.

La primera ampliación es sin prima y va destinada a **CORREA SANCHEZ**. No obstante, quien asume formalmente las 48 participaciones emitidas en la ampliación es la sociedad GESTION INMOBILIARIA HABITABLE SL, (GIH) sociedad administrada por **GORDON LEVENFELD**. El desembolso de 300.000 € se hace en B.

Este desembolso se realiza tomando **CORREA SANCHEZ** el crédito y las participaciones de Guillermo ORTEGA en PROYECTO TWAIN JONES (así Guillermo ORTEGA salda parte de la deuda que mantiene con **CORREA SANCHEZ** por las operaciones de Majadahonda) por 150.000 € que aporta REEP, y otros 150.000 € procedentes de la comisión de gestión que recibe CGI en B de REEP. La distribución de esta aportación a REEF de 300.000 € es en 288,96 € de nominal (48 participaciones) y en préstamo P01 299.711,04 € (recibo).

La segunda ampliación de REEP se hace con prima de emisión; además cada inversor debe aportar fondos en forma de préstamo.

De esta ampliación hay que destacar que:

RUSTICAS MBS asume 42 participaciones. El préstamo ligado a estas participaciones lo desembolsa AHFIOR SL, quedando pendiente de desembolsar 204.332 €, a 31.12.2005. En la documentación intervenida esta inversión se asigna al socio **BLANCO BALIN**.

GESTION INMOBILIARIA HABITABLE asume 373 participaciones de las cuales son:

- De INVERSIONES KINTAMANI, 83 participaciones, que desembolsa el capital y la prima de emisión y parte del préstamo, quedando pendiente de desembolso 301.410 €.

- De PROINSA, 138 participaciones que desembolsa el capital, la prima de emisión, y parte del préstamo, del préstamo desembolsado, 342.925€ se hace en efectivo B. A final de año estaba pendiente de desembolso 56.023 €.
- De Tomás MARTIN MORALES, 42 participaciones, que desembolsa el capital y la prima de emisión. El importe del préstamo 261 .870€ lo desembolsa en efectivo B.

Realmente 110 participaciones son las asumidas por GIH, el importe del capital y prima que les corresponde es de 111.210 y el del préstamo de 685.850 €. Al final de 2005 se encuentran pendientes de desembolso 195.642€.

REEP contabiliza las cantidades pendientes de desembolso, 757.407 €, como pagadas por caja. Estos importes se desembolsan en 2006, a excepción de la cantidad pendiente de GIH que se desembolsa en 2007.

REEP paga en B a CGI la comisión de gestión de ELFO 91.960 €.

En 2005 PROINSA entra como inversor en PROYECTOS INMOBILIARIOS Y RESIDENCIALES. REEP aporta a esta sociedad en B, 430.965€ (342.925€ que ha recibido de PROINSA más 88.040 de CGI). PROINSA invierte en B 375.825 € y GIH 93.960 € en B. Estos 900.750€ destinan a la adquisición del terreno en San Sebastián de los Reyes conocido como "nave Roca".

PROYECTO TWAIN JONES recibe 142.000 € de ingresos en B que destina a devolver a REEP parcialmente el préstamo recibido en B.

B) Inversión en Lake Valley (Panamá).

ALTAMIRA SL NIF: 84532829 (ALTAMIRA) se constituye en escritura pública el 25.11.2005, por REEP con un capital de 3.006 € dividido en participaciones de 1 €. **GORDON LEVENFELD** es designado administrador único de la sociedad en la escritura fundacional.

ALTAMIRA y REEP invierten en el proyecto LAKE VALLEY en Panamá (terrenos de 260 Ha. conocidos por MARIPRIETA). Sus socios en este proyecto son entidades vinculadas con Carlos MALO DE MOLINA MARTIN-MONTALVO. MARIPRIETA es un tote de 10 fincas situadas en la provincia de Panamá, que se venden en escritura pública, el 16.05.2007, por dos compañías panameñas, AGROINDUSTRIAL MARIPRIETA S.A. y REPRESENTACIONES

ESPECIALES SA, a la también panameña INVERSIONES MOM DOS SA por un precio de 28.853.549,10 USD.

Los 1,7 millones invertidos por el grupo REEP indirectamente en LAKE VALLEY no son íntegramente de esta sociedad ya que participan en esta inversión también **CORREA SANCHEZ**, **BLANCO BALIN** y **GORDON LEVENFELD**, con los porcentajes del 10,56%, 7,22% y 7,22% del total, o el 21,12%, 14,44% y 14,44% respectivamente del importe invertido por REEP. Esta inversión supone un desembolso de 244.773,57€ para **BLANCO BALIN** y **GORDON LEVENFELD**, y de 358.006,77 € para **CORREA SANCHEZ** (sin incluir los gastos estimados de gestión).

2.4.3.2.2. CASTAÑO CORPORATE SL Y OTRAS

El segundo grupo está constituido por sociedades que no están participadas por REEP, pero sí por **CORREA SANCHEZ**, habiendo intervenido en su administración **GORDON LEVENFELD**. Dentro de este grupo se encuentran las participadas por CGI y por **CORREA SANCHEZ**, formalmente a través de INVERSIONES KINTAMANI: CASTAÑO CORPORATE SL NIF B84373539-, CARLOW INTERNACIONAL 06 SL NIF B84406404. También PARQUE LOGISTICO DE MONTALBO NIF B8486218 pues, aunque también está participada por CGI, quien financia la sociedad es **CORREA SANCHEZ**.

A) CASTAÑO CORPORATE SL

CASTAÑO CORPORATE SL (CASTAÑO) se constituye el 10.06.2005 con un capital social de 3.010 €, dividido en 500 participaciones sociales. BEAT GREEN SL asume 499 participaciones y Paloma-Yolanda MARTIN LOPEZ asume 1 participación. En contratos de compraventa, el 13.10.2005, **GORDON LEVENFELD** adquiere 499 participaciones (las nº 2 a 500), y CGI adquiere 1 participación. En la Junta General Extraordinaria de 13.10.2005 se nombra administrador único a **GORDON LEVENFELD**.

El 31.05.2006, se transmiten a INVERSIONES KINTAMANI 150 participaciones de CASTAÑO (la nº 1 de CGI y las nº 2 a 150 de **GORDON LEVENFELD**). En la misma fecha, RAMON BLANCO ASESORES FISCALES SL adquiere a **GORDON LEVENFELD** 150 participaciones (las nº 151 a 300). El pago de estas participaciones se hace mediante dos cheques por importe de 903 €. Uno se ingresa en CGI y otro se abona en la cuenta personal de **GORDON LEVENFELD**.

CGI desembolsa entre finales de 2005 y principios de 2006 100.000 € en CASTAÑO, de los cuales 36.000 € se asignan como inversión de **CORREA SANCHEZ**, en los archivos Excel

internos de Contabilidad, como parte de la devolución de la factura del 1.000.000 € cobrada a UFC. En este caso, el registro contable es de un préstamo de CGI a CASTAÑO.

En Junta Universal de socios de 13.10.2006, se autoriza la transmisión por **GORDON LEVENFELD** de sus 200 participaciones a la sociedad ESPACIOS AVITANTE SL (sociedad constituida en octubre de 2006, es propiedad en un 99% de **GORDON LEVENFELD** y en un 1% de CGI).

En la Junta General de accionistas de 13.02.2008, se autoriza la transmisión de las participaciones de R. BLANCO ASESORES FISCALES SL e INVERSIONES KINTAMANI SL a HATOR CONSULTING SL también por su valor nominal (precio de cada venta, 903 €).

Por tanto, el capital social pasa a tener la siguiente composición: 60% HATOR CONSULTING SL -300 participaciones (representada por **BLANCO BALIN**)-, y 40% ESPACIOS AVITANTE SL -200 participaciones (representada por **GORDON LEVENFELD**)-. HATOR CONSULTING SL pertenece, según anotaciones encontradas en la agenda personal de CRESPO SABARIS, en un 50% a **CORREA SANCHEZ**, en un 30% a **BLANCO BALIN** y en un 20% al propio **CRESPO SABARIS**.

CASTAÑO participa en los proyectos siguientes: un proyecto en GETAFE a través de su participación en CARLOW INTERNACIONAL 06 SL, otro en Alicante invirtiendo directamente en dos terrenos identificados como EL ALGAR y BELLO HORIZONTE. CASTAÑO asume también determinados gastos de la sociedad PARQUE LOGISTICO DE MONTALBO.

B) CARLOW INTERNACIONAL 06 SL

CASTAÑO CORPORATE 06 SL (CARLOW), invierte en la sociedad CARLOW INTERNACIONAL 06 SL.

CARLOW se crea para desarrollar un proyecto inmobiliario en Getafe de 400 viviendas. En este caso REEP no es uno de los partícipes, ya que los propietarios del capital son PROCASA, PROINSA y CASTAÑO CORPORATE.

CARLOW abona 2.100.000 € en efectivo B, en diciembre de 2005, como pago parcial de los terrenos que adquiere en Getafe a TRIURBANA SL.

Para ocultar este pago se formalizan tres préstamos ficticios de 700.000 € de CARLOW, a GIH, CGI y a CASTAÑO. Ninguna de estas tres sociedades recibe nada para sí. Los

supuestos préstamos solo sirven como instrumento para enmascarar la entrega de 2.100.000 € de dinero B en la operación de Getafe ya que, una vez que se ingresa el importe en sus respectivas cuentas bancarias, se retira en efectivo para hacer el pago a TRIURBANA. Cada sociedad hace figurar en su contabilidad que este importe se encuentra en caja.

Los supuestos préstamos de 700.000 € concedidos por CARLOW a CGI, GIH, y CASTAÑO, se hicieron como situación transitoria hasta que en 2006 TECONSA proporcionara a cambio de la obra estos 2.100.000 € también por media de CGI, GIH, y CASTAÑO.

La realidad es que los pagos efectuados por CARLOW en concepto de suelo, sin incluir el IVA, ascienden a 38.075.410 € (43.831.476 total suelo- 5.216.000 IVA- 540.066 IVA), es decir 2.100.000 € superior a lo declarado en la escritura pública.

CARLOW precisaba hacer pagos en B el 28.12.2005 por importe de 2.100.000 €. Esta salida de fondos la justifica bajo la apariencia de entrega en forma de préstamos. Los fondos de los que dispone a esa fecha provienen de las aportaciones de los socios y del préstamo hipotecario. Esta financiación es insuficiente ("necesidades 3.628.999") y precisa disponer de los 2.100.000 € que le proporcionará TECONSA.

Como se ha indicado, en el mismo día en que se reciben los fondos se retiran en efectivo. Las retiradas en efectivo las realiza **GORDON LEVENFELD** en billetes de 500 €, según consta en el informe de la ONIF "investigación de la utilización de efectivo de alta denominación (informe de detalle (11.12.2006)" en el análisis de las operaciones en CAJA MADRID, con la información proporcionada por esta entidad financiera.

Así pues, aunque aparentemente estas sociedades deberían tener en su caja cada una 700.000 €, los han entregado para la compra del suelo.

Aunque lo previsto era que los 2.100.000 € que se iban a proporcionar por TECONSA se condujeran vía CGI, GIH y CASTAÑO, de modo que estas compañías recibirían un préstamo cada una de 701.750, y con este importe amortizarían el préstamo con los intereses que les había concedido CARLOW por 700.000 €, finalmente se formaliza el préstamo entre TECONSA y CARLOW por 2.100.000 €. En la contabilidad de TECONSA figura en el asiento 16399 de 08.02.2006 la entrega a CARLOW de 2.100.000 € con cargo a la cuenta de crédito del BANCO POPULAR 253.74.

Teóricamente CGI, GIH y CASTAÑO disponen de efectivo en su caja por el préstamo recibido, como se refleja en la cuenta de caja del libro Mayor de estas sociedades.

Los préstamos de CGI y de GIH se cancelan en 2006: como el préstamo es ficticio, también es ficticia la devolución

CASTAÑO no lo hace así, puesto que el saldo aparente en la CAJA le sirve para enmascarar dinero en efectivo que recibe **CORREA SANCHEZ** de TECONSA.

Así, CARLOW recibe 700.000 €, los retira de su cuenta en efectivo, 600.000 se entregan a CASTAÑO (después se utilizan en la adquisición de la finca de EL ALGAR).

600.000 € de los que se han utilizado para la entrega a CARLOW, son los que recibe **GORDON LEVENFELD** el 05.07.2006 según el archivo "Box V 31 .xls" (con el título Box 39 Caja Madrid), del pendrive de José Luis **IZQUIERDO LOPEZ**). Esta entrega se utiliza para enmascarar los 612.450,00 € que se identifican OPA (visita del PAPA), que son los recogidos por **CRESPO SABARIS** en su viaje a Sevilla el 30.06.2006 (procedentes, a su vez, de las facturas irregulares emitidas a TECONSA por WILD ELECTRONICS DESIGN SL), e ingresados en la caja de seguridad de la organización.

En definitiva, TECONSA entrega 612.450,00 €, en julio de 2006, que tienen origen en la organización de los actos con motivo de la visita del Papa (OPA): como aparentemente en la caja de CASTAÑO hay 700.000 €, se ingresan en el banco 600.000 €, como si se tratara de un traspaso de caja a bancos.

C) EL ALGAR (LA NUCIA)

El 19.07.2006 **CORREA SÁNCHEZ** compra una finca rustica en El Algar cuyos datos identificativos son: parcela nº 71 del polígono 4 del Catastro de Rustica de La NUCÍA, inscrita en el Registro de la Propiedad de Altea al tomo 678, libro 56, folio 154, finca 7496, de 12.605 m2 según certificación catastral que aporta el vendedor en el momento de la escritura, con la idea de obtener su recalificación y conseguir con ello una importante revalorización, que **CRESPO SABARIS** en anotaciones en su agenda personal estima en la cantidad de 1.890.600€.

La compra se realizaría a través de la sociedad CASTAÑO CORPORATE SL, representada por **GORDON LEVENFELD**.

Así, mediante escritura de compraventa elevada a público, el 19.07.2006, Henricus Petrus VAN DEN HOOGEN transmite una finca en el sector ALGAR a CASTAÑO CORPORATE,

representada por **GORDON LEVENFELD**, por un precio final de 756.240 €. El pago se realiza mediante dos cheques distintos porque con el primero se paga el precio correspondiente a 11.035 m² y con el segundo el precio correspondiente a 1.569 m².

La intervención de **GORDON LEVENFELD** es meramente instrumental, ya que, seis días después de la compra, otorga poder especial a **CRESPO SABARIS** en escritura pública, ante el notario Juan Carlos Carnicero con el nº 1813 de su protocolo, sobre esta finca, sin limitación alguna.

Para poder pagar los cheques, los ingresos inmediatos anteriores en la cuenta de CAJA MADRID son un traspaso desde la cuenta de caja de 600.000 € el 06.07, y el ingreso por transferencia de 266.794 € (el saldo de la cuenta era de 7.074,07 € antes de estos ingresos).

En relación con el origen de estos 600.000 €, debe recordarse que desde el 28.12.2005, CASTAÑO mantiene ficticiamente en caja 700.000 € del préstamo de CARLOW, ya que se destinaron al pago en B a TRIURBANA. En la cuenta de caja del libro Mayor de CASTAÑO, el saldo inicial en 2006 es de 703.010 €.

GORDON LEVENFELD recibe en efectivo 600.000 € de **CORREA SANCHEZ** el 05.07.2006 que proceden, como se ha indicado, de TECONSA (operación OPA). Se utilizan primero para que GIH devuelva el préstamo de CARLOW. CARLOW cobra en efectivo 700.000, de los cuales CGI recibe 100.000 € en efectivo, que traspasa a su cuenta en CAJA MADRID, y con los 600.000 € **GORDON LEVENFELD** realiza un ingreso en efectivo en la cuenta bancaria de CASTAÑO, en apariencia este efectivo estaba en la caja desde la concesión del préstamo por CARLOW.

Por su parte, en relación con el origen de la transferencia de 266.794 €, **CORREA SANCHEZ** utiliza a CASTAÑO para dar apariencia de regularidad de otro pago de TECONSA. Para ello CASTAÑO emite una factura a TECONSA, el 12.07.2006, por importe de 266.794 € IVA incluido, cuyo ingreso se produce el 17.07.2006. Esta factura en los archivos Excel internos de Contabilidad se registra como un préstamo de "Paco", evidentemente en la contabilidad se registra como un ingreso.

La cantidad, pues, procede de TECONSA por el pago de la factura 1/2006 emitida por CASTAÑO el 12.07.2006, de 230.000 € de base imponible. El concepto de la factura es: "Asesoramiento y estudios de mercado en al plan parcial de La Estación, de Colmenar Viejo". En el libro Mayor de CASTAÑO de 2006 se observa que esta es la única factura emitida en 2006. Naturalmente, CASTAÑO es una sociedad que actúa como vehículo inversor, que no

tiene personal asalariado, ni tiene medios para prestar este servicio, ni lo ha contratado con terceros. Además, es notable que ni **GORDON LEVENFELD** conoce cómo se va a financiar esta finca: es **CRESPO SABARIS** en el correo de 12.07.2006 con asunto: Re ESCRITURA VENTA quien le da la respuesta de quién pone los 180.000 € más o menos que faltan: "*TECONSA..... Creo que harán falta más*".

El mismo 12.07.2006, **GORDON LEVENFELD** firma un recibí de **CRESPO SABARIS**, por 830.000 € (600.000 más 230.000 € del pago de la factura de TECONSA).

El administrador de CASTAÑO recibe unos ingresos de esta sociedad para **CRESPO SABARIS**. Solo es posible porque CASTAÑO es un instrumento para hacer circular los fondos hacia sus beneficiarios desde TECONSA y la factura que emite no responde a ninguna prestación.

Con estos dos ingresos, CASTAÑO adquiere la finca del EL ALGAR en La Nucia (Alicante). Los fondos con los que se adquiere esta finca no son de CASTAÑO: TECONSA financia íntegramente la finca de EL ALGAR. Aunque la inversión se efectúa formalmente por CASTAÑO, el origen de los fondos desembolsados se encuentra al margen de esta sociedad, ya que no procede de aportaciones de los socios ni de los ingresos facturados.

En la Junta Universal de socios de CASTAÑO. celebrada el 30.06.2008, en la que están representados ESPACIOS AVITANTE, S.L. (40% del capital social) y HATOR CONSULTING SL (60% del capital social), se autoriza la transmisión de los 11.035 m2 de terreno de La Nucia inscritos en el registro de la Propiedad a favor de esta última por un precio de 510.000 €.

Finalmente, el 03.12.2008, se vende el terreno a la sociedad HATOR por un precio de 443.388 € (con IVA, 514.330,08 €), por tanto, con una pérdida cercana a los 20 € el m2 sobre el precio de compra (y de 72 € el m2 sobre el valor de tasación). Sólo había transcurrido un año desde la tasación (junio de 2007) hasta que se acuerda el precio de venta de 510.000 € en Junta Universal de Socios de CASTAÑO (junio de 2008). El capital necesario para la adquisición del terreno (realmente para la amortización de la póliza de crédito) es directamente ingresado en la cuenta bancaria de HATOR por la sociedad OSIRIS PATRIMONIAL SL. HATOR cancela la póliza de crédito de CASTAÑO.

Los 514.330,08€ desembolsados en nombre de HATOR CONSULTING SA para comprar la finca de El Algar tienen su origen en la cuenta bancaria 0065-1169-81-0001104354 del Barclays Bank de la que es titular OSIRIS PATRIMONIAL SA. Paralelamente, en la cuenta 0065-1169-89-0001073947 de dicha entidad bancaria y cuyo titular es HATOR CONSULTING

SA, y en la misma fecha, figuran dos abonos de 508.080,00€ y 6.250,08€ cuyo importe conjunto es igualmente el de 514.330,08€.

En realidad, CASTAÑO no está vendiendo nada, porque el dinero con el que se adquiere el terreno procedía de TECONSA. Saca de su balance algo que no habla adquirido con sus fondos. Se ha utilizado el préstamo ficticio de CARLOW para ocultar la entrada de dinero de TECONSA, y con esta operación se sitúa el terreno en manos de sus propietarios.

D) PARQUE LOGISTICO DE MONTALVO

Esta sociedad se constituye el 23.10.2006, con el nº 2.480 de su protocolo, CGI suscribe 3.009 participaciones y **GORDON LEVENFELD** suscribe 1 participación, con un valor nominal de 1 €, total 3.010 €.

La provisión de fondos para la adquisición, 3.010 €, figura en REEP como una deuda de PLM a 31.12.2007. El 24.07.2007 se transmiten, respectivamente, a STUDIOS VESUBIO SL, representada por **CRESPO SABARIS**, 2.560 participaciones; a NAPA, representada por **GORDON LEVENFELD**, 80 participaciones; a ESPACIOS AVITANTE, representada por **GORDON LEVENFELD**, 301 participaciones; y a PROYECTOS INMOBILIARIOS LAVENDER, representada por Juan MENDUIÑA, 60 participaciones.

CASTAÑO recibió en 2006 facturas por gastos de PARQUE LOGSTICO DE MONTALBO (por el estudio topográfico, los honorarios de Javier SÁNCHEZ FERRERO y del arquitecto), gastos que no tienen correlación con sus ingresos pero sirven para reducir el resultado de CASTAÑO en 2006. (El resultado positivo procede de la única factura emitida por CASTAÑO en 2006 a TECONSA por 230.000 € más IVA (266.794 €)).

Así, **GORDON LEVENFELD** da instrucciones a Livia ROMERO (SUANDCO), de 10.01.2007, para llevar estos gastos a CASTAÑO en 2006, indicándole: *“para simplificar y puesto que CASTAÑO tiene beneficios todas las facturas de MONTALVO que vayan a CASTAÑO. en el 07 CASTAÑO le facturara a PARQUE LOGISTICO lo que sea necesario para corregirlo. gracias”*.

Para ello CASTAÑO emite a cargo de PARQUE LOGISTICO DE MONTALBO una factura en 2007, para resarcirse de todos estos gastos que cobra en diciembre de 2007. Por eso, CASTAÑO para atender al pago de facturas a principios de 2007, no tiene fondos y recibe 120.000 €, y 66.000 €.

No obstante, CASTAÑO no financia a esta sociedad, ya que el importe lo recupera refacturando a PARQUE LOGISTICO DE MONTALBO.

Las aportaciones de **CORREA SANCHEZ** a la sociedad PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL ascenderían a 237.000 € entre 2006 y 2007, de los que, al menos 60.000 €, procederían de la operación objeto de la Pieza Separada "Valencia 4; Visita del Papa".

2.4.3.2.3. GIH y GCI

El tercer grupo está constituido por las sociedades controladas por **GORDON LEVENFELD**, que bien son de su propiedad o lo son de su padre, Antonio GORDON PEREZ, NIF: 02443722H.

Se trata de GESTION INMOBILIARIA HABITABLE SL, NIF: B3235606. (GIH en lo sucesivo) y de CONSULTORIA Y GESTION DE INVERSIONES SL NIF: B82375478 (CGI en lo sucesivo). GIH es propiedad de su padre en un 99,93%, siendo GORDON LEVENFELD administrador único. CGI es propiedad de **GORDON LEVENFELD** que también es su administrador único.

GIH es uno de los inversores en REEP y también ha servido como vehículo de inversión para ocultar la titularidad de otros partícipes y hacer circular fondos B.

CGI es nuclear en el desenvolvimiento del grupo REEP, puesto que el 15.07.2004 suscribe un contrato de gestión con REEP (27-G-REEP-14), de tal forma que asume la gestión y organización administrativa del holding.

CORREA SANCHEZ no ha tenido nunca participación formal en CGI, pero ha sido un socio oculto como prueba la documentación elaborada por CGI donde se anotan referencias a "Paco", "Paco Correa", "FCS", y hay menciones expresas a su participación en los beneficios de CGI por la gestión del grupo REEP.

De hecho, **CORREA SANCHEZ** aporta fondos en efectivo a CGI en 2003 y en 2004. Mantiene un acuerdo con **GORDON LEVENFELD** por el cual le corresponde el 40% de los beneficios que obtenga CGI como consecuencia de los contratos de gestión suscritos con el grupo REEP. El resto, le corresponde a **GORDON LEVENFELD** 40% y a Juan MENDUIÑA el 20%, entre ellos hay un acuerdo interno, de tal forma que Jacobo **GORDON LEVENFELD** se queda con el 45% y Juan MENDUIÑA con el 15%.

A partir de 2006 CGI es sustituida en las funciones gestoras para REEP por la entidad NAPA CORPORATE SL, NIF: B 84632256, en la que ya **CORREA SANCHEZ** participa de forma indirecta a través de INVERSIONES KINTAMANI SL, con el 50%, el otro 50% pertenece a CGI.

En 2006 **CORREA SANCHEZ** utiliza la sociedad CGI como centro de ingresos, con el fin de aparentar la regularidad de 1.000.000 € que obtiene de UFC (grupo BEGAR). Este ingreso se obtiene mediante dos facturas emitidas por CGI cuyos fondos se ponen a disposición de **CORREA SANCHEZ**.

En los archivos Excel internos de Contabilidad que se llevaban en CGI el cobro de estas facturas se registra como un préstamo de "Paco" a CGI, y las disposiciones que hace **CORREA SANCHEZ** con cargo al 1.000.000 €, bien en facturas o en préstamos, se van aplicando como devolución. Entre estas disposiciones, 301.418 € se destinan al desembolso del préstamo ligado a la ampliación de capital de REEP (las 83 participaciones de INVERSIONES KINTAMANI antes referidas) que estaba pendiente a fin de 2005. La puesta a disposición de los fondos en la contabilidad CGI se registra como un préstamo a INVERSIONES KINTAMANI. En REEP, sin embargo, como este importe estaba artificialmente en caja, se hace contablemente un traspaso de caja a bancos.

Como se hace el paso desde CGI a NAPA, es preciso liquidar con **CORREA SANCHEZ** los beneficios obtenidos por la gestión del grupo REEP. **GORDON LEVENFELD** elabora la liquidación en un archivo Excel el 28.01.2008. El importe que le corresponde a **CORREA SANCHEZ** es de 467.041 €, No obstante, como se le deducen las deudas que mantiene por el efecto fiscal del 1.000.000 € recibido de UFC que no se ha reintegrado a través de facturas, y otra deuda pendiente denominada "ARGANDA" por el importe bruto de 444.444 €, **CORREA SANCHEZ** adeuda a CGI 152.253 €.

2.4.3.3. INVERSIONES EN ESTADOS UNIDOS

En este caso encontramos una serie de estructuras societarias, compuestas por unas primeras sociedades que tienen su domicilio en Miami, que a su vez pertenecen a una o varias sociedades residentes en un paraíso fiscal, las Islas Vírgenes Británicas. Las primeras sociedades de estas cadenas disponen de fondos que invierten en los Estados Unidos, mediante la compra de bienes inmuebles de alto "standing" en Miami.

Se trata de estructuras intencionadamente opacas, en cuanto que las cabeceras de estos entramados de sociedades son sociedades residentes en un paraíso fiscal, de esta forma, se impide y consigue ocultar al verdadero titular de estas.

La entrada en Estados Unidos de capitales con destino a la inversión inmobiliaria en Proyectos inmobiliarios del GRUPO FORTUNE INTERNACIONAL en Florida se produce, principalmente, a través de una cuenta que **CORREA SANCHEZ** abrió en la Sucursal en Miami de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (BANCAJA), situada en 801 Brickell Avenue, Suite 2320 de Miami, Florida 33131 EEUU.

Esta cuenta, de número 510011775, no se abrió a nombre de **CORREA SANCHEZ**. Su titular fue una entidad constituida en las Islas Vírgenes Británicas denominada HILGART INVESTMENTS LTD.

En la gestión de esta cuenta y en todas estas operaciones participó Guillermo **MARTÍNEZ LLUCH**, quien conocía la operativa dirigida a ocultar el origen y la titularidad de los fondos y su inversión.

No obstante, en 2001 **CORREA SANCHEZ** también realizó desembolsos a través de una cuenta fiduciaria de IURIS MAGISTER, una sociedad de Islas Vírgenes Británicas, que colaboraba en la comercialización de las inversiones del Grupo FORTUNE.

Con los fondos que se movilizaron a EEUU, **CORREA SANCHEZ** realizó dos tipos de inversiones:

- Por una parte, adquirió derechos de promesa de compraventa de apartamentos en construcción en Florida.
- Por otra parte, adquirió instrumentos de deuda y participaciones en sociedades limitadas del Grupo FORTUNE que le daban derecho a los beneficios y pérdidas de proyectos inmobiliarios en los que sociedades del Grupo FORTUNE tiene entre el 50% y el 100% de participación.

Como se ha indicado, en ambos casos a inversión se realiza a través de una sociedad de responsabilidad limitada del Estado de Florida en los EEUU la cual pertenece en un 100% a otra sociedad constituida en Islas Vírgenes Británicas.

La sociedad HILGART INVESTMENT LTD se constituye el día 16.03.2001 en las Islas Vírgenes Británicas. COMMONWEALTH TRUST COMPANY es el socio inicial de HILGART. Nombra Director (Administrador) de la entidad a otra compañía de Islas Vírgenes Británicas, IURIS MAGISTER LTD por Resolución de 18.03.2001. Esta sociedad extiende el certificado nº 1 de las 50.000 acciones de HILGART al portador. Se han otorgado, desde el mismo inicio de

la vida de la sociedad, poderes generales (con máxima capacidad de obrar; "Power of Attorney") a favor de **CORREA SANCHEZ**.

La cuenta HILGART INVESTMENTS LTD se abre en BANCAJA el 03.05.2001. El beneficiario efectivo de la cuenta al 100% es **CORREA SANCHEZ**. La cuenta de HILGART INVESTMENTS LTD en BANCAJA constituye la puerta de entrada principal de los fondos en EEUU.

El origen de los capitales con los que se realizan las inversiones mayoritariamente corresponde a cantidades consignadas como recibidas por la organización en las diversas cuentas de Caja B que llevaba **IZQUIERDO LOPEZ**.

El origen de estos fondos es opaco: o bien se reciben de jurisdicciones con secreto bancario (Suiza) o de jurisdicciones que, sin tenerlo, se produce el mismo efecto porque la persona jurídica que realiza la transferencia es a su vez opaca. Se puede rastrear el origen del dinero, pero se llega a una persona ordenante de la transferencia desvinculada de **CORREA SANCHEZ**.

También hay entradas de fondos de personas físicas sobre las que se ha probado su actividad de expatriación de fondos de **CORREA SANCHEZ (VILLAVERDE LANDA y ERASO CAMPUZANO)**.

Siendo HILGART INVESTMENTS la puerta de entrada de los fondos a EEUU, no es la de la salida, esto es, no se utiliza para el retorno de la inversión y de sus beneficios. Estos salen de otras cuentas (en la propia BANCAJA-Miami y en cuentas americanas del Banco de Gibraltar), a nombre de sociedades también controladas por **CORREA SANCHEZ**. Las diversas sociedades inversoras del Grupo FORTUNE devuelven a las sociedades de Florida de **CORREA SANCHEZ** los fondos invertidos (retorno de los capitales) más los beneficios generados. Estas sociedades lo remiten a sus socios únicos en las Islas Vírgenes Británicas (también sociedades instrumentales de **CORREA SANCHEZ**), que a su vez lo remiten a la cuenta de **CORREA SANCHEZ** en MERRILL LYNCH denominada CHELMI.

A) Ingresos en EEUU

El volumen de fondos abonados (entradas) en BANCAJA desde 2001 a 2007, asciende a 1.841.503,93 USD, aunque las entradas del periodo 2005 a 2007, por importe total de 85.094,78 USD corresponden a transferencias internas entre sociedades controladas por **CORREA SANCHEZ (CORNER y PRAIRIE)** y a devoluciones de impuestos satisfechos en EEUU,

del sistema federal y del Estado de Florida. Así, los fondos que se reciben de Europa y que van a ser objeto de inversión desde 2001 a 2004 ascienden a 1.756.409,15 USD.

Al importe indicado, correspondiente a capitales invertidos a través de la cuenta de HILGART, hay que sumar la cifra de 487.400 USD, por los capitales invertidos en el Grupo FORTUNE a través de la cuenta fiduciaria que IURIS MAGISTER tenía abierta en el Banco de Sabadell, de la que hace uso **CORREA SANCHEZ** hasta que abrió la primera. Por tanto, el importe total asciende a 2.243.809,15 USD.

1.- En 2001 se ingresaron a JURIS MAGISTER un total de 487.400 USD, que fueron aplicados a la realización de una inversión a través de VARMA - PRAIRE en el Grupo FORTUNE por importe de 371.412 USD y 10.000 USD en el depósito inicial del apartamento puesto a nombre de SKYVIEW. El resto fueron gastos de adquisición de las inversiones realizadas y de administración de las estructuras societarias. Después de descontar estos gastos, IURIS MAGISTER le ingresa a **CORREA SANCHEZ** el sobrante por importe de 58.847 USD en la cuenta a nombre de HILGART el 07.09.2001.

Aparte de este importe hay otro en 2001, el día 20.12.2001 en la cuenta de BANCAJA, por importe de 223.9085,13 USD. Esta cantidad proviene de la cuenta de PACSA 61343 en Bank CIAL (Suiza) correspondiendo a una salida de 249.545,09 € el 18.12.2001. Esta cantidad, a su vez procede de las entregas en efectivo realizadas a **ERASO CAMPUZANO** (los días 12.11.2001 y 13.12.2001 hicieron entrega de 51 millones de pesetas y 16.320.00 pts., constando abonos por importes similares en la cuenta de PACSA en Banco CIAL, de la que son transferidos 249.545,09 € a HILGART).

La primera aplicación de esta remesa de fondos es la inversión de 147.644,80 USD en el pago parcial de tres apartamentos en Florida, dos de **CORREA SANCHEZ** y uno de Arturo GONZALEZ PANERO.

Por consiguiente, el total de los fondos canalizados por **CORREA SANCHEZ** a EEUU en 2001 ascendió a 720.385 USD.

2.- En 2002 ya sólo se utilizó la cuenta de BANCAJA. Los abonos ascienden a 714.661,84 USD:

- Una parte de estos ingresos en BANCAJA está asociado a entregas en efectivo realizadas a **ERASO CAMPUZANO** (el 13.02.2002, 130.200,19 USD; el 03.07.2002,

100.000 USD; el 26.07.2002, 100.550 USD; el 18.03.2002, 10.511,47 USD; el 08.05.2002, 26.926,88 USD; el 22.10.2002, 73.547 USD.

- Ingresos en la cuenta de HILGART que provienen de otras cuentas de **CORREA SANCHEZ**:
 - o El día 26.04.2002 se reciben 75.058,94 USD que proceden de la cuenta 0336098414403 que la entidad FREETOWN. FREETOWN es una instrumental que fue adquirida por **DE MIGUEL PEREZ** en 1999 a FIDUCIARIA TAX CONSULTANT LDA y posteriormente se formalizó la venta de participaciones a WINDRATE (17.03.2000). Esta sociedad británica, perteneciente a **CORREA SANCHEZ**, era la titular del 100% de SPECIAL EVENTS y de PASADENA VIAJES.
 - o El 28.05.2002 se abonan 51.383,22 USD procedentes de VAN DOORN MANAGEMENT, Antillas Holandesas. AWBERRY LICENSE NV, domiciliada en Curacao (Antillas Holandesas) y perteneciente a **CORREA SANCHEZ** ha sido gestionada por VAN DOORN TRUST & PARTNERS (CURAAO) NV. La instrumental AWBERRY tuvo desde 1998 hasta 2002 una cuenta con número 602194162 abierta en el ABN AMRO BANK de Suiza. **DE MIGUEL PEREZ** remitió un fax a la sociedad VAN DOORN MANAGEMENT en fecha 10.05.2002 en el que solicita el cierre de la cuenta indicada y cambiar las divisas a USD para enviarlo a la cuenta de HILGART. Por tanto, esta transferencia procede del cierre de la cuenta en el ABN.
 - o El 30.09.2002 se ingresan 97.771,50 USD que provienen de la cuenta PACSA en Banco CIAL 61343 de donde salen el mismo día 100.000€. Los que están detrás de estos ingresos en la cuenta de PACSA Sobre el origen de este importe, son **ERASO CAMPUZANO** y **VILLAVERDE LANDA**.

- El 28.10.2002 se abonan 32.775,64 USD realizado por Rafael MONTORO GARCIA. Se trata de un ingreso por compensación: Rafael MONTORO ingresa 32.775,64\$ en la cuenta de HILGART de **CORREA SANCHEZ** el 28.10.2002 y éste último le entrega en España la cantidad de 32.776 €, tal como consta en el archivo CAJA X PC (del Pendrive de **IZQUIERDO LOPEZ**).

En definitiva, los fondos ingresados ascienden a 714.661, 84 USD.

Con el saldo de la cuenta procedente de 2001 más los abonos de 2002, se realizaron pagos para la compra de los tres apartamentos (uno de ellos de Arturo GONZALEZ PANERO);

para la inversión de **CORREA SANCHEZ** en el Proyecto M RESORT RESIDENCES a nombre de la estructura ISIDRO – CORNER; y para la inversión en los Convertible Debentures del Proyecto M RESORT RESIDENCES a nombre de la instrumental MURATURE.

3.- En 2003 el importe total trasvasado a EEUU asciende a 453.305 USD.

Todos estos fondos recibidos en 2003 en la cuenta de HILGART, salvo el primero de 30.776 USD recibido el 03.01.2003, provienen de efectivo que la organización de **CORREA SANCHEZ** había recibido e ingresado en la caja de seguridad que tenían en una sucursal de Caja Madrid, de la que se extraen y se entregan a **ERASO CAMPUZANO** para su expatriación y envío a Florida. Destaca entre los ingresos el de 14.01.2003, en que se abonan 359.923,81 USD procedentes de SMALLFIELD CODY AND CO. En este caso **ERASO CAMPUZANO** - o alguna persona relacionada con él -, primero realiza una transferencia de 359.923,81 USD (a nombre de SMALLFIELD) y otra de 30.800 dólares (a nombre de MONTBLANC) y luego el Grupo PC le retorna, en España, la misma cantidad en euros procedente de la Caja B.

En este ejercicio, el pago más importante que se hace con esos fondos es uno de 177.644,80 USD realizado el 31.01.2003 a la entidad CHICAGO TITLE INSURANCE COMPANY CUSTODIAL ESCROW por los tres apartamentos comprados en Jade at Brickell, unidades 611-1211-2411

4.- En 2004, se abonan 302.944,22 USD (246.418,86 €) en la cuenta de HILGART, habiéndose fraccionado ese ingreso total en 10 transferencias diferentes recibidas en solo dos días: el 06 y el 08.10.2004.

Su origen último es evidente: en correo remitido el 30.09.2004 el Director de la Sucursal de Bancaja en Miami, Guillermo **MARTINEZ LLUCH** escribe:

“Estamos esperando recibir unos \$ 300.000,00 para la cuenta GILGART [GILGART en el original]. Cuando lleguen enviar \$250.000 a las instrucciones que ha enviado Santiago STEED (creo que las tiene Nacho). Todo ello según conversación mantenida hoy con Paco Correa”.

Los ingresos se realizaron por parte de **VILLAVERDE LANDA**.

El movimiento inmediatamente posterior a este envío global de fondos de aproximadamente 300.000 USD es un pago al Grupo FORTUNE, referencia 205 proyecto

SEVILLE, por importe de 250.000 USD (esta inversión de **CORREA SANCHEZ** se pone a nombre de la estructura DEEP WATERS - NORTH SEAN).

Otra aplicación de fondos (procedentes de 2002 y 2003) es la realizada el día 07.05.2004 cuando se desembolsan 132.525 USD en el Proyecto UPTOWN II - ARTECH (estructura MIA ALLIANCE - MIA TRADING).

El total de fondos llegados a EEUU para invertirse en derechos sobre apartamentos y en puntos de inversión de GRUPO FORTUNE asciende a 2.674.157,15 USD.

B) Inversiones en EEUU

Los desembolsos correspondientes a cada una de las inversiones, incluyendo tanto los capitales como el pago anticipado de los gastos de administración de las estructuras, son los siguientes:

APLICACIONES DE FONDOS QUE LLEGAN A EEUU EN PAGOS AL GRUPO FORTUNE	Cantidades en USD
Derechos apart. FLYBRIDGE	120.234,40
Derechos apart. SKYVIEW	135.415,20
Derechos apart. WATERFALL	99.600,00
Inversión VARMA-PRAIRIE	371.412,00
Inversión ISIDRO - CORNER	140.796,00
Inversión MURATURE - SARSFIELD	5 00.000 00
Inversión ANCHORADE - TERRY	488.836,00
Inversión MIA - MIA	402.500,00
Inversión DEEP WATERS - NORTH SEAN	250.000 00
TOTAL APLICACIONES EN GRUPO FORTUNE	2.508.793,60

B.1) La primera inversión realizada es la compra de tres apartamentos en Florida al Grupo FORTUNE en el Condominio JADE. Aunque se realiza con fondos que salen de HILGART INVESTMENTS se ponen nominativamente bajo la propiedad de tres sociedades constituidas en Florida: FLYBRIDGE INVESTMENTS LC (Apartamento B1211), SKYVIEW INVESTMENTS LC (Apartamento B2411) y WATERFALL INVESTMENTS LC (Apartamento F611). La promotora del Proyecto era la sociedad JADE AT BRICKELL BAY ASSOCIATES LTD. Dos de ellos fueron adquiridos por **CORREA SANCHEZ** y uno por **GONZALEZ PANERO**.

Cada una de las sociedades norteamericanas que formalizaron los contratos de compra de los inmuebles era titular de una cuenta en el Gibraltar Bank F.S. B. con domicilio en 220 Alhambra Cir, 5th Fl, Coral Gables, FL 33134-5101 USA.

HILGART INVESTMENTS actúa como una mera entidad fiduciaria, por lo que CORREA SANCHEZ es el verdadero dueño de dos de los apartamentos en Florida. Por lo que se refiere a los apartamentos adquiridos por **CORREA SANCHEZ**, se cedieron sus derechos antes de la escrituración, obteniendo una ganancia patrimonial en USD en cada una de las cesiones.

En el apartamento B1211 a nombre de FLYBRIDGE INVESTMENTS, el total invertido por **CORREA SANCHEZ** ascendió a la cantidad de 120.234,40 USD. **CORREA SANCHEZ** cedió el contrato a un tercero el 01.09.2004, y obtuvo un beneficio neto por la cesión de contrato de 212.826 USD que, sumado a la cifra desembolsada por el comprador de un total de 120.235 USD, suponía una cantidad a devolver a **CORREA SANCHEZ** de 333.061 USD. Esta cantidad se devuelve por el GRUPO FORTUNE en tres pagos realizados a favor de la cuenta que FLYBRIDGE tenía en el GIBRALTAR BANK (número 30082846): 16.117 USD el día 20.04.2004, 60.117 USD el día 25.02.2005 y los restantes 256.827 USD el día 25.02.2005. De la cuenta de FLYBRIDGE se transfieren los fondos a CHELMI por importe de 330.000 a través de un cheque cargado en la cuenta de GIBRALTAR BANK el 15.06.2005.

En el apartamento B2411 a nombre de SKYVIEW INVESTMENTS, el total invertido por **CORREA SANCHEZ** ascendió a la cantidad de 135.415,20 USD. **CORREA SANCHEZ** cedió el contrato a un tercero el 01.10.2004 y obtuvo un beneficio neto por la cesión de contrato de 237.946,34 USD. Esta cantidad se devuelve por el Grupo FORTUNE en la cuenta 30082854 que SKYVIEW INVETMENTS tenía en el GIBRALTAR BANK. La desinversión se produce mediante tres cheques recibidos del GRUPO FORTUNE y abonados en la cuenta del GIBRALTAR BANK a nombre de SKYVIEW por importes de 320.093 UUSD (25.02.2005), 49.585,41 USD (25.02.2005) y 3.683,13 17 USD (01.04.2005). De la cuenta de SKYVIEW los fondos se transfieren a CHELMI por importe de 370.000 USD a través de un cheque firmado por el propio **CORREA SANCHEZ** el 09.06.2005.

B.2) Aparte de la compra de apartamentos en construcción, **CORREA SANCHEZ** desembolsó cantidades en EEUU en concepto de adquisición de "puntos" en proyectos inversores del Grupo FORTUNE en Florida. Con la venta de puntos el Grupo FORTUNE permitía a terceros la posibilidad de convertirse en socio de los proyectos de inversión que estaba realizando. Los proyectos consistían en la construcción de bloques de apartamentos (condominios) u hoteles. De esta forma los socios participaban de las ganancias y pérdidas de cada uno de los proyectos.

De la misma forma que para los apartamentos, el inversor tenía que comprar una sociedad en Islas Vírgenes Británicas que era titular del 100% de las acciones de una sociedad americana (de Florida) que compraba un porcentaje de la sociedad promotora vehículo del proyecto.

SOCIEDAD DE BVI DEPC	SOCIEDAD AMERICANA DE PC	SOCIEDAD AMERICANA FORTUNE	Porcentaj e PC	INVERSION USD	FECHA
VARMA INTERNATIONAL HOLDINGS	PRAIRE DEVELOPMENT CORP	SUTTON WOODS HOLDINGS LLC	1,46%	360000	Mayo 2001 27.07.2001
MURATURE HOLDINGS LTD	SARFIELD INVESTMENTS INC	EIFEL LLC	2,00%	500.000	2002
ISIDRO GROUP	CORNER GROUP INC	STARFORD FLORIDA PROPERTIES	2,00%	131.585	2001
ANCHORAGE GLOBAL LTD	TERRY INVESTMENTS HOLDINGS CORP	FORTUNE BEACH LLC	1,00%	476.909	07.09.2001
MIA ALLIANCE LTD	MIA TRADING CORP	LOFT STYLE LLC	306%	397.730	30.03.2004
DEEP WATERS HOLDING LTD	NORTH SEAN INVESTMENTS CORP	MIAMI BEACHFRONT LLC	0,70%	245.000	20.10.2004
		TOTAL INVERSIONES		2.111.224	

Los fondos con los que se realizan las inversiones provienen de cantidades que llegan fundamentalmente a través de transferencias bien directamente a las cuentas de pagos a cuenta de las sociedades del Grupo FORTUNE o bien a la cuenta HILGART en BANCAJA, desde donde pasan a las primeras. Esos fondos se han movilizadounas veces directamente desde las cuentas de Caja B de la organización, y otras de forma indirecta, pasando primero por otras cuentas intermedias de la organización (cuentas de AWBERRY y PACSA en Banco CIAL, cuenta de FREETOWN en Portugal), para luego acabar en la cuenta HILGART o en las cuentas del Grupo FORTUNE. La movilización de esos fondos hacia EEUU desde las cuentas de Caja B de la organización se realiza fundamentalmente a través de la colaboración de **ERASO CAMPUZANO** y Antonio **VILLAVERDE LANDA**.

C) Retorno de la Inversión

El retorno de las inversiones desde las cuentas de las sociedades de Florida y desde las sociedades instrumentales en Islas Vírgenes Británicas se produjo a una cuenta de **CORREA SANCHEZ** en MERRILL LYNCH BANL AND TRURST SINGAPUR (MLBTC) a nombre de

CHELMI LTD. Desde esta cuenta la práctica totalidad de los capitales y utilidades obtenidas se remiten a la cuenta ALMENARA también de **CORREA SANCHEZ** a través de la instrumental CHELMI, pero ubicada en la filial de MERRILL LYNCH en Suiza.

CORREA SANCHEZ mantuvo relación como cliente con MERRILL LYNCH PIERCE, FENNER & SMITH, INC (MLPFS) oficina de Nueva York, EEUU.

El 02.03.2005 se creó un fideicomiso ("trust") llamado FRANCISCO CORREA SANCHEZ TRUST (el "fideicomiso") entre MLBTC como Fiduciario original ("original Trustee") y FCS como fideicomitente (Settlor). **CORREA SANCHEZ** ordenó a MLBTC que constituyera una sociedad en las Islas Caimán denominada CHELMI LTD (en lo sucesivo "CHELMI"), que fue constituida el 02.03.2005. **CORREA SANCHEZ** transfirió la titularidad de beneficiario de la totalidad del capital social emitido de CHELMI a MLBTC para que estuviera bajo la custodia de MLBTC como fiduciario del Fideicomiso. Tras la orden de **CORREA SANCHEZ** CHELMI abrió la cuenta 16503T55 en MLBPFS el 02.03.2005. **CORREA SANCHEZ** ordenó que **CRESPO SABARIS**, INES FIERROS y Antoine **SANCHEZ** fueran designados Asesores de inversión y que CHELMI emitiera a cada uno un Poder Notarial Limitado.

Tras la orden de **CORREA SANCHEZ**, CHELMI abrió la cuenta 444723 ref. ALMENARA I en Merrill Lynch Bank (Suiza) SA (en lo sucesivo "MLBS") el 17.03.2005. **CORREA SANCHEZ** ordenó que **CRESPO SABARIS** fuera designado asesor de inversiones y que CHELMI emitiera un poder notarial general a **CRESPO SABARIS**. Esta cuenta se cerró el 31.10.2007. **CORREA SANCHEZ** ordenó que CHELMI abriera otra cuenta 45635 ref. ALMENARA 2 en MLBS el 17.03.2005. Esta cuenta se cerró el 30.04.2008.

En 2005 en las Cuentas nº 16503T55 (USD) y 91717P25 (EUR) en MERRILL LYNCH PIERCE, FENNER & SMITH (MLPFS) se produce el retorno de las inversiones realizadas en apartamentos (retorno en junio de 2005) y en proyectos inmobiliarios en Florida (retorno en octubre 2005).

Desde la cuenta CHELMI el dinero se remite en Junio (600.000 USD) y octubre de 2005 (1.560.000 USD) a la cuenta en Suiza numero 444723 denominada ALMENARA.

En 2007 retorna a la cuenta CHELMI una parte de los fondos remitidos a la cuenta ALMENARA en Suiza: 421.378,90 USD el 04.10.2007; 352.839,79 € el 18.10.2007; y 9.251 USD el 18.10.2007.

Desde aquí se remiten los fondos entre octubre y noviembre de 2007 a la cuenta ADAMA en el CREDIT FONDER de Mónaco, a nombre de la sociedad panameña ADAMA FIELDS CORP, en la que figuraba como apoderado **CRESPO SABARIS**.

2.4.3.4. ESTRUCTURA FINANCIERA Y SOCIETARIA RELACIONADA CON RAMÓN BLANCO BALIN, A PARTIR DE MEDIADOS DE 2005

Desde mediados de 2005, **DE MIGUEL PEREZ** fue sustituido como asesor de **CORREA SANCHEZ** por **BLANCO BALIN**, quien, además de continuar gestionando las estructuras creadas por el primero, constituyó y gestionó una nueva estructura societaria y financiera dirigida igualmente a ocultar la verdadera titularidad de los bienes de **CORREA SANCHEZ** y su origen ilícito frente a terceros, incluida la Hacienda Pública española.

La sustitución como asesor de **CORREA SANCHEZ**, a mediados de 2005, de **DE MIGUEL PEREZ** por **BLANCO BALIN**, conllevó la modificación de la estructura societaria.

Como en el caso de primera etapa (**DE MIGUEL PEREZ**), también en esta segunda etapa, a partir de mediados de 2005, el diseño de una nueva estructura societaria de estas características responde a la finalidad de la ocultación del tráfico de fondos obtenidos de una manera ilícita, con el objetivo último de introducirlos al sistema financiero legal nacional y posteriormente utilizarlos en inversiones de cualquier tipo.

La estructura societaria diseñada por **CORREA SANCHEZ** para esta segunda etapa responde al mismo perfil: la creación o tenencia de una sociedad en un paraíso fiscal o territorio off-shore (sociedad principal), de la cual depende otra sociedad con domicilio en un país extranjero (sociedad agente) y por último la sociedad ubicada en España que recibe los fondos necesarios para la realización de sus inversiones de la mercantil anterior.

Las sociedades claves en esta segunda etapa fueron:

- OSIRIS PATRIMONIAL SA, será una sociedad patrimonial titular de una serie de bienes adquiridos con fondos procedentes del extranjero.
- HATOR CONSULTING SA, se utilizará formalmente como una sociedad instrumental, titular de participaciones en el capital de diversas sociedades del grupo y canalizadora de fondos entre las mismas.

Seguidamente se analizan las estructuras creadas con la participación de **BLANCO BALIN**, así como la necesaria referencia a la gestión del patrimonio de **CORREA SANCHEZ**

que **BLANCO BALIN** realizó también mediante la gestión de las sociedades constituidas por **DE MIGUEL PEREZ**.

2.4.3.4.1. HATOR CONSULTING SA

En el caso de la estructura de las sociedades de eventos, pasan a hacerlas depender de HATOR CONSULTING SA.

HATOR CONSULTING se constituye el 01.07.2005, siendo sus socios formales son **BLANCO BALÍN** (70%) y R. BLANCO ASESORES FISCALES SL (30%), con un capital social de 60.120,00 € dividido en 60.120 acciones nominativas de 1 euro de valor nominal cada una totalmente suscritas y desembolsadas.

La sociedad pertenece realmente en un 50% a **CORREA SANCHEZ** a través de INVERSIONES KINTAMANI SL; en un 20% a **CRESPO SABARIS** a través de su sociedad CRESVA SL; y en un 30% a **BLANCO BALIN** a través de la sociedad R. BLANCO ASESORES FISCALES SL.

En un breve plazo de tiempo HATOR CONSULTING SA se hace con participaciones mayoritarias en una serie de sociedades: EASY CONCEPT COMUNICACION SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL, GOOD & BETTER SL, ORANGE MARKET SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL, ARTAS CONSULTORÍA SA Y CASTAÑO CORPORATE SL, objetivo para el que parece fue creada.

Por otra parte, es una sociedad meramente instrumental, intermediaria y canalizadora de fondos hacia y desde otras sociedades del grupo que, en el periodo de tiempo considerado, 2005-2008, ambos inclusive, solo ha figurado en tres operaciones:

- El 22.05.2006 se percibe una comisión de PROYEDICON SA (A83898668) por su intervención en la venta de una finca en el Escorial a la empresa UFC SA por importe de 255.000,00€ mas 40.800,00€ de IVA, total 295.800,00 €.
- El 12.03.2007 se recibe una factura de RÚSTICAS M.B.S. SL por la valoración de una finca en el Escorial por importe de 38.430,00€ mas 6.148,80€ de IVA, total 44.578,80€.
- El 03.12.2008 se adquiere un terreno que la sociedad CASTAÑO CORPORATE SL tiene en La NUCIA, Alicante, por importe de 443.388,00 € mas 70.942,08€ de IVA, total 514.330,08 €.

BLANCO BALÍN es y actúa como administrador único de la sociedad HATOR CONSULTING SA en esas operaciones, dándose el caso, revelador de su posición en la

organización, de que en la adquisición de la participación de CASTAÑO CORPORATE SL actúa tanto como representante de las dos sociedades vendedoras, INVERSIONES KINTAMANI SL y R. BLANCO ASESORES FISCALES SL, como de la compradora HATOR CONSULTING SA.

La consideración de su carácter instrumental y canalizador de fondos entre sociedades de **CORREA SÁNCHEZ** se pone claramente de manifiesto, entre otras, en las siguientes operaciones:

- Los ingresos realizados el 25 y 26.03.2008 por parte de EASY CONCEPT COMUNICACION SL (50.000,00€), SERVIMADRID INTEGRAL SL (100.000,00€) y DISEÑO ASIMÉTRICO SL (75.000,00€), para atender el pago a ATLAS CONSULTORÍA SA de 01.04.2008 (225.000,00€).
- Los ingresos de 01.12.2008 procedentes de OSIRIS PATRIMONIAL SA (508.080,00€ y 6.250,08€) para atender el pago a CASTAÑO CORPORATE SL de 02.12.2008 (514.330,08€).
- La salida de 18.09.2006 por importe de 105.278,33€ para pago de una parcela por cuenta de OSIRIS PATRIMONIAL SA, cantidad recuperada por ingreso del 16.10.2006 (105.383,61€) procedente de INVERSIONES KINTAMANI SL.

A 31.12.2008, HATOR CONSULTING SA figura como deudor de OSIRIS PATRIMONIAL SA por 514.330,08€ (508.080,00€ y 6.250,08€) y como acreedor de CASTAÑO CORPORATE SL por 116.000,00€ (80.000,00€ + 36.000,00 €).

2.4.3.4.2. LUBAG VN – CLANDON BV – OSIRIS PATRIMONIAL SA

En este caso el esquema es el siguiente: LUBAG NV (Curaçao – Antillas Holandesas), de la que depende CLANDON BV (Holanda), de la que depende OSIRIS PATRIMONIAL SA (España).

LUBAG NV es una sociedad de responsabilidad limitada constituida el 13.12.2005 según la legislación de las Antillas Holandesas y cuyo objeto social de acuerdo con la escritura fundacional es la realización de operaciones de inversión y financieras.

CLANDON BV es una sociedad de responsabilidad limitada constituida según las leyes holandesas. Es constituida el 16.08.2004, con un capital suscrito y desembolsado de 18.000,00€ dividido en 1.800 acciones de 10,00€. Con sede social en Rotterdam, Países Bajos. Quien decide sobre CLANDON BV es **BLANCO BALÍN**, aunque quien figura como administrador formal de la sociedad sea MONTEREY EXECUTIVES BV.

CLANDON BV es una sociedad sin actividad que va a ser utilizada por **CORREA SÁNCHEZ** para ser la Sociedad Agente entre la Principal LUBAG NV en el paraíso fiscal de las Antillas Holandesas y la patrimonial española OSIRIS PATRIMONIAL SA.

LUBAG NV adquiere el 100% de las acciones de CLANDON BV (Sociedad Agente), el 21.03.2006. CLANDON BV se adquiere mediante el desembolso de 25.265 euros proveniente de la cuenta de la sociedad GOLDEN CHAIN PROPERTIES en Suiza, que es gestionada por Arturo Gianfranco FASANA desde Suiza, y cuyo beneficiario último es **CORREA SANCHEZ**.

CLANDON BV, a su vez, se ha hecho con la práctica totalidad de las acciones de OSIRIS PATRIMONIAL SA a través de la suscripción de una ampliación de capital el 29.07.2005.

OSIRIS PATRIMONIAL SA se constituye mediante escritura pública autorizada el 15.06.2005.

Para la constitución de este entramado societario, **CORREA SANCHEZ** se valió de los conocimientos en la materia de **BLANCO BALIN**, a través de BLANCO-GUILLAMOT ASESORES FISCALES SL.

BLANCO BALIN no se limitó solamente a la creación de la estructura societaria, sino que habría participado en sus órganos de gobierno y habría sido propietario de participaciones de su capital social y, sobre todo en OSIRIS PATRIMONIAL, como administrador único, ha acordado los distintos aumentos de capital que han inflado sus fondos con dinero proveniente de CLANDON BV.

El propio **BLANCO BALIN** firma un documento el 31.01.2006 en el que manifiesta que respecto a las sociedades LUBAG NV, CANDOM BV y OSIRIS PATRIMONIAL SA de la cual figura como administrador único, todas sus actuaciones fueron realizadas por mandato recibido de **CORREA SANCHEZ**, actuando como fiduciario de este y siendo por tanto éste (**CORREA SANCHEZ**) el verdadero propietario de estas sociedades.

La finalidad de este esquema ha sido la reintroducción en España, mediante inversiones de tipo inmobiliario y adquisición de otros bienes de lujo, de todo el montante económico obtenido anteriormente de manera ilícita y que ha sido destinado a inflar el capital social de la sociedad OSIRIS PATRIMONIAL, la cual, se convierte en la titular de propiedades en Ibiza y Sotogrande, además de embarcaciones de lujo.

Debe señalarse que, en la estrategia de protección diseñada por los abogados Manuel **DELGADO SOLÍS** y José Antonio **LÓPEZ RUBAL**, adoptada por la organización ante las actuaciones judiciales contra la misma, ésta colocó a Antoine **SÁNCHEZ**, primo de **CORREA SÁNCHEZ** como titular de las acciones al portador de las sociedades ubicadas en el exterior. **CORREA SANCHEZ** cedió las sociedades RUSTFIELD LTD, CLANDON BV y LUBAG NV a su primo, colocando a éste como beneficiario económico de las mismas, firmando en ese acto los documentos en donde se establecía que Antaine **SÁNCHEZ** tendría el 95% y **CORREA SANCHEZ** el 5% de las acciones al portador de dichas entidades.

Como se ha indicado, OSIRIS PATRIMONIAL con NIF A843779Q2 y domicilio social en calle Guzmán el Bueno no 133,30 derecha. Edificio Britannia, 28003 de Madrid, comienza sus operaciones el día 15.06.2005. Para su constitución se desembolsa un capital social de 60.120,00 euros, en 120 acciones.

Participan en la constitución **BLANCO BALIN**, que suscribe 119 acciones y Francisco Javier **PÉREZ ALONSO**, que suscribe una acción. Se acuerda que la sociedad quede regida y administrada por un Administrador Único, designándose a tal fin a **BLANCO BALIN**.

Pese a constituirse con un capital de 60.120,00€, durante los años 2005 a 2007 realiza inversiones millonarias gracias a las inyecciones financieras, vía ampliaciones de capital, que recibe desde Suiza, cuenta de GOLDEN CHAIN PROPERTIES en el CREDIT SUISSE de Ginebra, a través de la holandesa CLANDON BV

Así, mediante celebración de Junta General Extraordinaria v Universal realizada el 04.07.2005, **BLANCO BALIN**, en nombre y representación de la sociedad acuerda aumentar en 1.799.592,00 euros el capital social de la misma.

Aunque en el Registro Mercantil queda constancia del referido aumento de capital, no hay mención alguna al origen de los fondos desembolsados. No obstante, por la documentación incautada se deduce que la sociedad suscriptora es CLANDON BV.

En la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el 25.05.2007, **BLANCO BALÍN**, en nombre y representación de la sociedad, acuerda aumentar en 2.199.891 euros el capital social de la misma. En este caso sí aparece en el Registro Mercantil la sociedad suscriptora, que resulta ser la holandesa CLANDON BV.

Por último, mediante celebración de Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el 10.12.2007, **BLANCO BALÍN** en nombre y representación de la sociedad acuerda

aumentar en 999.996 euros el capital social de la misma. Nuevamente, la sociedad suscriptora vuelve a ser la holandesa CLANDON BV.

Es decir, se realizaron distintas ampliaciones de capital que ascendieron a 4.999.479 €, entre 2005 y 2007, que se suscribieron, con fondos que en última instancia provenían de la cuenta de GOLDEN CHAIN PROPERTIES SA, que, a su vez, habría recibido fondos de cuentas de AWBERRY LICENSE NV, así como un importe de 12.870.000 € que, estaría vinculado a la facilitación de la irregular adjudicación a una empresa de una parcela en Arganda del Rey.

Con los fondos así recibidos de OSIRIS PATRIMONIAL, y de acuerdo con **CRESPO SABARIS** y **CORREA SANCHEZ, BLANCO BALIN** adquirió diversos activos. El principal destino de los fondos recibidos por OSIRIS PATRIMONIAL SA desde la cuenta de GOLDEN CHAIN PROPERTIES SA en el CREDIT SUISSE de Ginebra ha sido:

- Embarcación "Carmen Once".
- Embarcación "Montecristo".
- Chalet en Punta Grossa, Cala de San Vicente, Ibiza.
- Vivienda y anejos en Sotogrande, Cádiz.
- Parcela en Punta Grossa, Cala de San Vicente, Ibiza.

Además, estos fondos también se han utilizado para pagar gastos correspondientes a dichos bienes: Comunidad de Propietarios de Valgrande, recibos de teléfono y otros, despachos de abogados y gestorías, contribuciones e impuestos, mantenimiento de los barcos (atraques, limpieza, combustible, seguro, sueldo y seguridad social de marineros, etc...), y realizar préstamos a empresas del grupo, como por ejemplo los 600.000,00 € que se transfieren el día 02.06.2008 a ARTAS CONSULTORÍA SA o los 514.330,08€ que se envían a HATOR CONSULTING SA el 01.12.2008 desde la cuenta nº 0065 1169 81 0001104354 del Barclays Bank.

1. Embarcación "Carmen Once".

"Carmen Once" es una embarcación de la marca "Sunseeker", modelo 82 Yacht, con matrícula 7a-BA-2-682-07, con número de casco G8XSK03283H405, y número de serie de motores RX800229/RX800301, siendo una embarcación para recreo y deportivo, construida en el año 2004. Este barco está preparado para ocho invitados con todo tipo de comodidades, valorado en unos 3.000.000 € aproximadamente

En el año 2004, CONSTRUCCIONES SALAMANCA, adquiere el barco de nueva construcción presentando en fecha de 08/1112004 liquidación fiscal por la compra, figurando como base imponible la cantidad de 2.959.525.77 €. dando una cuota líquida de 355.143,09 €. En fecha de 02.03.2005 se inscribe el buque a nombre de CONSTRUCCIONES SALAMANCA y se abandera con pabellón de España.

El 30.04.2007 CONSTRUCCIONES SALAMANCA vende la embarcación a la sociedad OSIRIS PATRIMONIAL, por un importe de 1.800.000 €, impuestos incluidos. Siendo la diferencia entre lo pagado por CONSTRUCCIONES SALAMANCA y OSIRIS PATRIMONIAL, 1.555.000 €. El pago que se materializa mediante cheque bancario, de la entidad financiera BARCLAYS. y con cargo a la cuenta 0065 1169 85 0001101185. En esta cuenta bancaria figura como titular R. BLANCO ASESORES FISCALES S.L., es decir, el despacho de **BLANCO BALÍN**.

Aunque la titularidad de la embarcación corresponde a OSIRIS PATRIMONIAL, y es a esa sociedad a la que se expide la factura de venta, quien realiza el desembolso de 1.800.000 euros es **BLANCO BALIN**, mediante abono de un cheque contra la cuenta 0065 1169 85 0001101185, titularidad de R. BLANCO ASESORES FISCALES.

Ello se debe a la falta de liquidez transitoria de la cuenta de OSIRIS PATRIMONIAL. Una vez que esta cuenta recibe fondos (2.200.000 euros) procedentes de CLANDON 8.V., como consecuencia de una ampliación de capital, se producen tres salidas inmediatas de dinero, entre las que se encuentran los 1.800.000 euros que irían a parar a la cuenta bancaria del BARCLAYS BANK 0065 1169 0001102378 titularidad de Ramón **BLANCO BALIN** y su esposa María Amparo VILLAR CÁNOVAS, junto con 9.500 euros en concepto de intereses devengados por el principal (1.800.000 €).

En fecha 18.04.2008, casi un año después de su adquisición, y después de haber realizado alguna mejora en el buque, se vende la embarcación a la sociedad VANIQUE LIMITED, por el mismo precio que había sido adquirido, 1.800.000,00 euros.

En relación con la facturación realizada por PUERTO SOTOGRANDA SA a la sociedad OSIRIS PATRIMONIAL SA, desde el periodo comprendido entre 01.01.2005 hasta 31.12.2010, se observan unos gastos por importe total de 49.364,50 €, por conceptos varios como gastos de botadura, electricidad, consumo de agua y por una estación de treinta metros cuyo coste fue de 42.222,50 €. Asimismo, de la documentación aportada por PUERTO SOTOGRANDE SA, se demuestra la relación existente entre las sociedades OSIRIS PATRIMONIAL SA e INVERSIONES KINTAMANI SL, debido a que esta última era la titular de los puntos de atraque

números 6, 3, 39 y 40 del Puerto de Sotogrande, atraques donde estuvo la embarcación CARMEN XI.

2. Embarcación "Montecristo"

Es una embarcación de recreo construida en 1978. en los Astilleros ARMON-NAVIA SA, con matrícula 910574, con código de señal MJNR 9, registrado en Londres y con pabellón Británico antes de la compraventa.

Esta embarcación es vendida a la sociedad OSIRIS PATRIMONIAL SA., al parecer el día 09.10.2007.

El precio de la compraventa de dicho buque es por el importe de 700.000 € pero, debido a las diversas cargas que posee, se acuerda que de ese precio se descontarán los distintos pagos de las deudas, siendo el total de la carga por valor de 225.997 €.

De los distintos correos electrónicos y faxes enviados, se desprende que esta operación mercantil es realizada y gestionada en todo momento por **CRESPO SABARIS**, en nombre de **CORREA SÁNCHEZ**. De esta operación se informa en todo momento a **BLANCO BALÍN**.

El precio pagado se realiza mediante una transferencia de **CRESPO SABARIS**, a la cuenta de una sucursal en Gibraltar del BARCLAYS BANK. Dicho capital procede de la cuenta bancaria número 0072 0510 64 0000106667 del Banco Pastor de la que es titular la sociedad INVERSIONES KINTAMANI, a pesar de que la titularidad de la embarcación pasa a ser de OSIRIS PATRIMONIAL. Esto demuestra la vinculación existente entre ambas sociedades de la organización.

3. Adquisición de inmueble en San Joan de Labritja (Ibiza)

Se trata de una vivienda unifamiliar de 406 m2 de superficie, construida sobre las parcelas 61 y 70 de la finca registral Punta Grossa perteneciente al Ayuntamiento ibicenco de San Joan de Labritja, con referencia catastral 8961904CD728650001ZW e inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 25, tomo 1317, libro 131, finca nº 8420 del citado ayuntamiento.

El día 27.04.2005 se celebra un contrato de Opción de Compra por importe de 135.000 € entre SAMUDRA SL (B57291163), y CAROKI SL, actuando en su nombre y

representación **DE MIGUEL PÉREZ**. El mismo día, 27.04.2005, **DE MIGUEL PEREZ** como representante de CAROKI SL ordena al Banco Popular realizar una transferencia desde la cuenta 0075-0322-89-0600528506 de la cual es titular la citada sociedad, por importe de 135.000€.

El 06.07.2005 mediante escritura pública, la entidad SAMUDRA SL, vende a OSIRIS PATRIMONIAL SA, representada por Ramón **BLANCO BALÍN**, el inmueble sito en Punta Grossa, Cala de San Vicente, Ibiza. El precio de la operación se fija en 900.000,00€, de los cuales 656.897,90€ se reconocen entregados por Osiris Patrimonial SA con anterioridad al acto notarial y los restantes 243.102,10€ se entregan en el momento de otorgamiento de la escritura.

En relación con el precio fijado en escritura de 900.000€ y su forma de pago, el día anterior, 05.07.2005, desde el despacho de **BLANCO BALÍN** se envía un fax firmado por **BLANCO BALÍN** a BANCO ZARAGOZANO (después BARCLAYS BANK) en el que se solicita la emisión de 3 cheques bancarios con cargo a la cuenta de OSIRIS PATRIMONIAL SA 0103-0169-47-0100143305, según el siguiente detalle 1R08- C01- E25- T02- Folio 933]:

<i>"TITULAR</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria</i>	<i>521.897,906</i>
<i>Samudra SL</i>	<i>243.102,106'</i>
<i>Caroki SL</i>	<i>135.000,006"</i>

Con esos cheques bancarios, que dan lugar a los correspondientes cargos de 522.002,28€, 243.150,72€ y 135.027,00€ en la cuenta de OSIRIS PATRIMONIAL SA citada, se liquida la hipoteca a favor del BBVA y se repone a CAROKI SL lo adelantado por el derecho de opción de compra, entregando a SAMUDRA SL la diferencia hasta los 900.000€.

Pese a lo indicado en los documentos anteriores, lo cierto es que en el contrato de opción de compra suscrito entre SAMUDRA SL y CAROKI SL se fija un precio para la compraventa de 1.350.000,00€ y para el derecho de opción de 135.000,00€.

En una anotación manuscrita de 16.06.2005 que suscriben Margarita LLITERAS y **BLANCO BALÍN**, la parte compradora, OSIRIS PATRIMONIAL SA, se compromete a entregar 450.000€ al vendedor "mediante transferencia a una cuenta en Suiza nº CH96-0051-8091-1090-0200.0 que se realizara antes del día 20 del corriente mes de Junio".

El 22.06.2005, en la cuenta del CREDIT SUISSE con IBAN CH37-0425-1015-0386-6200.0, cuyo titular es la sociedad panameña GOLDEN CHAINS PROPIERTIES SA y beneficiario ultimo **CORREA SÁNCHEZ**, se refleja un cargo de 450.003,24€, concepto "Orden de pago según las instrucciones recibidas".

En un documento intervenido en la caja de seguridad de Crespo SABARIS entre otras anotaciones figura una con el nº 2 que textualmente dice:

"Ib: 900.000 + 450.000. Contrato prorrogado hasta el 08-".

y otra en la que escribe:

"Ibiza --- Prorroga hasta el 08-07

Se escritura por 900.000 (Total: 1.350.000) Resto: FÁFA".

La conclusión lógica de que OSIRIS PATRIMONIAL SA adquirió el chalet de Punta Grossa en Ibiza por un precio de 1.350.000,00€:

- 900.00,00€ reflejados en la escritura de compraventa y reflejados a través de 3 transferencias desde la cuenta de Osiris Patrimonial SA en el Banco Zaragozano. Y
- 450.000,00€, sin constancia oficial, pagados desde la cuenta del CREDIT SUISSE en Suiza nº 0425-1015-0386-6200.0 titularidad de GOLDEN CHAINS PROPIERTIES y beneficiario ultimo **CORREA SANCHEZ**.

4. Adquisición de inmueble en San Joan de Labritja (Ibiza)

En este caso se trata de una parcela de terreno en zona urbana perteneciente a una finca denominada Punta Grossa, en la Cala de San Vicente, término municipal de San Joan de Labritja, que mide 2.090 m². Se compone de la parcela nº 62 y de parte de la parcela nº 70 del plano privado de la mencionada finca y figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza nº 1, libro 126 del Ayuntamiento de San Joan, tomo 1273, folios 121 y 122, finca nº 8257. Su referencia catastral es 8961903CD728650001SW.

La razón de la adquisición es que es colindante con otra parcela con chalet que, a nombre de OSIRIS PATRIMONIAL SA, adquirió el 06.07.2005 en la misma finca.

CRESPO SABARIS es la persona que dirige y controla la compra de la parcela, que oficialmente se hace figurar a nombre de OSIRIS PATRIMONIAL SA. **CORREA SÁNCHEZ** y **CRESPO SABARIS** manejan y disponen de la denominada "Caja B" del grupo (contrato de arras; gastos con motivo de la escritura pública).

El pago de los 165.278,33€, importe de la compra, se realiza:

- En un primer momento con 60.000€ de la "Caja B 2006" -opción de compra-.
- Posteriormente con una transferencia por parte de HATOR CONSULTING SA desde su cuenta en el BARCLAYS BANK de 105.383,61€ (105.278,33€ + 105,28€ de gastos) -escritura de compraventa-. Días después, INVERSIONES KINTAMANI SL hace una transferencia a la cuenta de HATOR CONSULTING SA por importe de 105.436,88€ (105.383,61€ + 53,27€ de gastos).
- Y finalmente desde la cuenta de OSIRIS PATRIMONIAL SA en el BARCLAYS BANK, donde figuran dos cargos por importes de 60.000,00€ (cheque al portador) y 105.700,05€ (transferencia de 105.383,61€ + 316,44€ de gastos).

La errónea liquidación del IVA de 26.444,53€ (16% de 165.278,33€), que luego se corrige, da lugar a un triple movimiento bancario por ese importe: ARTAS CONSULTORÍA SA (BARCLAYS BANK) emite un cheque bancario a favor de YUVEN SA; YUVEN SA (CATALUNYA BANK) hace una transferencia a OSIRIS PATRIMONIAL SA y OSIRIS PATRIMONIAL SA (BARCLAYS BANK) hace otra transferencia a ARTAS CONSULTORÍA SA.

5. Adquisición de inmuebles en San Roque de Sotogrande (Cádiz).

También en este caso, con los fondos recibidos en OSIRIS PATRIMONIAL, y de acuerdo con **CRESPO SABARIS** y **CORREA SANCHEZ, BLANCO BALIN** adquirió de forma encubierta para **CORREA SANCHEZ** inmuebles en Cádiz, ocultando, además, en las compras de inmuebles, su verdadero precio con el fin de obtener así un ahorro fiscal ilícito.

INVERSIONES KINTAMANI SL, representada por Luis **DE MIGUEL PÉREZ**, adquiere en documento privado 2 viviendas en construcción sitas en Sotogrande, San Roque (Cádiz), a Parques de Valgrande SA los días 25.05.2003 y 17.12.2003.

El 15.06.2005 se constituye OSIRIS PATRIMONIAL SA, figurando **BLANCO BALÍN** como administrador único.

El 17.06.2005 se resuelven los contratos de compraventa que en 2003 había suscrito **DE MIGUEL PÉREZ** en nombre de INVERSIONES KINTAMANI SL, con devolución de las cantidades adelantadas, 326.103,90€ IVA incluido más 61.100,00€ al parecer pagados en B, por la primera vivienda y 42.265,00€ IVA incluido por la segunda.

El 14.07.2005 se otorga escritura de compra de una de las viviendas (el dúplex) a favor de OSIRIS PATRIMONIAL SA, representada por **BLANCO BALÍN** por importe de 744.629,42€. El precio se satisface mediante la entrega de dos cheques bancarios que **BLANCO BALÍN** ordena emitir al BARCLAYS BANK con cargo a la cuenta de OSIRIS PATRIMONIAL SA.

El mismo día 12.07.2005, **BLANCO BALÍN** envía un fax a BARCLAYS BANK en el que le pide emitan dos cheques bancarios, con cargo a la cuenta corriente de OSIRIS PATRIMONIAL SA, a favor de:

PARQUES DE VALGRANDE SA	726.088,76€
PARQUES DE VALGRANDE SA	18.540,66€

Estos dos cheques suman 744.629,42€, importe que coincide con el total de la factura emitida por Parques de Valgrande.

La emisión de esos dos cheques se refleja en la cuenta corriente de OSIRIS PATRIMONIAL SA con dos cargos de 726.233,98€ y 18.544,37€, respectivamente, y pudo hacerse gracias al abono que ésta, por importe de 1.800.000,00€, había recibido de CLANDON BV el 05.07.2005 en concepto de ampliación de capital.

El precio pagado por OSIRIS PATRIMONIAL SA que figura en la escritura, 695.915,35€ más IVA, es sensiblemente inferior al que figuraba en el contrato privado de 17.12.2003, 790.000,00€ más IVA, beneficiándose de una plusvalía que correspondería a INVERSIONES KINTAMANI SL.

El verdadero valor de adquisición de la vivienda 207P es 910.000,00€, resultado de sumar a los 790.000,00€ del contrato privado la cantidad de 120.000,00€ pagados en B.

BLANCO BALÍN como administrador único de OSIRIS PATRIMONIAL SA interviene en la definitiva operación de compra, firmando documentos y disponiendo de los fondos necesarios

6. Adquisición de inmuebles en Cartagena de Indias (Colombia)

Asimismo, entre 2006 y 2008, y de acuerdo con **CRESPO SABARIS** y **CORREA SANCHEZ, BLANCO BALIN** habría participado en una inversión en apartamentos en Cartagena de Indias (Colombia), en el Edificio "Casa del Rey Eslava", a la que se habrían destinado, para el correspondiente a **CORREA SANCHEZ**, 174.400 € procedentes de la cuenta de GOLDEN CHAIN PROPERTIES SA.

En este caso la Inversión se habría ocultado tras la sociedad panameña MICHELTON ASSETS INC.

En esta ocasión, **CORREA SÁNCHEZ** y otros adquieren cuatro apartamentos en el Edificio Casa del Virrey Eslava en Cartagena de Indias, Colombia, a través de NORTHREEF PROPERTIES CORP, MICHELTON ASSETS INC, BARKER FINANCE INC Y HOPLER ADVISORS CORP, sociedades panameñas creadas a tal fin.

Para ello se suscribieron dos contratos de promesa de compraventa, denominados "Unidad NO. 114 — 117 Edificio Casa del Virrey Eslava" el primero y "Unidad NO. 204 — 208 Edificio Casa del Virrey Eslava" el segundo.

Ambos contratos, fechados el día 02.10.2006, se celebran entre CONSTRUCTORA BARAJAS SA y **CRESPO SABARIS**, en nombre y representación de SPECIAL EVENTS SL.

En relación con el apartamento 114, el contrato establece que SPECIAL EVENTS SL cede a favor de la sociedad NORTHREEF PROPERTIES CORP todos los derechos y obligaciones que le corresponden en el contrato de promesa de compraventa fechado el 02.10.2006 y, en consecuencia, CONSTRUCTORA BARAJAS SA otorgará a NORTHREEF PROPERTIES CORP la respectiva escritura pública de la Unidad 114 del Edificio Casa del Virrey Eslava.

De forma similar, **CRESPO SABARIS** suscribe con Constructora Barajas SA otros tres anexos referidos a las unidades 117, 204 y 208 del Edificio Casa del Virrey Eslava. En dichos anexos SPECIAL EVENTS SL, al igual que respecto a NORTHREEF PROPERTIES CORP, cede su posición de promitente comprador a favor de las sociedades MICHELTON ASSETS INC, BARKER FINANCE INC Y HOPLER ADVISORS CORP.

El apartamento 114 es el único de los cuatro que se ha pagado totalmente, por un importe de 627.513.571 pesos colombianos. En base a los movimientos bancarios efectuados para el pago de dicho apartamento, puede concluirse que los fondos empleados

para realizar los dos primeros pagos a CONSTRUCTORA BARAJAS SA provienen de la cuenta bancaria número 0251- 896227-52 del CREDIT SUISSE, titularidad de DARWIN INTERNATIONAL CONSULTANTS.

NORTHREEF PROPERTIES CORP ha satisfecho a CONSTRUCTORA BARAJAS SA un total de 628.847.934 pesos colombianos (230.786,00€), importe que supera el valor final asignado por CONSTRUCTORA BARAJAS SA al apartamento 114 de su promoción Edificio Casa del Virrey Eslava en 2.361.056 pesos colombianos, correspondientes a gastos de agua, luz y otros de la construcción. **BLANCO BALÍN** es el beneficiario efectivo (l'agent droit economique) de la mencionada cuenta de NORTHREEF PROPERTIES CORP. También es el beneficiario efectivo (l'agent droit economique), según consta en el formulario modelo A del banco de fecha 06.04.2005, de la sociedad panameña DARWIN INTERNATIONAL CONSULTANTS

BLANCO BALÍN actúa en esta operación como gestor de **CORREA SÁNCHEZ**, transmitiendo las instrucciones recibidas para realizar los pagos a la promotora CONSTRUCTORA BARAJAS SA desde el CREDIT SUISSE en Suiza y como inversor. En su condición de inversor adquiere a través de la sociedad NORTHREEF PROPERTIES CORP, de la que es beneficiario efectivo, el apartamento 114 del Edificio Casa del Virrey Eslava, por el que satisface la cantidad de 230.786,00€, de los que 168.000,00€ proceden de DARWIN INTERNATIONAL CONSULTANTS, de la que también es beneficiario efectivo.

En lo que se refiere a **CORREA SANCHEZ**, se habrían destinado, para el correspondiente a él, 174.400 € procedentes de la cuenta de GOLDEN CHAIN PROPERTIES SA. En este caso la Inversión se habría ocultado tras la sociedad panameña MICHELTON ASSETS INC.

En concreto, el que le correspondía a **CORREA SANCHEZ** es el apartamento número 117 asignado a la sociedad panameña MICHELTON ASSET INC titular de la cuenta 0251-1337537-2 abierta en CREDIT SUISSE (Suiza) cuyo beneficiario económico es **CORREA SANCHEZ**, según el formulario A de la apertura de la cuenta que consta en CR1 Suiza Tomo 17, MPC-00001. Del contrato y de las fichas contables que constan se deduce que el precio del apartamento era 606.000.000 pesos más 20.000.000 pesos por una plaza de garaje. De la documentación intervenida y de la CRI Colombia Tomos 2 a 4 folio 69 se deduce que solo se han realizado dos pagos para la compra de este apartamento:

- El 08.05.2008 se realiza un pago de 436.732.509 pesos, equivalentes a 162.000€.
- El 17.007.2008 consta el pago de otros 34.062.888 pesos, equivalentes a 12.400€.

Para el pago de estas dos cantidades a CONSTRUCTORA BARAJAS, **CORREA SANCHEZ** alimenta la cuenta MICHELTON con fondos de la cuenta GOLDEN CHAIN PROPERTIES: transferencia de 165.000€ el 29.04.2008 y de 13.000€ el 16.07.2008.

Las cantidades pagadas ascienden a la cuota inicial de noviembre de 2006 (93.900.000), a la cuota de 30.05.2007 (93.900.000), a la cuota de 30.11.2007 (125.000.000), y a la cuota de 30.05.2008 (125.000.000), así como a intereses devengados.

2.4.3.4.3. ROSEPORT HOLDINGS GROUP CORP y MICHELTON ASSETS INC

Durante este periodo también se habrían utilizados otras dos sociedades domiciliadas también en Panamá, con cuentas abiertas igualmente en Suiza y a través de las que se habrían realizado inversiones de forma encubierta para **CORREA SANCHEZ**: ROSEPORT HOLDINGS GROUP CORP y MICHELTON ASSETS INC.

La utilización de estas sociedades panameñas habría permitido no solo ocultar la identidad del titular y el origen de sus fondos, sino también evitar la aplicación del "Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses", con entrada en vigor el 01.07.2005.

A) ROSEPORT HOLDINGS es una sociedad panameña creada por RHONE GESTION, que pertenece a **CORREA SANCHEZ**, y con la que compró un barco

ROSEPORT es la propietaria del barco Riva Venere. Se habría utilizado para adquirir en 2005, con fondos – procedentes de la cuenta de GOLDEN CHAIN PROPERTIES SA, una embarcación que fue vendida en 2007 por un precio de 3.100.000 € de los que, al menos 297.979 €, se habrían pagado en efectivo entre enero y diciembre de 2008 ingresándose en la Caja B por **IZQUIERDO LOPEZ** siguiendo instrucciones de **CRESPO SABARIS**.

ROSEPORT dispone de una cuenta en CREDIT SUISSE, nº cta. 0251 -906745-3 La cuenta se abre el 22.08.2005, con subcuentas en tres divisas: euros, dólares y francos suizos. La única subcuenta con movimientos importantes es la nominada en euros, que recoge los movimientos relativos a la compra del barco, con fondos procedentes de una cuenta de GOLDEN CHAIN PROPERTIES en el mismo banco (nº 150386-62). Se pagan cinco facturas de RIVA S.P.A. por importe total de 3.177.078,53€ (última el 12.06.2006). El 24.05.2007, la

cuenta se cierra y los saldos, en las tres divisas, se transfieren a la cuenta de GOLDEN CHAIN en CREDIT SUISSE.

Para vender el barco lo que se hace es vender la totalidad de las acciones de ROSEPORT. El contrato de compraventa se formaliza el 16.05.2007. El comprador es GESTIONES PATRIMONIALES TUDCON SL. El precio de venta son 3.100.000€ de los que se reciben en el momento del contrato 2.300.000€, pagados desde una cuenta de la sociedad compradora a la cuenta 0251- 776929-62-8 "Soleado" en CREDIT SUISSE (de ahí son transferidos a GOLDEN CHAIN). Se firman dos pagares por los 800.000€ aplazados.

B) En lo que se refiere a MICHELTON ASSETS INC, fue utilizada para la compra en Cartagena de Indias de un apartamento en el Edificio Casa del Rey Eslava, al que se habrían destinado 174.400 € procedentes de la cuenta de GOLDEN CHAIN PROPERTIES SA.

2.4.3.4.4. PARTICIPACION DE BLANCO BALIN EN LA GESTION DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR DE MIGUEL PEREZ.

A) INVERSIONES KINTAMANI SL

A.1) Compra de apartamento en Marbella

En el año 2007, **BLANCO BALIN** habría representado a INVERSIONES KINTAMANI SL en la adquisición de inmuebles en Marbella a CONSTRUCCIONES SALAMANCA por un importe de 387.000 € y en la venta de otros inmuebles adquiridos a la misma sociedad en 2003 reflejando, de acuerdo con **CRESPO SABARIS** y **CORREA SANCHEZ** y con el fin de evitar el pago de los impuestos correspondientes, un precio de 584.000 € en lugar del real de 760.000 €, diferencia que se habría abonado en efectivo e ingresado en la Caja B, reflejándolo así **IZQUIERDO LOPEZ**.

Las adquisiciones se verificaron en Marbella, en un conjunto residencial denominado El Embrujo de Marbella compuesto por 36 viviendas, 37 cuartos trasteros vinculados a las mismas y una planta de garajes con 58 plazas de aparcamiento.

La compraventa se verificó el día 14.02.2007. Además de la compra verificada para **CRESPO SABARIS** a nombre de CRESVA SL, y para el propio **BLANCO BALIN** para sí mismo, los inmuebles que **BLANCO BALÍN** adquiere en nombre y representación de INVERSIONES KINTAMANI SL en beneficio de **CORREA SANCHEZ**, son:

- Vivienda ático portal 6 letra A edificio nº 3 junto con el trastero T37 por precio de 330.000,00€, finca 59816, libro 781, tomo 1807 del Registro nº 3 de Marbella.
- Plaza de aparcamiento nº 57. Precio de adquisición 5.000,00€, finca 59781/G57, libro 781, tomo 1807 del Registro nº 3 de Marbella.
- Plaza de aparcamiento nº 58. Precio de adquisición 5.000,00€, finca 59781/G58, libro 781, tomo 1807 del Registro nº 3 de Marbella.
- Plaza de aparcamiento nº 1. Precio de adquisición 5.000,00€, finca 59781/G1, libro 781, tomo 1807 del Registro nº 3 de Marbella.
- Plaza de aparcamiento nº 2. Precio de adquisición 5.000,00€, finca 59781/G2, libro 781, tomo 1807 del Registro nº 3 de Marbella.
- Plaza de aparcamiento nº 43. Precio de adquisición 5.000,00€, finca 59781/G43, libro 781, tomo 1807 del Registro nº 3 de Marbella.
- Plaza de aparcamiento nº 44. Precio de adquisición 5.000,00€, finca 59781/G44, libro 781, tomo 1807 del Registro nº 3 de Marbella.

El precio total de 360.000,00€ junto con 27.000,00€ de IVA se satisface en el momento de otorgamiento de la escritura pública con dos cheques bancarios nominativos de 363.800,00€ y 23.200,00€ a favor de CONSTRUCCIONES SALAMANCA SL de la entidad BANCO PASTOR, contra la cuenta 0072 0510 64 0000106667 por un importe global de 387.000,00€.

A.2) Venta de apartamento en Marbella

Consta una escritura de compra-venta de fecha 24.06.2003 otorgada por Construcciones Salamanca SL a favor de INVERSIONES KINTAMANI SL, representada por **DE MIGUEL PÉREZ** referida a la finca número 90. Ático A portal 15, edificio 8 del conjunto urbanístico "El Embrujo Playa" junto con un trastero y tres plazas de aparcamiento señaladas con los números 106, 107 y 108 por un importe de 462.779,32€.

El 22.05.2007 se lleva a cabo una escritura de compraventa, por la que INVERSIONES KINTAMANI SL, representada por **BLANCO BALÍN** como administrador único, los transmite a Francisco GUERRERO COVACHO (30%), Ángela NAVARRO VALLADOLID (30%), Ana Isabel GUERRERO NAVARRO (20%) y Beatriz GUERRERO NAVARRO (20%) por un precio global declarado de 584.000,00€, de los cuales 554.000,00€ corresponden a la vivienda y 30.000,00€ a las tres plazas de garaje, a razón de 10.000,00€ cada una.

Según anotación del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella, el pago de los 584.000,00€ por parte de la familia GUERRERO NAVARRO se realizó de la siguiente forma:

- 6.000,00€ mediante transferencia bancaria a la cuenta de la vendedora en BARCLAYS BANK el 30.08.2006.
- 578.000,00€ mediante cheque bancario expedido por La Caixa el 22.05.2007, día de la escritura. Con esa fecha figura un ingreso de 577.997,00€ en la cuenta 0000106667 de INVERSIONES KINTAMANI SL en el BANCO PASTOR.

Si al precio pactado en el documento "Anexo al CONTRATO PRIVADO DE ARRAS DE COMPRAVENTA de fecha" de 760.000,00 € se le resta lo satisfecho con motivo de la escritura, 584.000,00€ (6.000,00 + 578.000,00), obtenemos una diferencia de 176.000,00€, que coincide exactamente con la suma de las cantidades entregadas en efectivo con la observación "Vta. El Embrujo de Marbella", según el cuadro de Excel "Nuevos Movimientos Caja PC".

B) PROYEDICON SL

Ya se ha indicado que PROYEDICÓN SL se constituyó con la finalidad de permitir a **CORREA SANCHEZ** participar de forma opaca en una inversión relacionada con la compra y posterior venta de una parcela rústica. Con motivo de la venta de esta parcela en el año 2006 a UFC, vinculada a **ULIBARRI COMERZANA**, por importe de 8.500.000 €, se cobró una comisión de 300.000,00 €, correspondiente a partes iguales a **CORREA SANCHEZ** y a **CRESPO SABARIS**.

Estos investigados, junto con **BLANCO BALIN** y **ULIBARRI COMERZANA**, con el fin de ocultarla y de eludir el correspondiente pago de impuestos, habrían convenido que se realizara en forma de pagos de servicios personales de **CORREA SANCHEZ**, encubiertos como servicios prestados por los proveedores a las empresas del grupo BEGAR dirigido por **ULIBARRI COMERZANA**.

Dichos servicios se reflejarían en las correspondientes facturas de acuerdo con las instrucciones que al efecto daría **IZQUIERDO LOPEZ** siguiendo las directrices de **CRESPO SABARIS** y **CORREA SANCHEZ** y de acuerdo con lo convenido con **ULIBARRI COMERZANA** y **BLANCO BALIN** (facturas 286, 287 y 288 emitidas por Construcciones Busquets a BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA, entre otras).

Así, BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA ("triangulación") asume facturas de proveedores de las obras que está realizando **CORREA SANCHEZ** en Sotogrande e Ibiza. En el diario de la empresa están anotados los asientos relativos a esas facturas. En el asiento nº 38.445, de fecha 01.09.2006, están contabilizadas facturas por importe de 299.999,98 euros, a los que se incorpora IVA por importe de 48.000 euros, siendo el importe total de las facturas 347.999,98 euros. Constan facturas abonadas por BEGAR CONSTRUCCIONES y CONTRATAS SA a: Abelardo ESTÉVEZ (9.004,31€); ARTEESPAÑA (3.406,80€); EL CORTE INGLÉS (28.317,13€); FEMONT GALVÁN (24.502,22€; PATRIMONIAL PLANAS (36.000,00€); CONSTRUCCIONES BUSQUET (38.287,34€, 40.907,63€ i 39.398,68€); MOQUETAS ASAN (7.329,68€); OBRAS Y REFORMAS BAÑÓN (6.846,19€); i XANO-XANO EIVISSA (66.000,00€).

Esto significa que en sus cuentas internas (**CORREA SANCHEZ – ULIBARRI COMERZANA**) tuvieron en consideración el importe de las facturas neto de IVA, ya que éste iba a ser deducido indebidamente por BEGAR, con el consiguiente perjuicio para la Hacienda Pública.

En esta operación, **CORREA SANCHEZ** iba a medias con **CRESPO SABARIS**. Entre ellos, las cuentas las hacen sin IVA. Por tanto, en el pago que hará posteriormente **CORREA SANCHEZ** (GOLDEN CHAIN) a **CRESPO SABARIS** (MALL BUSINESS), ira incluida la cantidad de 150.000 euros.

2.4.4. OCULTACIÓN DE LOS FONDOS DE FRANCISCO CORREA SANCHEZ Y DE SU ORIGEN DESDE JULIO DE 2008

A partir de julio de 2008, las operativas de ocultación del patrimonio de **CORREA SANCHEZ** y de su origen se modificaron, como consecuencia de la entrada y registro practicada el 15.07.2008 en el despacho BLANCO-GUILLAMOT en el seno de las DP 211/08 del Juzgado Central de Instrucción nº 1.

CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS y BLANCO BALIN, junto con Manuel **DELGADO SOLÍS** y José Antonio **LÓPEZ RUBAL**, concedores todos ellos del origen de los fondos del primero y de su falta de declaración tributaria, desplegaron nuevas operativas dirigidas a ocultar la titularidad del patrimonio de **CORREA SANCHEZ** y su origen.

Estas operativas habrían consistido básicamente en:

1. Simular la residencia de **CORREA SANCHEZ** fuera de España con carácter retroactivo, concretamente en Panamá y Argentina;

2. Desvincular a **CORREA SANCHEZ** de **BLANCO BALIN**; y
3. Situar como aparente titular de su patrimonio a su primo Antoine **SÁNCHEZ**, quien se habría prestado a ello conociendo todas las circunstancias anteriormente expuestas.

En la actuación desarrollada en relación con Panamá, los investigados habrían contado con la colaboración de Carmen Leonor **HALLAX LEDESMA**, quien se habría reunido en diversas ocasiones en España con **CORREA SANCHEZ** y con **CRESPO SABARIS** para gestionar que el primero apareciera como residente en Panamá con anterioridad a 2008 y habría llevado a cabo igualmente otras actuaciones en ese país con el mismo fin aprovechándose al efecto de los contactos que mantenía en el mismo.

Por estas gestiones, **HALLAX LEDESMA** habría cobrado 300.000 USD de **CORREA SANCHEZ**.

MARTÍNEZ LLUCH también habría intervenido en las gestiones dirigidas a obtener dicha residencia, a sabiendas de su finalidad y conociendo el origen del patrimonio de **CORREA SANCHEZ** y su falta de declaración tributaria intercediendo para que se permitiera a **CORREA SANCHEZ** aperturar una cuenta bancaria en Panamá.

MARTÍNEZ LLUCH colaboraría también, en julio de 2008, en la ocultación del verdadero titular y origen del patrimonio de **CORREA SANCHEZ** tratando, asimismo, de evitar su descubrimiento y embargo. Así, tras la cancelación de la cuenta de HILGART INVESTMENTS LTD con un saldo de 276.875,13 USD, habría procedido a librar cheques bancarios por sendos importes de 250.000 USD y de 23.212,33 USD, ingresando este último en una cuenta que **CORREA SANCHEZ** habría abierto, el 11.09.2008, con el auxilio de **MARTÍNEZ LLUCH**, en el WACHOBIA BANK a nombre de la sociedad TERRY INVESTMENTS HOLDINGS CORP.

Por otra parte, ante la ineficacia de las gestiones en Panamá, **DELGADO SOLIS** habría tratado de obtener la residencia retroactiva de **CORREA SANCHEZ** en Argentina por un precio de 250.000 USD, sin que pudiera obtenerse la misma debido a la detención de los acusados **CORREA SANCHEZ** y **CRESPO SABARIS** el 06.02.2009.

No obstante las gestiones antes descritas, al mismo tiempo que se trataría de conseguir que **CORREA SANCHEZ** apareciera como no residente en España y ante la posibilidad de que no se lograra, se habrían desarrollado en paralelo otras operativas por

CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, LÓPEZ RUBAL, DELGADO SOLIS y BLANCO BALIN, dirigidas a ocultar el patrimonio del primero y su origen.

Estas operativas habrían consistido en hacer figurar como titular formal de los bienes y sociedades de **CORREA SANCHEZ** al investigado Antoine **SÁNCHEZ**, sin perder en ningún caso su control efectivo y gestión, y en desvincular dichas sociedades del despacho de **BLANCO BALIN**.

Para ello se habría comunicado a los gestores de las sociedades extranjeras de **CORREA SANCHEZ** que su verdadero titular era Antoine **SÁNCHEZ**, manteniendo al mismo tiempo su control mediante el poder otorgado por éste a favor de **CRESPO SABARIS** el 27.11.2008.

En cuanto a las sociedades patrimoniales españolas, las estrategias referidas se concretarían, entre junio y diciembre de 2008, en el cambio de administrador, nombrándose a Antoine **SÁNCHEZ** y a **CRESPO SABARIS** para OSIRIS PATRIMONIAL SA e INVERSIONES KINTAMANI SL, y de domicilio social, trasladándose el de todas las entidades del despacho de **BLANCO BALIN** a la calle Doctor Esquerdo 105.

A este domicilio también se trasladó el 18.12.2008 la sociedad HATOR CONSULTING SA, en la que **CRESPO SABARIS** sustituyó en esa fecha a **BLANCO BALIN** como administrador.

En cuanto a las sociedades de eventos, se habría tratado de desvincularlas de **CORREA SANCHEZ** mediante la sustitución, el 30.6.2008, como administrador de las sociedades EASY CONCEPT y GOOD & BETTER SL del empleado del despacho BLANCO-GUILLAMOT, Francisco Javier PÉREZ ALONSO, por un Consejo de Administración integrado por HATOR CONSULTING SA, Mónica **MAGARIÑOS PÉREZ** y Pablo **COLLADO SERRA**, nombrándose a este último Consejero Delegado.

Igualmente, con la finalidad señalada de desvincular las sociedades relacionadas con **CORREA SANCHEZ** del despacho de **BLANCO BALIN**, se habría procedido, por indicación de **DELGADO SOLIS**, al nombramiento de un nuevo contable para ellas, Christian RODRÍGUEZ MAZA.

2.5. LA OCULTACION DEL PATRIMONIO DE PABLO CRESPO SABARIS Y SU ORIGEN

CRESPO SABARIS también habría ocultado una parte de sus recursos económicos, procedentes tanto de su intermediación en adjudicaciones irregulares como de inversiones

realizadas con **CORREA SANCHEZ** y de servicios prestados al mismo por un total de, al menos, 2.325.854 € de los que 771.854 € se habrían reflejado en Piezas Separadas de este procedimiento en las que se habría pedido su decomiso.

Dicha ocultación se habría llevado a cabo a través de estructuras financieras y societarias en España y en el extranjero; ocultando sus ingresos cobrándolos en efectivo o como ingresos de su sociedad CRESVA SL y encubriendo sus gastos como servicios recibidos por algunas de las mercantiles que gestionaba.

La estructura societaria y financiera habría consistido en un primer momento, en el año 2000, en una sociedad ubicada en Nevis, MIDCOURT LTD, con cuentas bancarias abiertas en Suiza de la que posteriormente, en el año 2002, se habría hecho depender otra española, WELLDONE 2002 SL, constituida, entre otros, por **DE MIGUEL PEREZ**. Posteriormente, a partir del año 2006, **CRESPO SABARIS** habría utilizado fundamentalmente sociedades panameñas con cuentas abiertas también en Suiza en una estructura semejante a la de **CORREA SANCHEZ**.

Durante el tiempo en que utilizó estas sociedades, CRESPO SABARIS se sirvió de las mismas para mantener una cuenta en la sucursal ginebrina del banco CIAL, a nombre de MIDCOURT LTD, abierta el 22.06.2000, y dos cuentas a nombre de WELLDONE 2002 SL, abiertas en BANCO PASTOR y en BARCLAYS BANK.

La apertura y gestión de la cuenta de MIDCOURT LTD habría sido dirigida por **VILLAVERDE LANDA**, quien habría colaborado en la ocultación de los fondos de **CRESPO SABARIS**. Parte del dinero con el que se nutrió la cuenta de MIDCOURT LTD procedía de otras cuentas abiertas en la misma sucursal del banco CIAL gestionadas por **VILLAVERDE LANDA**, "Arquillo" y "Delta". En concreto de ese modo se recibieron 10.000.000 pts (60.101,21 euros) el 11.01.2001, coincidiendo con las transferencias por importe total de 40.000.000 pts remitidas desde cuentas vinculadas a **VILLAVERDE LANDA** a la que **CORREA SANCHEZ** mantenía a nombre de PACSA.

VILLAVERDE LANDA también se ocupó de invertir el capital depositado en ella en diversos productos financieros y de transmitir las instrucciones de pagos personales de **CRESPO SABARIS** referidos, entre otros, a servicios escolares (por importe de 12.208,85 euros y 40.580,76 euros entre los años 2003 y 2005), y a inversiones en México (58.825,10 USD en 2005 y 2006).

Otra de las operaciones dirigidas a ocultar el patrimonio de CRESPO SABARIS en la que participó VILLAVERDE LANDA se conformó a modo de “cuenta corriente” entre ellos de modo que, tras el traspaso desde la cuenta de MIDCOURT LTD el 13.12.2002, de 45.000 euros a la cuenta “Valvieja”, el titular de ésta, **VILLAVERDE LANDA**, fue realizando diversos pagos en España a favor de **CRESPO SABARIS** ocultando así su beneficiario.

Los fondos así depositados se invirtieron en distintos productos financieros cuyas rentabilidades no fueron declaradas en España.

En el año 2007 dicha cuenta se traspasó a la cuenta de abierta a nombre de la sociedad panameña, CLEARVILLE GROUP, perteneciente a **CRESPO SABARIS**. El saldo traspasado era de 36.396 USD. La cuenta abierta a nombre de CLEARVILLE GROUP SA se bloqueó por parte de las autoridades suizas con un saldo a nombre de 29.04.20156 de 10.244 euros.

En relación con las cuentas abiertas a nombre de WELLDONE 2002 SL, se mantuvieron entre los años 2003 y 2007 y se ingresaron en ella, entre otros fondos:

- El 17.06.2002, 152.000 euros desde la cuenta que mantenía su matriz en Nevis, bajo la cobertura de la suscripción de ampliación de capital de 30.07.2002.
- El 21.05.2003, 50.000 euros referida a la parte no declarada fiscalmente del precio de venta de la embarcación Aquillon II, efectuada el 17.05.2003.
- Entre el año 2003 y 2006, ingresos en efectivo efectuados en su totalidad por **CRESPO SABARIS** por importe total de 110.000 euros, de los que 42.000 procedían de la venta de un inmueble en Las Rozas.

Los fondos de las cuentas fueron invertidos en diversos productos financieros durante el tiempo que estuvieron allí depositados y se fueron extrayendo fundamentalmente con base en cheques cobrados por **CRESPO SABARIS** entre los años 2003 a 2007 por un importe de 279.000 euros. Una parte de estos fondos, al menos 39.000 euros que fueron cargados contra la cuenta del BANCO PASTOR con base en un cheque al portador cobrado por **CRESPO SABARIS**, se entregaron el 04.04.2003 como parte del precio de compra del inmueble de Las Rozas.

Además de dicha sociedad panameña, **CRESPO SABARIS** se habría servido en el año 2006 de las entidades MALL BUSINESS SA, BARKER FINANCE INC y HOPLER ADVISORS CORP. La primera como depositaria de fondos y las dos últimas para realizar inversiones en dos

apartamentos en Cartagena de Indias con dinero procedente de la primera y por sendos importes de 136.000 y 117.000 € en 2008 y 2006, respectivamente.

Estas cuantías no alcanzaron el precio total de los apartamentos puesto que, tras la noticia de la existencia de este procedimiento, se bloquearon en la práctica los fondos depositados en dicha cuenta. La cuenta fue bloqueada formalmente por las autoridades suizas como consecuencia de la petición cursada en el seno de esta causa, manteniéndose un saldo de 1.557.227 euros en junio de 2012 y de 1.766.330 euros en abril de 2006.

Los fondos de MALL BUSINESS SA procedían a su vez, en su práctica totalidad de una transferencia de 1.486.000 € hecha desde la cuenta de **CORREA SANCHEZ** abierta a nombre de GOLDEN CHAIN PROPERTIES SA y que se correspondería con la liquidación de los fondos que le adeudaría **CORREA SANCHEZ** como consecuencia de la inversión en PROYEDICIÓN SL antes descrita (654.500€) y de su intervención en adjudicaciones ilegales, entre ellas las realizadas en Boadilla del Monte referidas como "donuts" y "jardines" (95.000€). Estos fondos, depositados en la cuenta de MALL BUSINESS SA, fueron sucesivamente invertidos en renta fija generando rendimientos para **CRESPO SABARIS** que no fueron declarados a la Hacienda Pública.

Por otra parte, en España habría recibido de **IZQUIERDO LOPEZ** parte de su salario en efectivo, por un importe de 163.073€ entre 2002 y 2008, y otras cantidades en efectivo por un total de al menos 82.000€ presuntamente procedentes de su intermediación en adjudicaciones ilegales, sin incluir las que son objeto de Piezas Separadas independientes de este procedimiento.

CRESPO SABARIS también recibió cobros con cargo a la caja B, entregados por **IZQUIERDO LOPEZ**, con la anuencia de **CORREA SANCHEZ**, por importe de 27.000 euros entre 2002 y 2004.

CRESPO SABARIS recibió rentas de la participación que mantenía en HATOR CONSULTING SA, a través de CRESVA SL, que ascendieron a 51.000 euros en concepto de la parte que la correspondió de la comisión de venta cobrada por HATOR a PROYEDICON SL.

Igualmente, **CRESPO SABARIS** habría utilizado su sociedad CRESVA para ocultar ingresos correspondientes a su actividad profesional como persona física como a comisiones vinculadas a adjudicaciones públicas, así como para invertirlos, ocultando su verdadero titular y procedencia. Así, recibió por esta vía el 13.06.2005 13.920 euros relacionados con facturación a RIAL GREEN por supuestos servicios de asesoramiento; en 2007 71.920 euros

por servicios facturados a PRACSSYS y 116.000 euros a SYMISA; y en 2008 85.257,68 euros por factura abonada por COPASA.

Asimismo, **CRESPO SABARIS** percibió ingresos en cuantía de al menos 771.854 euros por su intermediación en la adjudicación de contratos irregulares, que han sido objeto de otras piezas separadas de esta causa.

Finalmente, **CRESPO SABARIS** cobró por su labor de intermediación en la contratación pública distintas cantidades de forma opaca para la Hacienda Pública: 13.000 euros de un reparto total de 62.000 euros, el 23.04.2002; 30.000 euros de un reparto total de 537.340 procedentes de Alfonso GARCIA POZUELO ASINS; y 12.000 euros de un reparto total de 1.018.560 euros de origen desconocido el 12.03.2004.

Para ocultar las rentas de **CRESPO SABARIS** se abonaron servicios personales suyos a través de alguna de las sociedades de eventos, emitiendo facturas en las que se reflejaban servicios supuestamente realizados en favor de las empresas pagadoras con el fin de poder deducirlos en las correspondientes declaraciones tributarias del IS y del IVA. Los importes así recibidos fueron:

- 69.602,11 euros en 2003 correspondientes a obras de reforma en el inmueble en Las Rozas adquirido por **CRESPO SABARIS** y su esposa el 03.07.2003.
- 17.778,16 euros en 2005 correspondientes a la comisión por intermediación en la venta del inmueble en Las Rozas adquirido por **CRESPO SABARIS** y su esposa el 03.07.2003.
- 8.537,76 euros en 2006 abonados por EASY CONCEPT y SERVIMADRID INTEGRAL SL.

De ese modo, **CRESPO SABARIS** se habría procurado un ahorro fiscal ilícito por importe de 579.405,21€ por el concepto de IRPF correspondiente al año 2006.

En el caso de que en las Piezas Separadas correspondientes se hubiere acordado el decomiso de las cantidades referidas a la comisión del V Encuentro Mundial de las Familias ya los conceptos “donuts” y “jardines”, el ahorro fiscal indebido obtenido por **CRESPO SABARIS** ascendería a 421.455,21 euros.

3. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

3.1. CONTEXTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Dispone el artículo 783.1 LECrim que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de los acusados como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

El Auto de apertura de juicio oral supone entonces un juicio del Instructor en el que decide si en la imputación de hechos existe materia delictiva para abrir el juicio o por el contrario es procedente acordar el sobreseimiento. En el primer caso ha de concretar los hechos que se atribuyen a determinados sujetos, previamente imputados, los cuales han de estar igualmente designados, y contra los que pueden acordarse las pertinentes medidas cautelares (STS 513/2007, de 19.06).

En este juicio de racionalidad sobre la existencia de motivos bastantes para el enjuiciamiento, actúa el Juez, como dice la STS 559/2014, de 08.07, “en funciones de garantía jurisdiccional, pero no de acusación”. Su finalidad es valorar la consistencia de la acusación con el fin de impedir imputaciones infundadas (ATS 23.10.2014 y STS 239/2014, de 01.04), impidiendo el acceso a la fase del plenario, tanto de las acusaciones infundadas porque el hecho no sea constitutivo de delito, como de aquellas otras en que no hayan existido indicios racionales de criminalidad contra las personas acusadas. Sin embargo, la jurisprudencia no le ha reconocido a dicho Auto una función decisiva de determinación positiva del objeto del proceso (SSTS 435/2010, de 3.05 y 239/2010, de 01.04).

Recuérdese que el contenido delimitador que tiene el Auto de transformación para las acusaciones se circunscribe a los hechos allí reflejados y a las personas imputadas, no a la calificación jurídica que haya efectuado el Instructor, a la que no queda vinculada la acusación sin merma de los derechos de los acusados (STS 559/2014, de 08.07), porque como recuerda la STC 134/86, “no hay indefensión si el condenado tuvo ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen el tipo de delito señalado en la sentencia”. Por lo tanto, la calificación jurídica que se efectúe por la acusación en su escrito de conclusiones provisionales, no debe seguir sic et simpliciter y de forma vicarial la contenida en el Auto de transformación a procedimiento abreviado. Como indica la STC de 30.09.2002, “antes bien, con la única limitación de mantener la identidad de

hechos y de inculpados, la acusación, tanto la pública como las particulares son libres de efectuar la traducción jurídico- penal que estiman más adecuada". En definitiva, la calificación o juicio anticipado y provisional sobre los hechos que van a constituir el objeto del juicio ulterior que contiene esta resolución sólo tiene por objeto determinar el procedimiento a seguir y el órgano judicial ante el que debe seguirse, sin mayores vinculaciones para las acusaciones.

Por eso, según se lee en SSTs 251/12, de 04.04 y 1532/2000, de 09.10, "la falta de inclusión expresa de un delito en el Auto de transformación no impide que pueda ser objeto de acusación, siempre que el hecho correspondiente hubiera formado parte de la imputación formulada en su momento, de modo que el afectado por ella hubiese podido alegar al respecto y solicitar la práctica de las diligencias que pudieran interesarle".

Por todo ello, como se indicaba, cuando el Juez decide abrir el juicio oral, la resolución en que así lo acuerda no define el objeto del proceso ni delimita los delitos que pueden ser objeto de enjuiciamiento (STs 66/2015, de 11.02) ni supone vinculación alguna respecto de los hechos imputados, pues éstos y aquellos deben quedar concretados inicialmente en los escritos de conclusiones provisionales de las partes acusadoras y, finalmente, tras la celebración de la vista oral, en las conclusiones definitivas (STs 513/2007, de 19.06). En el procedimiento penal abreviado es a través de los escritos de acusación con los que se formaliza e introduce la pretensión punitiva con todos los elementos fácticos y jurídicos. Mediante esas conclusiones se efectúa una primera delimitación del objeto del proceso, que queda taxativamente fijado en las conclusiones definitivas.

De este modo, como indica la STs 1049/2012, de 21.12, se acepta la "posibilidad de un enjuiciamiento ajustado a los parámetros constitucionales definitorios del proceso justo sin indefensión, en casos en los que el Auto de apertura del juicio oral no contiene una mención expresa de los hechos que delimitan el objeto del proceso". Lo que resultará indispensable es que "el conocimiento por el encausado del alcance objetivo y subjetivo de la imputación quede fuera de cualquier duda".

Por su parte, y en relación con los delitos, la STs 1652/2003, de 02.12, citaba la Sentencia 5/2003, de 14.01, para recordar que "el Auto de apertura del juicio oral, que cumple en el procedimiento abreviado un papel similar al del Auto de procesamiento en el ordinario, no condiciona los delitos concretos objeto de enjuiciamiento; que sí vienen determinados por los escritos de acusación". También, en la STs nº 1027/2002, de 03.06, se decía que el Auto de apertura del juicio oral "... en modo alguno viene a condicionar los delitos concretos objeto de enjuiciamiento".

La función del instructor de supervisión y control de las acusaciones, en realidad, se produce más mediante juicios negativos. En los casos en que se deniega la apertura del juicio oral es cuando esta resolución alcanza su verdadero significado. Así:

- Si el Juez de instrucción, en el Auto por el que acuerda la apertura del juicio oral, omite, sin acordar expresamente el sobreseimiento, un delito por el que una de las partes acusadoras formuló acusación, ello no vincula al órgano de enjuiciamiento, que deberá celebrar el juicio oral respecto de todos los hechos, con sus calificaciones, contenidos en los escritos de acusación. La parte acusada no podrá alegar indefensión ni vulneración del derecho a ser informado de la acusación, pues el art. 784 LECrim prevé que, abierto el juicio oral, se emplazará al imputado con entrega de copia de los escritos de acusación por lo que tendrá pleno conocimiento de la imputación contra él formulada, tanto en su contenido fáctico como jurídico.

- Si el instructor abre el juicio oral respecto de unos delitos y sobresee expresamente respecto de otros, las partes acusadoras podrán interponer los pertinentes recursos contra la parte del Auto que acordó el sobreseimiento. Esta declaración expresa y formal del sobreseimiento contenida en el Auto de apertura, una vez que alcance firmeza, producirá efectos vinculantes para el juicio oral.

Sólo en los supuestos en los que la resolución excluya expresamente un determinado hecho o un determinado delito puede reconocerse eficacia configurativa negativa al Auto de apertura. En lo demás, la resolución sólo sirve para posibilitar que el procedimiento siga adelante, después de valorar la consistencia de la acusación, y para señalar el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa, pero no fija los términos del debate ni en los hechos ni en su calificación jurídica. En este sentido STC 310/2000 y, por todas, ATS 342/2014, de 08.05 y STS 655/2010, de 13.07, con las allí citadas SSTS de 20.03 y 23.10.2000; 26.06.2002; 21.01.2003; 27.02 y 16.11.2004; 28.01 y 22.09.2005; y 13.07.2006.

3.2. APERTURA DEL JUICIO ORAL

A la vista de los distintos escritos de acusación formalizados por el MINISTERIO FISCAL y las distintas acusaciones, procede acordar la apertura de juicio oral ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, y tener por dirigida la acusación contra las personas físicas que seguidamente se relacionan:

Personas acusadas
1. Francisco CORREA SÁNCHEZ
2. Pablo CRESPO SABARÍS
3. José Luis IZQUIERDO LÓPEZ
4. Pablo Ignacio GALLO-ALCÁNTARA CRIADO
5. Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL GENER
6. José Luis CORTÉS BAÑARES
7. Eduardo JAUSI SALA
8. José Luis ULIBARRI COMERZANA
9. Jacobo GORDON LEVENFELD
10. Luis DE MIGUEL PÉREZ
11. Antonio VILLAVERDE LANDA
12. Eduardo ERASO CAMPUZANO
13. Santiago LAGO BORNSTEIN
14. Jesús CALVO SORIA
15. Vicente Luis AGRAMUNT CIURANA
16. Guillermo MARTÍNEZ LLUCH
17. José Ramón BLANCO BALÍN
18. Carmen Leonor HALLAX LEDESMA
19. Manuel DELGADO SOLÍS
20. José Antonio LÓPEZ RUBAL
21. Antoine SANCHEZ
22. Javier NOMBELA OLMO
23. Alicia MINGUEZ CHACON
24. Pablo COLLADO SERRA
25. Felisa Isabel JORDAN GONCET
26. Inmaculada MOSTAZA CORRAL

Responsables civiles subsidiarios
1. PASADENA VIAJES SL
2. TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL
3. SPECIAL EVENTS SL
4. BOOMERANGDRIVE SL
5. RIALGREEN SL
6. CRESVA SL
7. EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL
8. GOOD & BETTER SL

9. SERVIMADRID INTEGRAL SL
10. DISEÑO ÁSIMÉTRICO SL
11. GALHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA
12. GALHER GESTIÓN INTEGRAL SL
13. KLOBER ASTER SL
14. ELVINDE EUROPA SL
15. LOBIREL SL
16. CLASICA CAPITAL SL
17. CONSULTORIA Y GESTION DE INVERSIONES SL
18. REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL (REEP)
19. CASTAÑO CORPORATE SL
20. PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL

Javier **NOMBELA OLMO**, Alicia **MINGUEZ CHACON**, Pablo **COLLADO SERRA**, Felisa Isabel **JORDAN GONCET** e Inmaculada **MOSTAZA CORRAL**, son incluidos, por razones de economía procesal, en estricta ejecución de lo acordado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, *“por la comisión de hechos presuntamente constitutivos de un delito contra la Hacienda Pública de los arts. 305 y ss CP ,,, por los hechos y tipos recogidos en el informe del Ministerio Fiscal de fecha 20.01.2019”* (recurso del fiscal), y *“por la comisión de un delito contra la Hacienda Pública”* (recurso del Abogado del Estado).

Del mismo modo, en relación con Jesús **CALVO SORIA**, Vicente Luis **AGRAMUNT CIURANA** y Guillermo **MARTINEZ LLUCH**, la apertura del juicio oral se amplía también, además de los hechos y delitos incluidos en el Auto de transformación de las diligencias en procedimiento abreviado, *“por la comisión de hechos presuntamente constitutivos de un delito contra la Hacienda Pública de los arts. 305 y ss. CP ,,, por los hechos y tipos recogidos en el informe del Ministerio Fiscal de fecha 20.01.2019”* (recurso del fiscal), y *“por la comisión de un delito contra la Hacienda Pública”* (recurso del Abogado del Estado).

Esta identificación se realiza sin perjuicio del grado de participación que corresponda atribuir a cada una de ellas respecto de las concretas conductas presuntamente delictivas que les son imputadas.

Por indicios racionales de criminalidad ha de entenderse el conjunto de hechos, datos y circunstancias obtenidas durante la fase de instrucción que, valorados de forma objetiva e imparcial y sustentados en elementos probatorios o indiciarios, de carácter objetivo o subjetivo, comúnmente aceptados por los tribunales para fundar su convicción, permiten afirmar que existe una apariencia razonable y suficiente de que una determinada persona ha

participado, de forma penalmente relevante, en unos determinados hechos constitutivos de delito. En este caso, la convicción indiciaria sobre la participación de las personas imputadas en los hechos anteriormente descritos tiene su fundamento en los elementos indiciarios que han sido expuestos en el propio relato de hechos anteriormente consignado, que ahora se da por reproducido.

3.3. CALIFICACIÓN JURÍDICA

La apertura del juicio oral se realiza por si los hechos a ella imputados pudieren ser constitutivos, en los respectivos casos que han quedado mencionados, de los delitos que siguen:

3.3.1. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

La posición del Instructor es que los hechos investigados son encuadrables en distintos delitos contra la Hacienda Pública (art. 305 y ss. CP), que resultan imputables a las siguientes personas:

HECHOS	PERSONAS IMPUTADAS
IVA 2003 GRUPO SERRANO	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ y JAUSSE SALA
IS 2003 GRUPO SERRANO	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ y JAUSSE SALA
IVA 2004 GRUPO SERRANO	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, JAUSSE SALA y CORTES BAÑARES
IS 2004 GRUPO SERRANO	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, JAUSSE SALA y CORTES BAÑARES
IVA 2005 GRUPO POZUELO	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, GALLO-ALCÁNTARA, HERNÁNDEZ-MONTIEL y CORTES BAÑARES
IS 2005 GRUPO POZUELO	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, GALLO-ALCÁNTARA, HERNÁNDEZ-MONTIEL y CORTES BAÑARES
IVA 2006 GRUPO POZUELO	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, GALLO-ALCÁNTARA, HERNÁNDEZ-MONTIEL y CORTES BAÑARES
IS 2006	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO

GRUPO POZUELO	LOPEZ, GALLO-ALCÁNTARA, HERNÁNDEZ-MONTIEL y CORTES BAÑARES
IS 2007 GRUPO POZUELO	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, GALLO-ALCÁNTARA, HERNÁNDEZ-MONTIEL y CORTES BAÑARES
IRPF 2003 CORREA SANCHEZ	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, DE MIGUEL PEREZ, VILLAVERDE LANDA y ERASO CAMPUZANO
IP 2003 CORREA SANCHEZ	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, DE MIGUEL PEREZ, VILLAVERDE LANDA y ERASO CAMPUZANO
IRPF 2004 CORREA SANCHEZ	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, DE MIGUEL PEREZ, VILLAVERDE LANDA, ERASO CAMPUZANO y GORDON LEVENFELD
IP 2004 CORREA SANCHEZ	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, DE MIGUEL PEREZ, VILLAVERDE LANDA, ERASO CAMPUZANO y GORDON LEVENFELD
IRPF 2005 CORREA SANCHEZ	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, DE MIGUEL PEREZ, BLANCO BALIN, ERASO CAMPUZANO, GORDON LEVENFELD y ULIBARRI COMERZANA
IP 2005 CORREA SANCHEZ	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, DE MIGUEL PEREZ, BLANCO BALIN, ERASO CAMPUZANO, GORDON LEVENFELD y ULIBARRI COMERZANA
IRPF 2006 CORREA SANCHEZ	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, BLANCO BALIN, GORDON LEVENFELD y ULIBARRI COMERZANA
IP 2006 CORREA SANCHEZ	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, BLANCO BALIN, GORDON LEVENFELD y ULIBARRI COMERZANA
IRPF 2007 CORREA SANCHEZ	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, BLANCO BALIN y GORDON LEVENFELD
IP 2007 CORREA SANCHEZ	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, BLANCO BALIN y GORDON LEVENFELD
IRPF 2006 CRESPO SABARIS	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS y IZQUIERDO LOPEZ

En relación con las restantes personas contra la que se formula acusación por las distintas acusaciones, la opinión del Instructor es que procede el sobreseimiento, por las razones que ya se expresaban en el Auto de transformación en procedimiento abreviado y que más adelante se reiterarán. Dicho esto, de acuerdo con la indicación estricta de la Sala, razones lógicas de economía procesal aconsejan abrir el juicio oral, en los términos que la propia Sala ha determinado, contra las personas que seguidamente se indicarán:

*“Ampliar la esfera personal de los sujetos contra los que se dirigen las acciones penales, por la comisión de hechos presuntamente constitutivos de un delito contra la Hacienda Pública de los arts. 305 y ss CP, a los investigados Javier **NOMBELA OLMO**, Alicia **MINGUEZ CHACON**, Pablo **COLLADO SERRA**, Felisa Isabel **JORDAN GONCET**, Inmaculada **MOSTAZA CORRAL**, Jesús **CALVO SORIA**, Vicente Luis **AGRAMUNT CIURANA** y Guillermo **MARTINEZ LLUCH**, por los hechos y tipos recogidos en el informe del Ministerio Fiscal de fecha 20.01.2019”* (recurso del Fiscal).

*“continuar el procedimiento con respecto a Javier **NOMBELA OLMO**, Alicia **MINGUEZ CHACON**, Pablo **COLLADO SERRA**, Felisa Isabel **JORDAN GONCET**, Inmaculada **MOSTAZA CORRAL**, Jesús **CALVO SORIA**, Vicente Luis **AGRAMUNT CIURANA** y Guillermo **MARTINEZ LLUCH**, por la presunta comisión de un delito contra la Hacienda pública”* (recurso del Abogado del Estado).

HECHOS	PERSONAS IMPUTADAS
IS 2004 GRUPO SERRANO	NOMBELA OLMO, MINGUEZ CHACON y JORDAN GONCET
IVA 2005 GRUPO POZUELO	NOMBELA OLMO, MINGUEZ CHACON, JORDAN GONCET y MOSTAZA CORRAL
IS 2005 GRUPO POZUELO	NOMBELA OLMO, MINGUEZ CHACON, JORDAN GONCET y MOSTAZA CORRAL
IVA 2006 GRUPO POZUELO	NOMBELA OLMO, MINGUEZ CHACON, JORDAN GONCET y MOSTAZA CORRAL
IS 2006 GRUPO POZUELO	NOMBELA OLMO, MINGUEZ CHACON, JORDAN GONCET y MOSTAZA CORRAL
IS 2007 GRUPO POZUELO	NOMBELA OLMO, MINGUEZ CHACON, JORDAN GONCET, MOSTAZA CORRAL y COLLADO SERRA
IRPF 2003 CORREA SANCHEZ	CALVO SORIA, AGRAMUNT CIURANA y MARTINEZ LLUCH
IP 2003	CALVO SORIA, AGRAMUNT CIURANA y MARTINEZ

CORREA SANCHEZ	LLUCH
IRPF 2004 CORREA SANCHEZ	AGRAMUNT CIURANA y MARTINEZ LLUCH
IP 2004 CORREA SANCHEZ	AGRAMUNT CIURANA y MARTINEZ LLUCH

El art. 305 CP castiga los delitos contra la Hacienda Pública mediante la elusión de los distintos tributos establecidos por el ordenamiento jurídico siempre que la cuantía defraudada sobrepase de los 120.000€, estimándose que en el caso de falsedades o anomalías sustanciales de la contabilidad el ánimo defraudatorio está ínsito (STS 374/1993 entre otras).

Se trata de un delito especial, que solo puede cometer quién ostente la condición de sujeto pasivo tributario, permitiéndose las diversas formas de participación de los *extraneus* en este delito, aunque formalmente no sean los obligados tributarios. Así pues, su carácter de delito especial no significa que sea de propia mano, lo cual resulta un esencial punto de partida para clarificar el alcance de la participación criminal, por más que el desvalor de la acción exija el despliegue de "una cierta conducta o artificio engañoso" atribuible al sujeto pasivo. Y así la imputación objetiva del hecho tipificado puede ser atribuida a un sujeto como su autor *strictu sensu*, (*intraneus*), y también a otro como autor en sentido más amplio, cooperador necesario, (*extraneus*).

Debe recordarse también (STS 274/1996, de 20 de mayo) que las posiciones formales de una persona, dentro o fuera de una sociedad, no pueden prevalecer sobre la realidad económica que subyace a la sociedad habiendo la jurisprudencia declarado que las formas del derecho de sociedades no pueden operar para encubrir una realidad económica de relevancia penal y por ello ha admitido que los Tribunales pueden "levantar o correr el velo" tendido por una sociedad para tener conocimiento de la titularidad real de los bienes y créditos que aparecen formalmente en el patrimonio social.

El tipo penal así configurado se constituye objetivamente por (STS 374/2017, de 24.05, FJ 2.2.1): ["a) Un autor caracterizado por ser deudor tributario. Se trata de un «delito especial» que solamente puede cometer quien tiene esa condición. Lo que no exige que el autor lleve a cabo el comportamiento típico por su propia mano; b) un aspecto «esencialmente omisivo» en cuanto que supone la infracción del deber de contribuir, que la doctrina clasifica dentro de los «mandatos de determinación», que llevan a clasificar el delito dentro de la categoría de «en blanco»; c) pero que no se limita a la mera pasividad, por lo que, asume cualquiera de las modalidades de acción u omisión que el precepto citado prevé,

lo que no basta es la mera elusión de la presentación de la preceptiva declaración y liquidación, o la inexactitud de ésta, ya que el desvalor de la acción exige el despliegue de «una cierta conducta o artificio engañoso», que lleva a incluir este delito dentro de la categoría de los de «medios determinados» funcionales para mantener oculta a la Hacienda la existencia del hecho imponible; d) que requiere un resultado constituido por el «perjuicio económico para la Hacienda» que será típico si alcanza la cantidad fijada en la norma penal; e) que este perjuicio derive de aquella actuación engañosa, lo que excluye de la tipicidad los casos en que el comportamiento del sujeto no impide u obstaculiza de manera relevante la actuación de comprobación por la Hacienda para la efectividad de la recaudación, diferenciándose por ello de la mera infracción sancionada administrativamente”].

La conducta o artificio engañoso admite una extraordinaria casuística. Son múltiples los procedimientos que pueden construirse para que se pueda lograr la ocultación de la base imponible real con razonable esperanza de éxito para el defraudador. Puede consistir en la maquinación fraudulenta constituida por la interposición de un sujeto pasivo del impuesto diferente del real y en su ubicación en países extranjeros, que, por su organización jurídica, favorece la ocultación de información a la Hacienda española. O en el disimulo de la percepción por el acusado mediante actos previos de simulación de otro sujeto como percceptor (las sociedades formalmente cesionarias) como presupuesto ineludible de su éxito. O cualquier otro con mayor o menor grado de sofisticación. En todos estos casos, debe existir una conexión que enlacen la construcción jurídica engañosa que en cada caso se arme con la conclusión de su funcionalidad objetiva para la ocultación a la Hacienda de la realidad económica bajo la apariencia jurídica simulada, lo que, en muchos casos, en términos de la STS 374/2017, de 24.05, FJ 2.4.2, “es sencillamente una manifestación prístina de sentido común”.

Por su parte, el sujeto debe saber es: a) que está constituido como sujeto pasivo del tributo, y b) que aquellos actos que se le atribuyen tienen por finalidad eludir el cumplimiento de ese deber, con la importancia económica que exige el artículo 305 del Código Penal. Y lo que debe querer es precisamente lograr como resultado de sus actos impedir la efectividad recaudadora de Hacienda y la evitación del pago a que venía obligado.

A) En el presente caso, se imputa a título de autor los delitos, en cada caso, a los deudores tributarios, **CORREA SANCHEZ** y **CRESPO SABARIS**.

En el caso de **CORREA SANCHEZ** ha quedado acreditado que las cantidades multimillonarias que ha obtenido las percibió ocultándolas a través de una compleja estructura societaria y financiera, justamente para conseguir defraudar a Hacienda

simulando la inexistencia de ingresos. Los citados fondos nunca fueron declarados por **CORREA SANCHEZ** a la Hacienda Pública quien, de hecho, no presentó ninguna declaración tributarla desde al menos el año 1999 ocultando todos sus Ingresos y rentas

En el caso de **CRESPO SABARIS** también habría ocultado una parte de sus recursos económicos que procederían tanto de su intermediación en adjudicaciones irregulares como de inversiones realizadas con **CORREA SANCHEZ** y de servicios prestados al mismo. Dicha ocultación se habría llevado a cabo a través de estructuras financieras y societarias en España y en el extranjero; ocultando sus ingresos cobrándolos en efectivo o como ingresos de su sociedad CRESVA SL y encubriendo sus gastos como servicios recibidos por algunas de las mercantiles que gestionaba.

Cada uno de ellos colaboró e hizo posible, por su parte, las defraudaciones cometidas por el otro, mediante las estructuras y operativas descritas en el relato de hechos antecedente.

B) Los asesores **DE MIGUEL PEREZ** y **BLANCO BALIN** deben ser imputados a título de cooperadores necesarios a la vista de la posición que han desempeñado en sus respectivas épocas y tareas en el diseño y desarrollo de las estructuras societarias. Su papel ha sido absolutamente relevante en el diseño de la defraudación.

Eran asesores en materia de planificación fiscal y expertos en la creación de sociedades pantalla con finalidad de opacidad fiscal. Ambos eran conscientes de que los entramados que crearon y pusieron al servicio de **CORREA SANCHEZ** y **CRESPO SABARIS**, para ocultar y hacer circular el dinero que, ilícitamente, sabían que estaban obteniendo, solo podía tener por finalidad defraudar a la Hacienda Pública.

Ambos contribuyeron, a sabiendas y de manera determinante, en la elaboración y ejecución del fraude. No se debe olvidar que participaron activamente en la creación de las estructuras societarias y de esa apariencia no real.

En el caso de **BLANCO BALIN**, de hecho, no sólo dirigió la modificación de la estructura de las sociedades de eventos, haciéndolas depender de otra también española, HATOR CONSULTING SA, perteneciente en un 50% a Francisco **CORREA SANCHEZ** a través de INVERSIONES KINTAMANI SL; y en un 20% a Pablo **CRESPO SABARIS** a través de su sociedad CRESVA SL; sino que él mismo participó en un 30%, a través de la sociedad R. BLANCO ASESORES FISCALES SL.

Igual sucede en el caso de **DE MIGUEL PEREZ**. Sirva de ejemplo AWBERRY LICENSE NV, constituida en Curaçao (Antillas Holandesas) el 19.03.1996, que confiere el 05.07.2000 poder a **CORREA SANCHEZ** para abrir y gestionar en nombre de la compañía cualquier tipo de cuenta bancaria en Suiza, teniendo reconocida **DE MIGUEL PEREZ** firma en alguna de estas cuentas, en que **CORREA SANCHEZ** aparece como beneficiario. O PACSA, creada en NEVIS el 24.09.2007, apareciendo **DE MIGUEL PEREZ** como Director Secretario, con fecha de nombramiento 28.10.1999, siendo esta titularidad meramente fiduciaria, al ser el verdadero propietario **CORREA SANCHEZ**.

Aun es más evidente esta participación en el caso de WINDRATE LTD. Esta compañía se constituyó el 08.07.1988 en Reino Unido. En ese momento se nombra a GROSVENOR ADMINISTRATION LTD como director adjunto (additional Director) y a GROSVENOR SECRETARIES LTD como Secretario. Consta un poder de 11.11.1998 a favor de **DE MIGUEL PEREZ** otorgado por GROSVENOR ADMINISTRATION LTD como director de WINDRATE y GROSVENOR SECRETARIES LTD como Secretario de la compañía. Hay más poderes a favor de **DE MIGUEL PEREZ**: de 13.01.2004 y de 24.05.2006. Y poderes específicos para realizar determinadas operaciones (p.e. compra de títulos), en 25.05.2005. En fax de 28.04.2004, **DE MIGUEL PEREZ** confirma que el accionista de WINDRATE LIMITED es FOUNTAIN LAKE LIMITED (Nevis), sociedad de la que él es director y propietario-beneficiario. Y hay una carta fechada el 23.09.2002 en la que PEARSE TRUST comunica a BANCA MARCH que el verdadero propietario de las acciones de WINDRATE LIMITED, entre otras sociedades, es **DE MIGUEL PEREZ**. Pese a todo ello, en informes de la AEAT (25.11.2009), ya se ha mencionado la existencia de documentos en los que **DE MIGUEL** reconoce su titularidad fiduciaria y que el verdadero propietario es **CORREA SANCHEZ**.

Estas personas, por tanto, no se han limitado a ejecutar actos neutros propios de su ejercicio profesional, (ver STS 34/2007, de 01.02), sino que han ido más allá y ha colaborado de manera determinante en el plan defraudatorio.

Y lo relevante no es que colaboraran con **CORREA SANCHEZ** y **CRESPO SABARIS** en la creación de la maraña societaria, sino que existen elementos que permiten afirmar indiciariamente (siempre a los efectos limitados de esta resolución), que estamos ante entramados diseñados específicamente desde su misma concepción con la sola finalidad de defraudar el pago de impuestos. Por la misma razón se imputa a cada uno de ellos como cooperador necesario en las defraudaciones tributarias imputadas a ambos.

C) Una situación similar a la anterior es la correspondiente a **GALLO-ALCÁNTARA** y **HERNÁNDEZ-MONTIEL GENER**.

Durante los años 2005 a 2006, las entidades GALHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA y GALHER GESTION INTEGRAL SL y, en concreto dentro de estas, **GALLO-ALCÁNTARA CRIADO** y **HERNÁNDEZ-MONTIEL GENER**, participaron directamente en la gestión, contabilidad y elaboración de declaraciones tributarias del grupo societario POZUELO.

HERNÁNDEZ-MONTIEL GENER fue, de hecho, incluso, de noviembre de 2003 a abril de 2004, Administrador Único de DOWN TOWN CONSULTING. En esta última fecha cesa y se nombra a **DE MIGUEL PEREZ** en su lugar.

El despacho de GALHER elaboraba la información contable del GRUPO POZUELO, de BOOMERANGDRIVE y RIALGREEN.

GALHER, es decir, **GALLO-ALCÁNTARA CRIADO** y **HERNÁNDEZ-MONTIEL GENER**, se ocupaba también de proporcionar facturas emitidas por empresas que no eran de la organización: así ocurrió con las facturas emitidas por ELVINDE, KLOBER ASTER, CLASICA CAPITAL y LOBIREL a las sociedades ORANGE MARKET (total de 180.525 €), SERVIMADRID INTEGRAL (300.795 €), GOOD AND BETTER (40.000 €) e EASY CONCEPT COMUNICACIÓN (81.450 €), por importe total de 602.745€.

Existía una planificación acerca del importe de las facturas necesarias para reducir el beneficio, que se lleva finalmente a efecto, pero con otros emisores, por importes y conceptos diferentes, lo único que no cambia es el importe global de las facturas que tiene que recibir cada sociedad. Por ejemplo, para EASY CONCEPT hay en el fax dos facturas emitidas por FEMASA, por concepto de “selección de personal” y por “estudios de mercado” y finalmente recibe cuatro facturas de KLOBER una de ellas por “administración de contenidos, base de datos y puesta en marcha de la página web” y dos de ELVINDE en la que el concepto de una de ellas es por “servicio de catering para la fiesta de navidad”.

La posición de **GALLO-ALCÁNTARA CRIADO** y **HERNÁNDEZ-MONTIEL GENER**, por tanto, era especialmente relevante, no en el diseño de la estructura societaria, pero sí en su gestión contable y en la elaboración de declaraciones tributarias. En este sentido resulta especialmente significativa su participación en la manipulación “creativa” de los datos económicos. Como ya se ha indicado, participaban directamente en la provisión de facturas, según conveniencia, para determinar la existencia de mayores o menores beneficios en la sociedad que se decidiera, y tomaba parte en las decisiones, una vez finalizado cada ejercicio, sobre los importes de facturación ficticia a recibir para disminuir el resultado fiscal.

D) La situación es la misma en relación con **IZQUIERDO LÓPEZ**. Aunque no ha participado en la creación de la estructura societaria, habría prestado, al menos desde 1999, una indispensable colaboración en la gestión de todas las estructuras financieras y societarias, en la elaboración de las facturas que reflejarían servicios o destinatarios distintos de los verdaderos, o, muy significativamente, en la gestión de la tesorería opaca o Caja B en la que se ingresarían fondos no declarados a la Hacienda Pública.

Recuérdese que **CORREA SANCHEZ** habría recibido fondos en efectivo procedentes de sus sociedades y de comisiones relacionadas con ilegales adjudicaciones públicas a terceros que no declaró a la Hacienda Pública, y que dichos fondos se habrían depositado tanto en cuentas bancarias en el extranjero, como en la caja fuerte de la sede central de sus sociedades, en la calle Serrano 40, y en cajas de seguridad en diferentes entidades bancarias, destinándolos al menos en parte al pago de sus gastos corrientes y de sus inversiones. La contabilización y gestión de esos fondos, con anotaciones de su origen y destino, así como su custodia en las cajas de seguridad sería llevada por **IZQUIERDO LOPEZ** de acuerdo con las instrucciones recibidas de **CORREA SANCHEZ** y, desde al menos 2002, también de **CRESPO SABARIS**, lo que revela tanto su conocimiento de la estructura como su contribución decisiva para la producción del resultado defraudatorio.

Otro ejemplo de su conocimiento y contribución, evidente en cuanto responsable de la gestión de la Caja B de **CORREA SANCHEZ**, que por definición era tributariamente opaca, es el de la sociedad PROYEDICIÓN SL, que se habría constituido en el año 2004 por **DE MIGUEL PEREZ** con fondos de la Caja B entregados por **IZQUIERDO LOPEZ**, con la finalidad de permitir a **CORREA SANCHEZ** y **CRESPO SABARIS** (vid informes AEAT de 18.04.2016 y de 26.07.2016), participar de forma opaca en una inversión relacionada con la: compra y posterior venta de una parcela rústica.

Otro, a mayor abundamiento, es el de la operación desarrollada en el año 2007 por **BLANCO BALIN**, representando a INVERSIONES KINTAMANI SL, de adquisición de inmuebles en Marbella a CONSTRUCCIONES SALAMANCA por un importe de 387.000 €, y en la venta de otros inmuebles adquiridos a la misma sociedad en 2003 reflejando, de acuerdo con **CORREA SANCHEZ** y **CRESPO SABARIS**, y con el fin de evitar el pago de los impuestos correspondientes, un precio de 584.000 € en lugar del real de 760.000 €, diferencia que se habría abonado en efectivo e ingresado en la Caja B, reflejándolo así **IZQUIERDO LOPEZ**.

Su posición, por tanto, como la de **CRESPO SABARIS** en relación con **CORREA SANCHEZ** y de este último en relación con **CRESPO SABARIS**, ha sido indispensable para

gestionar la estructura societaria, para controlar la caja B y para administrar la circulación de fondos ilícitos por toda la estructura para conformar, en cada caso, el fraude tributario.

E) En relación con **VILLAVERDE LANDA** y **ERASO CAMPUZANO** y **LAGO BORNSTEIN**, la situación es similar.

En este caso su participación es distinta a los anteriores. Prestan sus actos colaboradores en el momento más decisivo del comportamiento típico: cuando se llevan a cabo las operaciones de ocultación que dan al comportamiento fiscal del sujeto obligado el carácter de fraude.

Su participación se limita a recibir dinero opaco, de las cajas B del Grupo **CORREA SANCHEZ**, a realizar mediante mecanismos diversos ingresos de cantidades en cuentas de sociedades de **CORREA SANCHEZ** en distintos lugares y a percibir comisiones por esta actividad. De hecho, cuando sale dinero de las cajas B para entregar a **ERASO CAMPUZANO** o a **VILLAVERDE LANDA**, estos movimientos concuerdan con ingresos en las cuentas en Suiza de las sociedades pertenecientes a **CORREA SANCHEZ** habiéndose contrastado con la documentación enviada por las autoridades suizas.

VILLAVERDE LANDA, a través del conocido como "sistema de compensación", habría ingresado un total de **2.197.585,64** € entre 1999 y 2004 y **ERASO CAMPUZANO** un importe de **5.209.179,62** recibido en España entre 2001 y 2005.

Un ejemplo de cómo se produce esta relevante participación en el mecanismo de ocultación y defraudatorio se observa en su intervención en las inversiones realizadas por **CORREA SANCHEZ** en EEUU por medio de HILGART (vid informe AEAT de fecha 26.07.2016 págs. 340 y ss. en relación con **ERASO CAMPUZANO** y págs. 355 y ss. en relación con **VILLAVERDE LANDA**). Así, sólo en este caso los ingresos en la cuenta de HILGART ascendieron en el caso de **ERASO CAMPUZANO** a un total de 910.977,54 USD, y en el caso de **VILLAVERDE LANDA** de 302.944,22 USD.

No es más que un ejemplo. El propio informe AEAT de fecha 26.07.2016 y, los anteriores informes de 06.03.2013 y 22.03.2013, revelan que su participación es "industrial", sistemática y permanente a lo largo del tiempo, siendo ambos perfectos conocedores el origen de las cantidades (Cajas B), y del valor que agregaban a la operación: separar la titularidad de los bienes de **CORREA SANCHEZ** para mantenerlos ocultos a la Hacienda Pública.

F) La situación de **JAUSI SALA** y **CORTES BAÑARES** también se asemeja a la anterior.

Estas personas habrían emitido facturas que reflejarían servicios inexistentes. Su colaboración se produce en el momento más decisivo del comportamiento típico: cuando se llevan a cabo las operaciones de ocultación que dan al comportamiento fiscal del sujeto obligado el carácter de fraude.

No se limitan además a elaborar factura falsa a requerimiento de terceros, sino que se conciertan con ellos para poner en marcha una sofisticada operativa fraudulenta, que industrializan y reiteran en multitud de operaciones similares en virtud

En su virtud, libran facturas de estas personas, para reducir su beneficio fiscal y por ende la base imponible en el Impuesto correspondiente. Tales facturas se pagan por la sociedad destinataria del supuesto “servicio” (que por supuesto no existe). El pago es simulado porque tan pronto como el dinero llega a la cuenta del destinatario, la mayor parte del pago, en concreto, la suma de las bases imponibles de las facturas, se reintegra a la organización que lo ingresa en su cuenta de Caja B, no declarada contablemente. La retribución que cobraban estas personas investigadas por la emisión y cobro simulado de las facturas es el IVA repercutido.

G) La colaboración de **ULIBARRI COMERZANA** también está suficientemente acreditada a los efectos de esta resolución.

En relación con **ULIBARRI COMERZANA**, hay que recordar de nuevo que las sociedades de eventos, junto con PASADENA VIAJES SL, habrían sido utilizadas para ocultar y pagar los gastos personales de **CORREA SANCHEZ**, así como para ocultar sus ingresos encubriéndolos todos ellos en las correspondientes facturas como servicios prestados o recibidos por las referidas entidades.

Entre dicho importe se incluirían los ingresos procedentes de la venta en el año. 2005 de la embarcación que **CORREA SANCHEZ** poseía a través de la sociedad PASADENA VIAJES SL, Carmen Junior III, a **ULIBARRI COMERZANA** por un precio de 488.114,97 €. De ese importe 228.465 € se habrían encubierto como servicios prestados por EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD & BETTER SL, TCM SL y RIAL GREEN SL a empresas relacionadas con **ULIBARRI COMERZANA** en las correspondientes facturas, entre ellas,

Los conceptos que figuran en las facturas emitidas son indeterminados, sin que se precise exactamente el objeto del servicio prestado. No consta ningún tipo de trabajo,

documentación, anotación, contrato, encargo previo, correo y/o archivo electrónico, que justifique, aunque sea mínimamente, que los servicios supuestamente contratados se hubieran llevado a cabo: las facturas emitidas tienen en carácter de indicio y se utilizan para enmascarar un sobrecoste de la embarcación.

Actuando así, se logró justificar la salida de fondos de las sociedades de **ULIBARRI COMERZANA** y su entrada en las sociedades de **CORREA SANCHEZ**, sin correspondencia alguna con una verdadera prestación de servicios, alterando así la imagen fiel de los estados contables y causando un perjuicio a la Hacienda Pública, a cuya producción cooperó **ULIBARRI COMERZANA**.

La situación fue exactamente la misma en el caso de la inversión realizada en la compra en 2004 y venta en 2006 de una parcela rústica mediante la utilización de PROYEDICON. PROYEDICIÓN SL se constituyó con la finalidad de permitir a **CORREA SANCHEZ** participar de forma opaca en una inversión relacionada con la compra y posterior venta de una parcela rústica. Con motivo de la venta de esta parcela a UFC, vinculada a **ULIBARRI COMERZANA**, por importe de 8.500.000 €, se cobró una comisión de 300.000,00 €, correspondiente a partes iguales a **CORREA SANCHEZ** y a **CRESPO SABARIS**.

Para ocultar esta comisión, y eludir el correspondiente pago de impuestos, habrían convenido que se realizara en forma de pagos de servicios personales de **CORREA SANCHEZ**, encubiertos como servicios prestados por los proveedores a las empresas del grupo BEGAR, vinculado a **ULIBARRI COMERZANA** (facturas 286, 287 y 288 emitidas por CONSTRUCCIONES BUSQUETS a BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA, entre otras).

H) Jacobo **GORDON LEVENFELD**

GORDON LEVENFELD no se ha limitado a auxiliar a **CORREA SANCHEZ** en la inversión de sus fondos de origen ilícito, enmascarando tanto dicho origen como su verdadero titular.

Como se ha explicado, esta colaboración se produce mediante tres grupos de actuaciones:

1.- **CORREA SANCHEZ** comienza su colaboración con **GORDON LEVENFELD** en la sociedad CONSULTORIA Y GESTION DE INVERSIONES SL (CGI) a principios de 2003. Ambos tienen como objetivo constituir un "fondo inmobiliario", en realidad una SL, REAL ESTATE EQUITY PORFOLIO SL, para invertir en proyectos inmobiliarios. CGI se encarga de la gestión y administración de REEP y de los proyectos, por ello cobra una comisión de gestión.

2.- El segundo grupo está constituido por sociedades que no están participadas por REEP, pero si por **CORREA SANCHEZ** y ha intervenido en su administración Jacobo **GORDON LEVENFELD**. Dentro de este grupo se encuentran las participadas por CGI y por **CORREA SANCHEZ**, formalmente a través de INVERSIONES KINTAMANI: CASTAÑO CORPORATE SL NIF B84373539-, CARLOW INTERNACIONAL 06 SL NIF B84406404. También PARQUE LOGISTICO DE MONTALBO NIF B8486218.

Recuérdese en el caso de CARLOW INTERNACIONAL, que precisaba hacer pagos en B el 28.12.2005 por importe de 2.100.000 €. Esta salida de fondos la justifica bajo la apariencia de que los entrega en forma de préstamos. Los fondos de los que dispone a esa fecha provienen de las aportaciones de los socios y del préstamo hipotecario. Esta financiación es insuficiente ("necesidades 3.628.999") y precisa disponer de los 2.100.000 € que le proporcionará TECONSA. TECONSA entrega 612.450,00 €, en julio de 2006, que tienen origen en la organización de los actos con motivo de la visita del Papa (OPA): en el mismo día en que se reciben los fondos se retiran en efectivo. Las retiradas en efectivo las realiza **GORDON LEVENFELD** en billetes de 500 €.

O la operación de AL ALGAR (LA NUCIA), en que **GORDON LEVENFELD** coopera decisivamente para su desarrollo, y colabora en la ocultación de la participación de **CORREA SANCHEZ**. TECONSA financia íntegramente la finca de EL ALGAR. Aunque la inversión se efectúa formalmente por CASTAÑO, el origen de los fondos desembolsados se encuentra al margen de esta sociedad, ya que no procede de aportaciones de los socios ni de los ingresos facturados. **GORDON LEVENFELD** contribuye de nuevo en la operación, ocultando la relación de **CORREA SANCHEZ** con el dinero invertido, que procedía de comisiones ilegales de TECONSA y, por tanto, oscureciendo la existencia de esta ganancia patrimonial.

3.- El tercer grupo se relaciona con sociedades controladas por GORDON LEVENFELD que constituyen un vehículo de inversión para ocultar la titularidad de otros partícipes y hacer circular fondos B.

I) Como ya se ha indicado anteriormente, las acusaciones solicitan la apertura del juicio oral contra otras personas investigadas no referenciadas anteriormente. Estas son Javier **NOMBELA OLMO**, Alicia **MINGUEZ CHACON**, Pablo **COLLADO SERRA**, Felisa Isabel **JORDAN GONCET**, Inmaculada **MOSTAZA CORRAL**, Jesús **CALVO SORIA**, Vicente Luis **AGRAMUNT CIURANA** y Guillermo **MARTINEZ LLUCH**.

La posición del Instructor, como ya ha sido indicado, es que respecto de estas personas procede el sobreseimiento de las actuaciones, en relación con los delitos contra la Hacienda Pública, por las razones que ya se expresaron en el Auto de transformación de las diligencias en procedimiento abreviado, y que seguidamente se indicarán:

1.- Es el caso de los trabajadores de las sociedades. Algunas de estas personas participaron, desde luego, en la gestión y administración de algunas de las empresas de eventos: **NOMBELA OLMO, MINGUEZ CHACON, COLLADO SERRA y JORDAN GONCET**. De hecho, como se ha ido apreciando en las restantes piezas separadas de este procedimiento, no se alberga ninguna duda esencial sobre la connivencia y organización de estas personas en el desarrollo de las actividades y contrataciones que realizaban estas sociedades. Sin embargo, y esto es lo que ahora interesa, no consta que esta actuación la hicieran conscientes del específico objetivo defraudatorio para el que, además, subrepticamente, resultaba también ordenada toda su actividad, de modo que materializaran la actuación disimuladora de la base imponible del sujeto autor.

No consta, por tanto que, además del componente de favorecimiento que pudo conllevar objetivamente la tarea administradora o gestora en que tomaran parte (lo que, en su caso, les haya llevado o pueda llevar a responder penalmente en la distintas piezas separadas de este procedimiento), participaran con la doble dimensión subjetiva de tal participación: a) de contribuir al resultado, y b) la de que el resultado se produjera.

2.- En el caso de **MOSTAZA CORRAL**, es cierto que consta que, de forma prácticamente ininterrumpida durante este periodo (2005-2008), se habría prestado a figurar como administradora de la sociedad SERVIMADRID INTEGRAL SL

SERVIMADRID INTEGRAL se constituye, el 10.02.2005, y el 21.06.2005 en dos escrituras consecutivas otorgadas ante el notario Fernando CAMARA GARCIA, se traslada el domicilio, se cesa al administrador, nombrándose a **MOSTAZA CORRAL** que adquiere las participaciones. El 22.09.2005 se otorga escritura pública de compraventa ante el notario Manuel HURLÉ GONZÁLEZ, y comparecen **MOSTAZA CORRAL, JORDAN GONCET y BLANCO BALIN**. **MOSTAZA CORRAL** vende a HATOR CONSULTING (Ramón **BLANCO BALIN**) 85 participaciones, y a **JORDAN GONCET** 14. El 05.09.2006 **JORDÁN GONCET** adquiere 1 participación de SERVIMADRID y se traslada el domicilio a la calle Argensola. El 17.01.2008 cesa como Administradora única **MOSTAZA CORRAL** que es sustituida por **GALLO ALCÁNTARA**. El 13.02.2008, de nuevo se nombra **MOSTAZA CORRAL** y cesa **GALLO ALCÁNTARA**. SERVIMADRID INTEGRAL presentó distintas declaraciones tributarias (IVA 2006, 2007 y 2008) que fueron suscritas por **MOSTAZA CORRAL**.

No existen elementos, sin embargo, de que este rol de administradora formal de **MOSTAZA CORRAL** excediera de esta finalidad fiduciaria o de testaferrero. No consta que tuviera participación alguna en la gestión societaria o que participara en el diseño e implementación del artificio engañoso fiscal. Es cierto que, objetivamente, la posición formal que ocupaba como administradora pudo contribuir a la estrategia engañosa final, pero no puede afirmarse que, además de esta realidad objetiva formal, participara con la doble dimensión subjetiva de tal participación: a) De contribuir al resultado, y b) la de que el resultado se produjera.

Por otra parte, su participación resulta, desde la perspectiva ahora del valor agregado de su aportación, prácticamente irrelevante (a los exclusivos efectos de determinar su participación en las defraudaciones tributarias): su rol de administradora formal de derecho, meramente fiduciario, no exigía conocimientos técnicos al alcance de pocas personas (teoría de los bienes escasos), de tal modo eficaces en la realización del hecho que sin ellos no habría sido posible su ejecución. Es evidente que la operación diseñada y realizada se hubiera podido hacer sin la participación de **MOSTAZA CORRAL**.

3.- En el caso de **CALVO SORIA**, habría colaborado en la ocultación del patrimonio de **CORREA SANCHEZ** y su origen a través de su inversión en la sociedad NUEVOS PROYECTOS INMOBILIARIOS SALOBREÑA (NFIS).

CORREA SANCHEZ realizó una inversión de forma opaca en la sociedad NUEVOS PROYECTOS INMOBILIARIOS SALOBREÑA SA (NPIS). En este caso la inversión la habría realizado **DE MIGUEL PEREZ** en nombre de RUSTFIELD TRADING LTD, de acuerdo con lo acordado con el gestor de NPIS, **CALVO SORIA**, quien conocería el origen ilícito de los fondos y su verdadero titular, así como la utilización de la sociedad británica para ocultar, dichas circunstancias. El importe total de lo invertido, aportado en el año 2003, habría ascendido a 253.545 €.

La inversión inicial de RUSTFIELD en esta sociedad, 13.545 euros, se hizo con fondos que no salieron de la c/c de la sociedad en Barclays. Los adelantó **DE MIGUEL PEREZ**, siéndoles reembolsados por **CORREA SANCHEZ** posteriormente con fondos procedentes de RUSTFIELD, WINDRATE y CAROKI. Los restantes 240.000 euros fueron invertidos en forma de préstamo, y provenían de la caja X PC CAJAMADRID, y sin pasar por la cuenta bancaria de RUSTFIELD, se ingresaron en efectivo directamente en la cuenta bancaria de NPIS.

Estos hechos vinculan a **CALVO SORIA** con una operación de blanqueo de capitales, como se indicará más adelante. Sin embargo, no consta, como en el caso anterior, su implicación directa en la defraudación tributaria, razón por la que no se dirigirá el procedimiento contra él en relación con este delito.

4.- La situación es similar en el caso de **AGRAMUNT CIURANA**.

Ya se ha indicado que una de las cuentas en el extranjero que habría recibido fondos opacos y de procedencia presuntamente ilícita de **CORREA SANCHEZ** sería la abierta a nombre de HILGART INVESTMENTS LTD. La citada cuenta recibió, entre los años 2001 y 2004, un total de 1.756,409,15 USD de diferentes fuentes siendo su principal destino, junto con otros fondos hasta un importe total de 2.243.809,15 USD, la realización de inversiones en Estados Unidos a través de **AGRAMUNT CIURANA**, quien crearía al efecto una estructura societaria a fin de ocultar la titularidad de **CORREA SANCHEZ** y el origen de sus fondos.

Estos hechos vinculan a **AGRAMUNT CIURANA** con una operación de blanqueo de capitales, como se indicará más adelante. Sin embargo, no consta, como en el caso anterior, su implicación directa en la defraudación tributaria, razón por la que no se dirigirá el procedimiento contra él en relación con este delito.

5.- El caso de **MARTINEZ LLUCH** se asemeja al anterior.

MARTINEZ LLUCH participó en la gestión de una de las cuentas en el extranjero que habría recibido fondos opacos y de procedencia presuntamente ilícita de **CORREA SANCHEZ**, la cuenta abierta a nombre de HILGART INVESTMENTS LTD.

De hecho, la entrada en EEUU de capitales con destino a la inversión inmobiliaria en Proyectos inmobiliarios del GRUPO FORTUNE INTERNACIONAL en Florida se produce, principalmente, a través de una cuenta que **CORREA SANCHEZ** abrió en la Sucursal en Miami de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (BANCAJA), situada en 801 Brickell Avenue, Suite 2320 de Miami, Florida 33131 EEUU. Tal cuenta número 510011775 no se abrió a nombre de **CORREA SANCHEZ**, sino que su titular fue una entidad constituida en las Islas Vírgenes Británicas denominada HILGART INVESTMENTS LTD.

La cuenta recibió fondos entre 2001 y 2004 por importe de 1.756.409,15 USD, a través de una multiplicidad de transferencias bancarias. Destaca el fraccionamiento de los abonos y la diversidad de los ordenantes: algunos parecen fácilmente asociables a **CORREA SANCHEZ** (los recibidos de FREETOWN, sociedad portuguesa de una de sus estructuras

internacionales, y VAN DOORN, una entidad de este grupo aparece como Director inicial de AWBERRY LICENSE NV, instrumental de las Antillas Holandesas constituida en 1996 con cuenta en el Bank CIAL, de Suiza). Pero también hay minúsculas transferencias que se reciben de personas aparentemente ajenas a los negocios y actividad de **CORREA SANCHEZ** (compensaciones internacionales).

Al importe indicado arriba, correspondiente a capitales invertidos a través de la cuenta de HILGART, hay que sumar la cifra de 487.400 USD, por los capitales invertidos en el Grupo FORTUNE a través de la cuenta fiduciaria que IURIS MAGISTER tenía abierta en el Banco de Sabadell, de la que hace uso Francisco **CORREA SANCHEZ** hasta que abrió la primera. Por tanto, el importe total asciende a 2.243.809,15 USD.

En definitiva, los fondos se han movilizado unas veces directamente desde las cuentas de Caja B de la organización y otras de forma indirecta, pasando primero por otras cuentas intermedias de la organización (Cuentas de AWBERRY y PACSA en Banco CIAL, cuenta de FREETOWN en Portugal) para luego acabar en la cuenta HILGART o en las cuentas del Grupo FORTUNE.

Con los fondos que se movilizan a EEUU, **CORREA SANCHEZ** realiza dos tipos de inversiones. Por una parte, adquiere derechos de promesa de compraventa de apartamentos en construcción en Florida. Por otra parte, adquiere instrumentos de deuda y participaciones en sociedades limitadas del Grupo FORTUNE que le dan derecho a los beneficios y pérdidas de proyectos inmobiliarios en los que sociedades del Grupo FORTUNE tiene entre el 50% y el 100% de participación

Es importante destacar que la valoración efectuada por AEAT es que estos esquemas de inversión que se realizaron en USA a partir de la cuenta HILGART no fueron diseñados por **CORREA SANCHEZ** sino por el Grupo FORTUNE, esto es, le fueron impuestos al primero.

HILGART INVESTMENTS, siendo la puerta de entrada de los fondos, no es la de la salida, esto es, no se utiliza para el retorno de la inversión y de sus beneficios, sino que estos salen de otras cuentas (en la propia BANCAJA-Miami y en cuentas americanas del Banco de Gibraltar) a nombre de sociedades también controladas por Francisco **CORREA SANCHEZ**. Las diversas sociedades inversoras del Grupo FORTUNE devuelven a las sociedades de Florida de **CORREA SANCHEZ** los fondos invertidos (retorno de los capitales) más los beneficios generados. Estas sociedades la remiten a sus socios únicos en las Islas Vírgenes Británicas (también sociedades instrumentales d PC) que a su vez la remiten a la cuenta de **CORREA SANCHEZ** en MERRILL LYNCH denominada CHELMI.

MARTINEZ LLUCH conocería la operativa dirigida a ocultar el origen y la titularidad de los fondos y su inversión, y habría colaborado en la ocultación del verdadero titular y origen del patrimonio de **CORREA SANCHEZ** tratando, asimismo, de evitar su descubrimiento y embargo. Luego, tras la cancelación de la cuenta de HILGART INVESTMENTS LTD con un saldo de 276.875,13 USD, habría procedido a librar cheques bancarios por sendos importes de 250.000 USD y de 23.212,33 USD ingresando este último en una cuenta que **CORREA SANCHEZ** habría abierto, el 11.9.2008, con el auxilio del propio **MARTÍNEZ LLUCH**, en el WACHOBIA BANK a nombre de la sociedad TERRY INVESTMENTS HOLDINGS CORP.

Estos hechos vinculan a **MARTINEZ LLUCH** con una operación de blanqueo de capitales, como se indicará más adelante. Sin embargo, no consta, como en el caso anterior, su implicación directa en la defraudación tributaria, razón por la que no se dirigirá el procedimiento contra él en relación con este delito.

No obstante lo anterior, pese a la previsión contenida en el art. 783.1 LECrim, la decisión adoptada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal aconseja desde luego, por obvias razones de economía procesal, abrir el juicio oral contra también contra estas personas en los términos fijados por la Sala, es decir, por la comisión de hechos presuntamente constitutivos de un delito contra la Hacienda Pública de los arts. 305 y ss. CP, a los investigados por los hechos y tipos recogidos en el informe del Ministerio Fiscal de fecha 20.01.2019.

3.3.2. DELITOS CONTINUADO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL

Los hechos pueden constituir también delitos continuados de falsedad en documento mercantil:

En primer lugar, un delito continuado de falsedad en documento mercantil (ar. 390, 392 y 74, todos CP), en concurso medial con los delitos contra la Hacienda Pública referidos anteriormente respecto del GRUPO SERRANO y del GRUPO POZUELO. Este delito es imputable a las siguientes personas: **CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, CORTES BAÑARES, JAUSSI SALA, GALLO ALCANTARA CRIADO y HERNANDEZ MONTIEL GENER.**

Y, en segundo lugar, un delito de falsedad continuada (390, 392 y 74 CP) en relación con los delitos contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF, IP de **CORREA SANCHEZ**, y con el delito de blanqueo de capitales anteriormente referido, del que serían presuntamente

responsables **CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, ULIBARRI COMERZANA y BLANCO BALIN.**

En relación con el delito de falsedad documental, no se precisa la causación de un perjuicio determinado en el caso concreto en el tráfico jurídico. Es suficiente un perjuicio meramente potencial en la vida del Derecho a la que está destinado el documento. No resulta, pues, necesario acreditar que el documento haya ocasionado finalmente unos perjuicios tangibles al presentarlo ante cualquier organismo público o entidad privada.

La incriminación de las conductas falsarias encuentra su razón de ser en la necesidad de proteger la fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico, evitando que tengan acceso a la vida civil y mercantil documentos probatorios falsos que puedan alterar la realidad jurídica de forma perjudicial para las partes afectadas. También se ha establecido, contemplando el bien jurídico desde una perspectiva funcional, que al examinar la modificación, variación o mendacidad del contenido de un documento, han de tenerse presentes las funciones que constituyen su razón de ser, atendiendo sobre todo a la función probatoria, en cuanto el documento se ha creado para acreditar o probar algo, y a la función garantizadora, en cuanto sirve para asegurar que la persona identificada en el documento es la misma que ha realizado las manifestaciones que se le atribuyen en el propio documento.

En este caso, el contenido de las facturas, esto es, los conceptos reflejados en las mismas para obtener un cobro, no suponen una simple alteración de la verdad en una operación real, sino unos documentos de origen fraudulento que reflejan unas intervenciones que no han tenido lugar y unos servicios que no se han prestado, y que por tanto deben ser calificados de documentos no auténticos con la finalidad de acreditar en el tráfico jurídico una relación jurídica absolutamente inexistente; pues cuando la mendacidad del documento afecta a su conjunto, recogiendo un acto inexistente, es decir, cuando es absolutamente inveraz el documento cabe calificarlo de inauténtico, lo que significa que carece absolutamente de verdad, no obstante pretenderse con el mismo probar hechos relevantes en el tráfico jurídico o producir una prueba mendaz.

3.3.3. DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS

Los hechos pueden ser constitutivos de dos delitos de blanqueo de capitales (art. 301 CP) referidos a la ocultación de fondos ilícitos de Francisco **CORREA SANCHEZ** y de **CRESPO SABARIS**, de los que serían presuntamente responsables, respectivamente:

HECHOS	PERSONAS IMPUTADAS
Ocultación de fondos ilícitos de Francisco CORREA SANCHEZ	CORREA SANCHEZ, CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ, GORDON LEVENFELD, DE MIGUEL PEREZ, VILLAVERDE LANDA, ERASO CAMPUZANO, LAGO BORNSTEIN, CALVO SORIA, AGRAMUNT CIURANA, BLANCO BALIN, ULIBARRI COMERZANA, MARTÍNEZ LLUCH, HALLAX LEDESMA, DELGADO SOLÍS, LÓPEZ RUBAL y Antoine SÁNCHEZ.
Ocultación de fondos ilícitos de Pablo CRESPO SABARIS	CORREA SANCHEZ y CRESPO SABARIS,

El blanqueo puede ser definido como el conjunto de mecanismos o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o de legalidad a bienes o activos de origen delictivo. Y constituyen elementos del tipo penal la previa comisión de un acto delictivo; la obtención de un beneficio ilícito procedente de tal hecho delictivo; la actuación sobre esos bienes dirigidos a ocultar o a permitir el aprovechamiento por parte del mismo autor o de un tercero.

La acción típica del blanqueo aparece descrita bajo dos modalidades principales, a su vez divididas en otras. En el párrafo primero se mencionan hasta cinco modalidades de conducta: adquirir, poseer, convertir, utilizar o transmitir bienes. En el apartado segundo dos modalidades, ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de estos.

La STS 56/2014, de 06.02, hace referencia a estas modalidades señalando que se describen como conductas típicas, en el primer párrafo, la de adquirir, lo que supone un incremento patrimonial, convertir, en referencia a los actos de transformación de unos bienes en otros, y la de transmitir, lo que implica una salida del patrimonio en favor de otro. Además, este párrafo se completa con una cláusula de cierre "cualquier otro acto" para ocultar, encubrir su origen ilícito o para ayudar a la persona a eludir sus responsabilidades. Esta última expresión necesita ser interpretada para evitar que la excesiva generalización de su contenido suponga una vulneración del principio de legalidad, por falta de determinación de la conducta típica. Una restricción a su contenido puede venir dado por la exigencia de que este cualquier otro acto implique una operación directa, personal o interpuesta, con los bienes sobre los que se actúa, pues los tres verbos rectores, adquirir, por sí o por persona o institución interpuesta, convertir y transmitir, suponen una actuación operativa directa sobre los bienes de procedencia ilícita y delictiva. Se trata, en consecuencia, de un delito que

se estructura como un delito de mera actividad en los que la conducta rellena las exigencias de la tipicidad sin requerir un resultado distinto de la realización de la acción. Por el contrario, el párrafo segundo del art. 301 contiene una segunda previsión de blanqueo, el ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos a sabiendas de su procedencia ilícita. Esta segunda modalidad se estructura como un delito de resultado. Se trata de una acción que produce un resultado, el de ocultar o encubrir la naturaleza... etc. de los bienes de procedencia ilícita. Esta modalidad, por lo tanto, admite formas imperfectas de ejecución cuando la conducta realizada no alcanza, pese a su habilidad, a alcanzar el fin propuesto por el autor.

Respecto al tipo subjetivo, el TS entiende (STS 266/2005, de 01.03) que es suficiente "la conciencia de anormalidad en la operación y la razonable inferencia de la procedencia por razón de su cuantía, medidas de protección y contraprestación ofrecida. En el mismo sentido, se afirma que ese conocimiento de la ilícita procedencia no precisa un conocimiento preciso y exacto del delito previo, sentencia 266/2005, de 1 de marzo.

En el caso que nos ocupa, los elementos que deben destacarse para caracterizar las actividades desplegadas y sustentar la imputación que se afirma, son los siguientes:

1.- En primer lugar, y como punto de partida, **CORREA SANCHEZ** era el máximo responsable de un entramado con las siguientes características:

1. Una estrategia de actuación perfectamente planificada e implementada:

- a. La organización ha funcionado bajo la dirección única de **CORREA SANCHEZ**, que la ha ejercido de forma directa o a través de **CRESPO SABARIS**.
- b. La organización se ha regido por el principio de jerarquía, con división de funciones y responsabilidades.
- c. La organización ha tenido una misión claramente definida: el enriquecimiento de su líder, **CORREA SANCHEZ**. Para ello, ha actuado concertadamente para la captación de negocio mediante la obtención de la adjudicación de contratos públicos, la defraudación tributaria y el blanqueo de los capitales ilícitamente obtenidos.

2. Una arquitectura organizacional societaria especializada orgánica y funcionalmente. Se diferencian claramente:

- a. Sociedades captadoras de negocio: dedicadas a la organización de eventos.
- b. Sociedades de inversión especulativa: realización de operaciones inmobiliarias.
- c. Sociedades patrimoniales: adquisición y administración del patrimonio personal (bienes inmuebles o muebles)
- d. Sociedades de gestión: dan servicio al resto como por ejemplo la preparación de viajes, gestorías, etc.

2.- En segundo lugar, en relación ahora con las operaciones de blanqueo de capitales, no han consistido, desde luego, en un conjunto de actividades o de operaciones aisladas. En su lugar, se diseñó una compleja estructura, perfectamente diseñada, planificada e implementada, para acometer el blanqueo de los capitales ilícitamente obtenidos, de forma masiva y permanente, y de modo industrial, de acuerdo con las siguientes características:

1. Control absoluto por parte de **CORREA SANCHEZ** de la estructura empresarial real al tiempo que se aseguraba su ocultación completa mediante su ocultación y aparente desvinculación formal de toda la estructura societaria.

2. Utilización de una capa de asesores jurídicos para el asesoramiento, diseño e implementación de las estructuras aptas para el blanqueo. En una primera etapa bajo la dirección de **DE MIGUEL PEREZ**. En una segunda fase, de **BLANCO BALIN**. Finalmente, por **DELGADO SOLIS** y **LOPEZ URBAL**. Todo ello con el fin de desvincular formalmente a los titulares de los recursos (en lo fundamental, **CORREA SANCHEZ**) e impiden conocer el beneficiario real de las operaciones.

3. Utilización de una compleja estructura de sociedades interpuestas, radicadas en paraísos fiscales y territorios no cooperantes, y de una red de testaferros, con la única finalidad de ocultación.

4. Movimientos internacionales de dinero con fondos de la organización exterior, y hacia posiciones bancarias de personas físicas o jurídicas conniventes, enmascarándolos como una entrada de fondos a esas cuentas, logrando con ello la desvinculación de su origen;

5. Actuación organizada: órdenes que emanan de la dirección del grupo, estabilidad en el tiempo; jerarquía estricta; establecimiento de distintos niveles de responsabilidad; especialización en las tareas.

6. Canales de blanqueo empleados, principalmente el sistema financiero real mediante: transferencias internacionales, participación de no residentes en propiedad de sociedades nacionales, inversiones directas en el exterior, préstamos concedidos a no residentes, financiación concedida a filiales residentes.

7. Connivencia de empleados de entidades financieras facilitadores de la operativa de ocultación, conversión, transferencia o utilización de bienes de procedencia ilícita.

8. Mezcla de dinero obtenido de forma lícita con dinero obtenido de forma ilícita.

9. Inversión en el sector inmobiliario, sector tradicionalmente vinculado a actividades de ocultación de capitales y a comportamientos de corrupción.

10. Uso masivo de efectivo como medio de pago.

3.- En tercer lugar, la fuente de ingresos estaba constituida por la adjudicación de contratos públicos por parte de las Administraciones Públicas, organización de eventos y otros servicios relacionados con la publicidad de carácter periódico (ferias, actos promocionales). Asimismo, captaban negocio de cualquier sector de actividad principalmente vinculado con el sector de la construcción, presentando a empresas a los concursos de adjudicación previamente negociados. A estos concursos concurrían otras empresas del sector, si bien con el único fin de dar apariencia externa de normalidad cuando en realidad ha existido un concierto mediante la adecuación del precio de las ofertas.

4.- En cuarto lugar, la actividad inversora se concreta principalmente en el sector inmobiliario, participando en proyectos tanto en España como en el extranjero (Estados Unidos, Panamá, Colombia), así como en la adquisición de bienes de naturaleza mobiliaria como embarcaciones o vehículos, o en realizar viajes o gastos personales suntuarios

5.- En quinto lugar, en relación con la estructura societaria, puede destacarse lo siguiente:

1. Existe una estructura establecida en España con centros de operaciones en Madrid y Valencia, integrada por las sociedades captadoras de negocio dedicadas a la organización de eventos, las sociedades de inversión especulativa, las sociedades patrimoniales y una serie de entidades de gestión.

2. Sobre la misma se superpone otra capa societaria asentada sobre dos pilares:

- De inversión directa, destinada fundamentalmente a servir como plataforma de inversión que tiene como base la ciudad de Miami, desde donde opera en países latinoamericanos como Panamá, Colombia y Brasil, y la establecida en Europa, que se centra en Suiza desde donde opera a nivel internacional (Senegal, Brasil, etc.).
- De control de las sociedades españolas: existen sociedades constituidas en el Reino Unido y Holanda, a su vez participadas por entidades domiciliadas en Islas del canal y en las Antillas Holandesas, que o bien son propiedad de la organización o se han utilizado como vehículo de entrada e fondos a las sociedades patrimoniales ubicadas en España.

6.- En sexto lugar, y como se ha indicado, una vez se produjeron las intervenciones judiciales, **CORREA SANCHEZ** y **CRESPO SABARIS** continuaron su marcha hacia adelante, incorporando nuevos asesores (**DELGADO SOLIS** y **LOPEZ RUBAL**), definiendo una nueva estrategia para conseguir desvincularse de las responsabilidades en que podía estar incurriendo y, al mismo tiempo, poner a salvo su estructura empresarial:

- Posicionaron a un familiar suyo (Antoine **SÁNCHEZ**, de nacionalidad francesa, con residencia en Senegal) al frente de las sociedades mediante la realización de un documento de fiducia, colocación como titular de las acciones al portador de las sociedades off-shore, colocación como administrador de las sociedades patrimoniales domiciliadas en España. La participación en las mismas sería del 95% para Antoine y del 5% para **CORREA SANCHEZ**.
- Realizaron gestiones para la obtención de la residencia en un iberoamericano (Panamá y Argentina) con efectos retroactivos. El objetivo era conseguir una residencia fiscal fuera de España con el fin de justificar su no tributación ante la Hacienda española.
- Desvincularon las sociedades que gestionaba el despacho de **BLANCO BALIN**, contrataron nuevos asesores y un nuevo domicilio social, y retiraron de los órganos de administración a **BLANCO BALIN** y a otras personas empleados de su despacho, todo ello bajo un ardid elaborado de propósito para hacerlo creíble: diseñaron un cambio en las sociedades dedicadas a organización de eventos, que pasaría por crear nuevas sociedades, contratar nuevas personas y cambiar su domicilio.

En lo que se refiere al proceso de blanqueo desarrollado por la trama, pueden claramente identificarse en todo el proceso desarrollado las siguientes fases:

1.- Introducción o colocación: de los fondos obtenidos derivados de las comisiones obtenidas por las adjudicaciones de operaciones inmobiliarias realizadas a empresas afines por parte de las Administraciones Públicas controladas por ellos en el sistema económico mediante la utilización masiva de efectivo, principalmente como medio de pago.

Así, por ejemplo, la organización disponía de una caja de tesorería en la sede del grupo en Serrano, 40, que controla **IZQUIERDO LÓPEZ** y de la que hacen uso para realizar distintos pagos como los salarios de las empleadas de hogar, los salarios de las empleadas de PASADENA VIAJES SL, pagos de las facturas de los teléfonos utilizados por los responsables de la organización cuya titularidad corresponde a la sociedad INTERMEDIA EJA COMUNICACIÓN SL, entregas de dinero a distintas personas, etc.

2.- Encubrimiento o estratificación: consistente en la desvinculación de su origen de los fondos procedentes de las actividades delictivas mediante la utilización de complejas operaciones con el objetivo de dificultar su control, ocultar su origen y dificultar la identificación de la titularidad última de los mismos.

En este sentido cobran un papel nuclear la actuación de los despachos de abogados tanto el de **DE MIGUEL PÉREZ** como el de **BLANCO BALIN** como diseñadores de una estructura societaria en paraísos fiscales o territorios no cooperantes hacia donde canalizan los fondos obtenidos de forma ilícita en España y desde donde salen de nuevo para nutrir el capital de las sociedades patrimoniales domiciliadas en España (KINTAMANI SL, CAROKI SL, OSIRIS PATRIMONIAL SL) mediante suscripción de ampliaciones de capital atendidas por las sociedades propietarias de su ubicadas en Londres y Holanda, las cuáles a su vez están participadas por las sociedades radicadas en los paraísos fiscales de donde reciben los fondos. Con este circuito consiguen interponer barreras a la determinación del titular real de las sociedades y hacer aflorar con apariencia de legalidad los capitales de procedencia ilícita.

3.- Integración: los fondos ya blanqueados vuelven al sector de la economía real del que provenían o a otro diferente como fondos aparentemente legítimos. La organización con el proceso descrito en el punto anterior consigue capitalizar las sociedades patrimoniales domiciliadas en España controladas por **CORREA SANCHEZ**, las cuáles emplean dicho capital para invertir de forma directa en la adquisición de bienes inmuebles (propiedades

inmobiliarias) muebles (embarcaciones) que integran su patrimonio y que son utilizados por los responsables del entramado, es decir se consigue retornar dando apariencia de legalidad a una riqueza de origen delictivo que engrosa el patrimonio de los responsables de la organización, el cual controla de forma indirecta.

Las sociedades KINTAMANI SL, CAROKI SL y OSIRIS PATRIMONIAL SL son titulares de numerosos bienes de naturaleza inmobiliaria y mobiliaria en zonas donde el precio de este tipo de bienes es uno de los elevados de España como Sotogrande, Marbella, Ibiza, etc.

De esta forma se cierra el circuito de blanqueo. Para poder establecer un vínculo entre la actividad delictiva subyacente, origen de los fondos de dinero, y la participación en fases posteriores de personas que colaboran para hacer visibles esos fondos, concurren una serie de elementos indiciarios suficientes que permiten elaborar el conjunto de delitos. Siguen a continuación, debidamente integrados, aunque a alguno de ellos se ha hecho referencia con anterioridad

1.- Utilización de un conjunto de asesores especializados en creación de estructuras societarias instrumentales de fachada, y de los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar la opacidad y ocultamiento de **CORREA SANCHEZ**, la defraudación fiscal y el blanqueo de capitales.

2.- Utilización de testaferros, que actúan como administradores de sociedades patrimoniales como **IZQUIERDO LÓPEZ, CALVO SORIA, BLANCO BALIN, Antoine SÁNCHEZ**; de sus sociedades de inversión como **GORDON LEVENFELD** y de nuevo **BLANCO BALIN, DE MIGUEL PÉREZ**; y de sus sociedades de eventos como COLLADO SERRA, Álvaro PÉREZ ALONSO; MAGARIÑOS PÉREZ o Cándido HERRERO MARTÍNEZ.

3.- Inversión en operaciones inmobiliarias de tipo especulativo a través de sociedades como CASTAÑO CORPORA TE SL; PARQUE LOGÍSTICO MONTALBO SL; PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE SL; HATOR CONSULTING; PROYECTO TWAIN JONES SL, ...

4.- Empleo de sociedades pantalla, entidades generalmente radicadas en "paraísos fiscales", y cuya única actividad es la absorber los fondos generados en otros países, y transferirlos a sus sociedades subsidiarias en el exterior, ocultando la verdadera procedencia o naturaleza de estos. Por ejemplo, con tal fin la organización utiliza sociedades como por ejemplo PACSA LIMITED ubicada en las Islas Canal (Isla de Nevis, Isla de Man) o LUBAG NV en el Caribe (Isla Caimán, Antillas Holandesas), las cuáles poseen entidades subsidiarias en Inglaterra como RUSTFIELD TRADING LIMITED como BELLAVITA HOLDING BV y CLANDON BV.

5.- La conexión o vinculación con actividades ilícitas o personas o grupos relacionados con los mismos. A lo largo de la instrucción de esta causa, en sus múltiples piezas separadas, ha quedado acreditada esta relación, y han quedado descritas en cientos de páginas estas múltiples relaciones. Basta ahora con dar por reproducida cada una de ellas. La organización, en definitiva, ha obtenido sus ingresos de distintas fuentes:

- Organización de eventos, para lo cual puso en marcha, como se ha indicado, una potente estructura empresarial con sociedades dedicadas a este tipo de actividades al frente de las cuales colocó a personas de su absoluta confianza. Dichas sociedades captaban el negocio principalmente del sector público a través de contratos públicos adjudicados por las diferentes Administraciones Públicas (local y autonómica). La forma de obtención de dichas adjudicaciones se describe minuciosamente en las resoluciones dictadas en cada una de las distintas piezas separadas dictadas en la causa, dándose ahora por reproducidas, y consiste en una concertación previa sin que exista libre concurrencia, basada en las relaciones que mantienen con los responsables políticos de las distintas áreas.
- Obtención de concesiones públicas, que les permitía, además, dimensionar la estructura societaria con una línea de base de medio largo plazo sobre la que construir el resto de sus actividades.
- Comisiones por la consecución de la adjudicación de operaciones urbanísticas a empresas privadas. Otra vez hay que referirse a la descripción exhaustiva de estas actividades en las resoluciones dictadas en las piezas separadas. Basta ahora decir que la forma de actuar de la organización era captar una adjudicación de tipo urbanístico de una Administración Pública, buscar una empresa capaz de realizarla, ofrecerle el negocio a cambio del cobro de comisión y avalarla en el concurso respectivo, el cual está previamente concertado mediante la presentación de ofertas de otras empresas que siempre resultan menos ventajosas que la correspondientes a la que ellos representaban. Como ejemplos de esta situación estaría su actuación para que la sociedad MARTINSA SA resultara adjudicataria de proyectos urbanísticos en el Ayuntamiento de Arganda del desde que obtuvo la alcaldía Ginés LÓPEZ RODRÍGUEZ, o para que la sociedad UFC SA y RÚSTICAS MBS SL (administrada por **BLANCO BALIN**) resultaran adjudicatarias de sendas parcelas Boadilla del Monte mientras ocupaba la alcaldía Arturo GONZALEZ PANERO.

- Aumento desproporcionado del patrimonio durante el período de tiempo a que se refieren los hechos, según queda relacionado en el relato de hechos de esta propia resolución.
- Inexistencia de negocios jurídicos o actividades ilícitas que justifiquen ese incremento patrimonial. **CORREA SANCHEZ** no efectúa declaraciones impositivas en España y por tanto no declara tener ningún ingreso. Las empresas que controla obtienen ingresos si bien no en la cuantía suficiente para generar recursos con los q hacer frente al nivel de vida que lleva y acometer las adquisiciones de bienes que realiza tanto en España como en el exterior.

3.4. RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 120 CP, y a tenor de lo actuado, se desprende, sin perjuicio de la ulterior concreción definitiva en el momento de resolverse sobre la procedencia de la apertura del juicio oral, que de los hechos recogidos en la presente resolución se deriva la presunta responsabilidad civil subsidiaria de las siguientes personas jurídicas:

Responsables civiles subsidiarios
1. PASADENA VIAJES SL
2. TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL
3. SPECIAL EVENTS SL
4. BOOMERANGDRIVE SL
5. RIALGREEN SL
6. CRESVA SL
7. EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL
8. GOOD & BETTER SL
9. SERVIMADRID INTEGRAL SL
10. DISEÑO ÁSIMÉTRICO SL
11. GALHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA
12. GALHER GESTIÓN INTEGRAL SL
13. KLOBER ASTER SL
14. ELVINDE EUROPA SL
15. LOBIREL SL
16. CLASICA CAPITAL SL

17. CONSULTORIA Y GESTION DE INVERSIONES SL

18. REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL (REEP)

19. CASTAÑO CORPORATE SL

20. PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL

3.5. RESPONSABILIDADES PECUNIARIAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos LECrim, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular en relación con las personas acusadas.

En este caso, a la vista de las solicitudes efectuadas en los respectivos escritos de acusación, y a la vista de las eventuales multas y responsabilidades civiles que pudieran imponerse a cada acusado, al objeto de concretar provisionalmente las fianzas necesarias para la cobertura de las eventuales responsabilidades pecuniarias que pudieren derivarse de los hechos y delitos investigados y a aquéllos atribuidos, procede fijar las referidas fianzas, – sin que ello obste a su posterior corrección, ampliación o reducción– en las cantidades totales que seguidamente se expresan por cada uno de las personas acusadas sin que se estime preciso, vistas las cantidades a consignar, aumentar las fianzas a exigir más allá de las cantidades reflejadas.

a) Multas

Nombre y apellidos	Importe por afianzar
1. Francisco CORREA SÁNCHEZ	Importe: 25.272.414,80 1/3: 8.424.138,26 Total fianza multa: 33.696.553,06€
2. Pablo CRESPO SABARÍS	Importe: 25.236.414,80 1/3: 8.412.138,26 Total fianza multa: 33.648.553,06€
3. José Luis IZQUIERDO LÓPEZ	Importe: 24.461.614,80

	1/3: 8.153.871,60 Total fianza multa: 32.615.486,40€
4. Pablo Ignacio GALLO-ALCÁNTARA CRIADO	Importe: 1.347.783,96 1/3: 449.261,322 Total fianza multa: 1.797.045,28 €
5. Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL GENER	Importe: 1.347.783,96 1/3: 449.261,322 Total fianza multa: 1.797.045,28 €
6. José Luis CORTÉS BAÑARES	Importe: 2.104.538,900 1/3: 701.512,96 Total fianza multa: 2.806.051,86 €
7. Eduardo JAUSI SALA	Importe: 1.291.789,60 1/3: 430.596,53 Total fianza multa: 1.722.386,13 €
8. José Luis ULIBARRI COMERZANA	Importe: 2.772.294,89 1/3: 924.089,32 Total fianza multa: 3.696.393,21 €
9. Jacobo GORDON LEVENFELD	Importe: 5.970.303,62 1/3: 1.990.101,20 Total fianza multa: 7.960.404,82 €
10. Luis DE MIGUEL PÉREZ	Importe: 8.303.812,34 1/3: 2.767.937,44 Total fianza multa: 11.071.749,78 €
11. Antonio VILLAVERDE LANDA	Importe: 4.149.444,94 1/3: 1.383.148,31 Total fianza multa: 5.532.593,25 €
12. Eduardo ERASO CAMPUZANO	Importe: 6.623.812,34 1/3: 2.207.937,44 Total fianza multa: 8.831.749,78 €
13. Santiago LAGO BORNSTEIN	Importe: 280.000 1/3: 56.000 Total fianza multa: 336.000,00 €
14. Jesús CALVO SORIA	Importe: 1.184.873,32 1/3: 394.957,77 Total fianza multa: 1.579.831,09 €
15. Vicente Luis AGRAMUNT CIURANA	Importe: 3.869.444,94 1/3: 1.289.814,98 Total fianza multa: 5.159.259,92 €
16. Guillermo MARTÍNEZ LLUCH	Importe: 3.869.444,94 1/3: 1.289.814,98 Total fianza multa: 5.159.259,92 €

17. José Ramón BLANCO BALÍN	Importe: 6.940.732,00 1/3: 2.313.577,33 Total fianza multa: 9.254.309,33 €
18. Carmen Leonor HALLAX LEDESMA	Importe: 4.300.000 1/3: 1.433.333,33 Total fianza multa: 5.733.333,33 €
19. Manuel DELGADO SOLÍS	Importe: 4.300.000 1/3: 1.433.333,33 Total fianza multa: 5.733.333,33 €
20. José Antonio LÓPEZ RUBAL	Importe: 4.300.000 1/3: 1.433.333,33 Total fianza multa: 5.733.333,33 €
21. Antoine SANCHEZ	Importe: 4.300.000 1/3: 1.433.333,33 Total fianza multa: 5.733.333,33 €
22. Javier NOMBELA OLMO	Importe: 1.905.090,74 1/3: 635.030,24 Total fianza multa: 2.540.120,98 €
23. Alicia MINGUEZ CHACON	Importe: 1.905.090,74 1/3: 635.030,24 Total fianza multa: 2.540.120,98 €
24. Pablo COLLADO SERRA	Importe: 174.488,87 1/3: 58.162,95 Total fianza multa: 232.651,82 €
25. Felisa Isabel JORDAN GONCET	Importe: 1.905.090,74 1/3: 635.030,24 Total fianza multa: 2.540.120,98 €
26. Inmaculada MOSTAZA CORRAL	Importe: 1.322.583,96 1/3: 440.861,32 Total fianza multa: 1.763.445,28 €

b) Responsabilidades civiles y responsabilidades civiles subsidiarias

Los responsables civiles directos que seguidamente se indican afianzarán las cantidades que se expresan conjunta y solidariamente. Las personas jurídicas identificadas como responsables civiles subsidiarios lo harán subsidiariamente

		RESPONSABLES CIVILES DIRECTOS	RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIOS
IVA 2003	158.960,66 €	CORREA SANCHEZ	SPECIAL EVENTS SL EASY CONCEPT

		CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ JAUSSI SALA	COMUNICACIÓN SL, BOOMERANG DRIVE SL, PASADENA VIAJES SL, TCM SL y RIALGREEN SL
IS 2003	360.774,09 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ JAUSSI SALA	SPECIAL EVENTS SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, BOOMERANG DRIVE, RIALGREEN, PASADENA VIAJES SL, TCM SL
IVA 2004	182.948,16 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ JAUSSI SALA CORTES BAÑARES	SPECIAL EVENTS SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, BOOMERANG DRIVE SL, RIALGREEN SL, PASADENA VIAJES SL, TCM SL
IS 2004	582.506,78 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS, IZQUIERDO LOPEZ JAUSSI SALA CORTES BAÑARES NOMBELA OLMO MÍNGUEZ CHACON JORDÁN GANCET	SPECIAL EVENTS SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, BOOMERANG DRIVE SL, RIALGREEN SL, PASADENA VIAJES SL, TCM SL
IVA 2005	139.834,52 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ CORTES BAÑARES NOMBELA OLMO MÍNGUEZ CHACON JORDÁN GANCET MOSTAZA CORRAL GALLO-ALCÁNTARA CRIADO HERNÁNDEZ- MONTIEL GENER	SPECIAL EVENTS SL, PASADENA VIAJES SL, TCM SL. EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD & SETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL, KLOBER ASTER SL, ELVINDE EUROPEA SL, LOBIREL SL, CLÁSICA CAPITAL SL, GALHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA y GALHER GESTIÓN INTEGRAL SL
IS 2005	395.069,4 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ CORTES BAÑARES NOMBELA OLMO MÍNGUEZ CHACON JORDÁN GANCET MOSTAZA CORRAL GALLO-ALCÁNTARA CRIADO HERNÁNDEZ-	SPECIAL EVENTS SL, PASADENA VIAJES.SL, TCM SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL. DISEÑO ASIMÉTRICO SL, KLOBER ASTER SL, ELVINDE EUROPEA SL, LOBIREL SL, CLÁSICA CAPITAL SL, GALHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA y GALHER GESTION INTEGRAL SL

		MONTIEL GENER	
IVA 2006	146.053,64 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ CORTES BAÑARES NOMBELA OLMO MÍNGUEZ CHACON JORDÁN GANCET MOSTAZA CORRAL GALLO-ALCÁNTARA CRIADO HERNÁNDEZ- MONTIEL GENER	SPECIAL EVENTS SL, PASÁDENA VIAJES SL, TCM SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL, KLOBER ASTER SL, ELVINDE EUROPEA SL, LOBIREL SL, CLÁSICA CAPITAL SL, GALHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA y GALHER GESTION INTEGRAL SL
IS 2006	467.137,53 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ CORTES BAÑARES NOMBELA OLMO MÍNGUEZ CHACON JORDÁN GANCET MOSTAZA CORRAL GALLO-ALCÁNTARA CRIADO HERNÁNDEZ- MONTIEL GENER	SPECIAL EVENTS SL, PASADENA VIAJES SL, TCM SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD&BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL, KLOBER ASTER SL, ELVINDE EUROPEA SL. LOBIREL SL, CLÁSICA CAPITAL SL, GA.LHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA y GALHER GESTION INTEGRAL SL
IS 2007	174.488,87 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ CORTES BAÑARES NOMBELA OLMO MÍNGUEZ CHACON JORDÁN GANCET MOSTAZA CORRAL GALLO-ALCÁNTARA CRIADO HERNÁNDEZ- MONTIEL GENER	SPECIAL EVENTS SL, PASADENA VIAJES SL, TCM SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD&BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL, KLOBER ASTER SL. ELVINDE EUROPEA SL. LOBIREL SL, CLÁSICA CAPITAL SL, GA.LHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA y GALHER GESTION INTEGRAL SL
IRPF 2003 CORREA	963.209,80	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ DE MIGUEL PEREZ VILLAVERDE LANDA ERASO CAMPUZANO CALVO SORIA	

		AGRAMUNT CIURANA MARTÍNEZ LLUCH	
IP 2003 CORREA	121.663,52€	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ DE MIGUEL PEREZ VILLAVERDE LANDA ERASO CAMPUZANO CALVO SORIA AGRAMUNT CIURANA MARTÍNEZ LLUCH	
IRPF 2004 CORREA	1.828.756,77 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ GORDON LEVENFELD DE MIGUEL PEREZ VILLAVERDE LANDA ERASO CAMPUZANO CALVO SORIA AGRAMUNT CIURANA MARTÍNEZ LLUCH	SPECIAL EVENTS SL, PASADENA VIAJES 8L, TCM SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOÓD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL. CGI, REEP, CASTAÑO CORPORATE SL y PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL
IP 2004 CORREA	355.814,85 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ GORDON LEVENFELD DE MIGUEL PEREZ VILLAVERDE LANDA ERASO CAMPUZANO CALVO SORIA AGRAMUNT CIURANA MARTÍNEZ LLUCH	SPECIAL EVENTS SL, PASADENA VIAJES 8L, TCM SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOÓD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL. CGI, REEP,. CASTAÑO CORPORATE SL y PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL
IRPF 2005	1.081.603,18 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ GORDON LEVENFELD DE MIGUEL PEREZ ULIBARRI COMERZANA ERASO CAMPUZANO BLANCO BALIN	SPECIAL EVENTS SL, PASADENA VIAJES SL, TCM SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL, RIALGREEN SL, TCM SL , CGI, REEP, CASTAÑO CORPORATE SL y PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL
IP 2005 CORREA	172.764,22 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS	SPECIAL EVENTS SL, PASADENA VIAJES SL, TCM SL, EASY CONCEPT

		IZQUIERDO LOPEZ GORDON LEVENFELD DE MIGUEL PEREZ ULIBARRI COMERZANA ERASO CAMPUZANO BLANCO BALIN	COMUNICACIÓN SL, GOOD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL, RIALGREEN.SL, TCM SL , ,CGI, REEP, CASTAÑO CORPORATE SL y PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO S
IRPF 2006 CORREA	520.863,82 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ GORDON LEVENFELD ULIBARRI COMERZANA BLANCO BALIN	SPECIAL EVENTS SL, PASADENA VIAJES SL, TCM SL. EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL. GOOD & BETTER SL. SERVIMADRID INTEGRAL.SL, CGI. REEP, CASTAÑO CORPORATE SL y PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL
IP 2006 CORREA	737.063,76 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ GORDON LEVENFELD ULIBARRI COMERZANA BLANCO BALIN	SPECIAL EVENTS SL, PASADENA VIAJES SL, TCM SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL. GOOD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL, CGI, REEP, CASTAÑO CORPORATE SL y PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL
IRPF 2007 CORREA	792.901,68 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ GORDON LEVENFELD BLANCO BALIN	SPECIAL EVENTS SL, PASADENA VIAJES SL, TCM SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL. GOOD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL, CGI, REEP, CASTAÑO CORPORATE SL y PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL
IP 2007 CORREA	160.536,48 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ GORDON LEVENFELD BLANCO BALIN	SPECIAL EVENTS SL, PASADENA VIAJES SL, TCM SL, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, GOOD.& BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL, CGI, REEP, CASTAÑO CORPORATE SL y PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL
IRPF 2006 CRESPO	421.455,21 €	CORREA SANCHEZ CRESPO SABARIS IZQUIERDO LOPEZ	CRESVA SL

3.6. EMPLAZAMIENTO DE LAS PARTES

En cuanto al emplazamiento a las personas acusadas, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 LECrim. En tal sentido, debe acordarse el traslado de los escritos de acusación a las personas acusadas y responsables civiles, habilitándoles, en su caso, de la defensa y representación correspondiente.

3.7. OTROS PRONUNCIAMIENTOS

1. De no haberse verificado, se procederá a unir a los Autos la hoja histórico penal de las personas acusadas.

2. Se tiene por aportado e incorporado a la causa oficio de la Unidad adscrita a la Fiscalía contra la corrupción y criminalidad organizada de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de 20.01.2020, referido a la completa identificación de los acusados Eduardo **ERASO CAMPUZANO** y Guillermo **MARTINEZ LLUCH**.

4. PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO.- Se decreta la apertura del Juicio Oral respecto de los hechos objeto de esta causa que se indican en el Razonamiento Jurídico 2 de esta resolución, y se tiene por formulada la acusación contra las personas que a continuación se expresan:

Nombre y apellidos
1. Francisco CORREA SÁNCHEZ
2. Pablo CRESPO SABARÍS
3. José Luis IZQUIERDO LÓPEZ
4. Pablo Ignacio GALLO-ALCÁNTARA CRIADO
5. Carlos Ignacio HERNÁNDEZ MONTIEL GENER
6. José Luis CORTÉS BAÑARES
7. Eduardo JAUSI SALA
8. José Luis ULIBARRI COMERZANA
9. Jacobo GORDON LEVENFELD
10. Luis DE MIGUEL PÉREZ
11. Antonio VILLAVERDE LANDA
12. Eduardo ERASO CAMPUZANO
13. Santiago LAGO BORNSTEIN
14. Jesús CALVO SORIA
15. Vicente Luis AGRAMUNT CIURANA
16. Guillermo MARTÍNEZ LLUCH
17. José Ramón BLANCO BALÍN
18. Carmen Leonor HALLAX LEDESMA
19. Manuel DELGADO SOLÍS
20. José Antonio LÓPEZ RUBAL
21. Antoine SANCHEZ
22. Javier NOMBELA OLMO
23. Alicia MINGUEZ CHACON
24. Pablo COLLADO SERRA
25. Felisa Isabel JORDAN GONCET
26. Inmaculada MOSTAZA CORRAL

Con eventual declaración, como presuntas responsables civiles subsidiarias, de las siguientes personas jurídicas:

Responsables civiles subsidiarios
1. PASADENA VIAJES SL
2. TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL
3. SPECIAL EVENTS SL
4. BOOMERANGDRIVE SL
5. RIALGREEN SL
6. CRESVA SL
7. EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL
8. GOOD & BETTER SL
9. SERVIMADRID INTEGRAL SL
10. DISEÑO ÁSIMÉTRICO SL
11. GALHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA
12. GALHER GESTIÓN INTEGRAL SL
13. KLOBER ASTER SL
14. ELVINDE EUROPA SL
15. LOBIREL SL
16. CLASICA CAPITAL SL
17. CONSULTORIA Y GESTION DE INVERSIONES SL
18. REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL (REEP)
19. CASTAÑO CORPORATE SL
20. PARQUE LOGÍSTICO DE MONTALBO SL

Por si tales hechos pudieran constituir los delitos que se precisan en el epígrafe 3.4 de esta resolución.

SEGUNDO.- En razón de las penas que en abstracto establece el Código Penal para cada uno de los supuestos delitos por los que se abre el juicio oral, el Órgano competente para su enjuiciamiento es la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes personadas a través de la representación que obra en autos, requiriéndoles, en su caso, para que designen Abogado y Procurador, o únicamente Procurador en los supuestos de que conste exclusivamente

personado Letrado, entendiéndose que en caso de no alegar al respecto, ratifican la designación que obra en autos.

Para el caso de que no designen representación procesal o soliciten la designación de profesionales del turno de oficio, que, conforme a los arts. 121 LECrim y 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, no pueden actuar simultáneamente abogado de oficio y procurador libremente elegido, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renuncie por escrito a sus honorarios o derechos en los términos expuestos en el citado artículo.

CUARTO.- Notifíquense los escritos de acusación a las personas acusadas, a los responsables civiles, a quienes se dará traslado de todo lo actuado si no estuvieren ya personados, emplazándoles para que en el plazo común de VEINTE DIAS presenten sus escritos de defensa frente a las acusaciones formuladas, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse, con el apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo indicado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse se entenderá que se oponen a aquéllas y seguirá el procedimiento su curso.

El traslado referido se entenderá verificado a través del acceso por las partes a la plataforma digital que sirve de soporte al presente procedimiento, en idénticos términos a los acordados respecto de las partes acusadoras, y computándose el anterior plazo a partir del día siguiente a la notificación personal de la presente resolución.

Si las partes acusadas no presentaren el escrito en el plazo señalado, se entenderá que se oponen a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el art. 784 LECrim.

QUINTO.- Fórmense las piezas de responsabilidades pecuniarias que no estuvieren ya abiertas, requiriendo a las personas acusadas y, subsidiariamente, a los responsables civiles subsidiarios y partícipe a título gratuito, para que presten fianza por los importes totales fijados para cada acusado en el FJ 3.5 de esta resolución.

Cantidades que se fijan inicialmente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes en la presente Pieza Separada.

Tales fianzas se prestarán en cualquiera de las formas admitidas en derecho bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo de CINCO DÍAS, se procederá al embargo de sus bienes en cuantía suficiente hasta cubrir las sumas fijadas.

SEXTO.- De no haberse verificado, se procederá a unir a los Autos la hoja histórico penal de las personas acusadas.

SÉPTIMO.- Se tiene por aportado e incorporado a la causa oficio de la Unidad adscrita a la Fiscalía contra la corrupción y criminalidad organizada de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de 20.01.2020, referido a la completa identificación de los acusados Eduardo **ERASO CAMPUZANO** y Guillermo **MARTINEZ LLUCH**.

OCTAVO.- Contra esta resolución no cabe recurso alguno, pudiendo los interesados reproducir ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones no atendidas.

Tómese nota en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5.

DILIGENCIA. Para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado (DP 275/2008 PRINCIPAL). Doy fe.